



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO V	No. 0150	Martes, 01 de Octubre del 2019	
Primer Periodo Ordinario		Segundo Año	

Gaceta

Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

Gaceta Parlamentaria

» Presidente:

Dip. Pedro Martínez Flores

» Vicepresidente:

Dip. Alberto Adolfo Zamarripa Sandoval

» Primera Secretaria:

Dip. Ma. Isabel Trujillo Meza

» Segunda Secretaria:

Dip. Karla Dejanira Valdez Espinoza

» Secretario General:

Lic. Le Roy Barragán Ocampo

» Director de Apoyo Parlamentario

Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

Lic. Héctor A. Rubín Celis López

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Actas
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas
- 5 Dictámenes



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2. DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DEL ACTA DE LA SESION DEL DIA 05 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ACUERDO NUMERO 97, POR EL QUE SE DESIGNO COMO PRESIDENTE DE LA COMISION DE REGIMEN INTERNO Y CONCERTACION POLITICA AL DIPUTADO JESUS PADILLA ESTRADA.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ACUERDO NUMERO 75, POR EL QUE SE DESIGNO COMO PRESIDENTE DE LA COMISION DE PLANEACION, PATRIMONIO Y FINANZAS, AL DIPUTADO EDGAR VIRAMONTES CARDENAS.

7.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE LA CUAL SE EXHORTA AL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVES DE LA SECRETARIA DE SALUD PARA QUE EN EL MARCO DEL DIA MUNDIAL DE LA LUCHA CONTRA EL CANCER DE MAMA, SE GENERE MATERIAL DE INFORMACION Y SE HAGA LLEGAR A LOS 58 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO PARA SU DIFUSION, ASI COMO A LAS INSTANCIAS MUNICIPALES DE LA MUJER A MANTENER CAMPAÑAS DE PREVENCION DE FORMA PERMANENTE Y QUE LOS EDIFICIOS PUBLICOS SEAN ILUMINADOS DE COLOR ROSA DURANTE EL MES DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO.

8.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE LA CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARIA DE FINANZAS DE GOBIERNO DEL ESTADO A DESTINAR DENTRO DE SU PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS, LOS RECURSOS FINANCIEROS SUFICIENTES PARA LA IMPLEMENTACION DEL VOTO ELECTRONICO POR INTERNET PARA LAS Y LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO AL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

9.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE ESTA LEGISLATURA EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNION, PARA QUE EN SU OPORTUNIDAD HAGAN LAS MODIFICACIONES NECESARIAS AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, A EFECTO DE QUE SEA CONTEMPLADO DENTRO DEL



MISMO EL PROGRAMA “PUEBLOS MAGICOS”, ASIGNANDOLE EN CONSECUENCIA LOS RECURSOS NECESARIOS QUE GARANTICEN EL DESARROLLO DEL POTENCIAL TURISTICO DE LAS CIUDADES QUE HAN RECIBIDO ESTA DISTINCION.

10.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONAN LOS PARRAFOS QUINTO Y SEXTO DEL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

11.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE AMNISTIA Y RECONCILIACION DEL ESTADO DE ZACATECAS.

12.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 233 BIS DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

13.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE REFORMA LA LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR TODA FORMA DE DISCRIMINACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS.

14.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA LA LEY ESTATAL PARA LA ATENCION Y PROTECCION A PERSONAS CON LA CONDICION DEL ESPECTRO AUTISTA.

15.- LECTURA DEL DICTAMEN PARA AUTORIZAR AL AYUNTAMIENTO, MUNICIPAL DE MONTE ESCOBEDO, ZAC., A CONTRATAR UN CREDITO.

16.- LECTURA DEL DICTAMEN PARA AUTORIZAR AL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE MIGUEL AUZA, ZAC., A CONTRATAR UN CREDITO.

17.- LECTURA DEL DICTAMEN PARA AUTORIZAR AL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TEPECHITLAN, ZAC., A CONTRATAR UN CREDITO

18.- LECTURA DEL DICTAMEN PARA AUTORIZAR AL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE JEREZ, ZAC., A CONTRATAR UN CREDITO.



19.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 60 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

20.- ASUNTOS GENERALES; Y

21.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADO PRESIDENTE

PEDRO MARTINEZ FLORES



2.-Síntesis de Acta:

2.1

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL **DÍA 05 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2019**, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL C. **DIPUTADO PEDRO MARTÍNEZ FLORES**; AUXILIADO POR LAS LEGISLADORAS **MA. ISABEL TRUJILLO MEZA**, Y **LIZBETH ANA MARÍA MÁRQUEZ ÁLVAREZ.**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **11 HORAS CON 23 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **16 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

- 1.- *Lista de Asistencia.*
- 2.- *Declaración del Quórum Legal.*
- 3.- *Lectura de una Síntesis de las Actas de las Sesiones de los días 08 y 20 de agosto del presente año; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.*
- 4.- *Lectura de una Síntesis de la Correspondencia.*
- 5.- *Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que se exhorta a los 58 Ayuntamientos, al Gobierno del Estado a través de la Dirección de Policía de Seguridad Vial, para que apliquen de manera correcta y sin excepción el Reglamento y la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas, así como a que implementen brigadas de prevención de riesgos y accidentes en la materia de tránsito y vialidad.*
- 6.- *Lectura de la Iniciativa de Decreto que crea la Ley de Hacienda del Municipio del Estado de Zacatecas.*
- 7.- *Lectura de la Iniciativa de Ley de Participación e Incidencia Ciudadana del Estado de Zacatecas.*
- 8.- *Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, para reformar el párrafo primero y adicionar una fracción II al artículo 8 de la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.*
- 9.- *Lectura de la Iniciativa de Ley por la que se reforma la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas.*
- 10.- *Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen referente a la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por la que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, para que se realicen las gestiones necesarias a efecto de que se revise el cumplimiento de las normas de seguridad operacional en el Aeropuerto Internacional de Zacatecas.*
- 11.- *Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen respecto de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, mediante el cual se exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de*



Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a crear un esquema fiscal amigable que facilite a los connacionales radicados en el extranjero, invertir los recursos de sus ahorros propios en el proyecto denominado Tren Maya, gozando de los incentivos, rentas o utilidades para los inversionistas, en alguna de las modalidades previstas para el proyecto.

12.- Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen respecto de la solicitud del Ayuntamiento de Mazapil, Zac., para enajenar dos bienes inmuebles de su propiedad, a favor de la Secretaría de Educación, destinados para la construcción del Albergue Estudiantil y Zona de Posta del CONALEP Plantel Mazapil.

13.- Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen referente a la solicitud del Ayuntamiento de Calera, Zac., para desincorporar un bien inmueble de su propiedad y su posterior enajenación.

14.- Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se autoriza al Gobierno del Estado a desincorporar 281 bienes muebles para su posterior enajenación en calidad de donación, a favor de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.

15.- Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen de elegibilidad relativo a la Terna para designar Síndica Municipal del Ayuntamiento de Tepetongo, Zac.

16.- Designación en su caso, de la Síndica Municipal del H. Ayuntamiento de Tepetongo, Zac.

17.- Asuntos Generales; y,

18.- Clausura de la Sesión.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, QUEDÓ REGISTRADO EN EL DIARIO DE LOS DEBATES Y LA GACETA PARLAMENTARIA, NÚMERO 0138, DE FECHA 05 DE SEPTIEMBRE DEL 2019.

NO HABIENDO ASUNTOS GENERALES QUE TRATAR, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, CITANDO A LAS Y LOS CIUDADANOS DIPUTADOS PARA EL DÍA DOMINGO 08 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO; A LAS 09:40 HORAS, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pinos, Zac.	Hacen entrega de un ejemplar de los Presupuestos de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2019, debidamente aprobados en reunión de su Consejo Directivo.
02	Presidencia Municipal de Apozol, Zac.	Remiten copias certificadas de las Actas de 4 Sesiones de Cabildo celebradas los días 14 y 29 de junio; y 05 y 16 de julio del 2019.
03	Ciudadano Manuel López Palomino, Vicepresidente de la Asociación Mexicana de Hoteles y Moteles del Estado de Zacatecas.	Presenta escrito, mediante el cual manifiestan su rechazo a la Iniciativa presentada por el Dip. Francisco Javier Calzada Vázquez, respecto a un nuevo impuesto a la Actividad Turística; señalando adicionalmente, que los impuestos en la materia son de competencia Federal y no Estatal.



4.-Iniciativas:

4.1

DIP. PEDRO MARTÍNEZ FLORES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL ESTADO
P r e s e n t e.

Los que suscriben, diputados **Jesús Padilla Estrada, José Ma. González Nava, José Guadalupe Correa Valdez, José Juan Mendoza Maldonado, José Dolores Hernández Escareño, Susana Rodríguez Márquez y Aida Ruiz Flores Delgadillo**, integrantes de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I y 120 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I y 98 fracción III de su Reglamento General, elevamos a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Primero. Esta Representación Soberana como cuerpo deliberativo necesita dividir o fraccionar su funcionamiento en órganos especializados. Para concretar este objetivo requiere de comisiones de gobierno, legislativas y especiales.

Las comisiones legislativas con atribuciones expresas para abocarse a la resolución de asuntos en temas diversos como el desarrollo social, la seguridad pública, la preservación al medio ambiente, fortalecimiento municipal, disciplina financiera y responsabilidad hacendaria, entre otras.

Asimismo, a la Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas le compete establecer los lineamientos del ejercicio, administración y control de los recursos del Poder Legislativo, así como supervisar permanentemente a la Dirección de Administración y Finanzas en el cumplimiento de sus facultades.

Por su parte, a la Comisión de Régimen Interna y Concertación Política, le corresponde coordinar las relaciones políticas de la Legislatura con los poderes federales, estatales, municipales y demás organismos; apoyar las actividades de los grupos parlamentarios, coadyuvar en el desarrollo de los trabajos de las comisiones y, en general, velar por el eficaz funcionamiento político, administrativo y parlamentario.

Para lograr este propósito el máximo órgano político de esta Asamblea Popular en su actuar debe tener como piedra angular la búsqueda del consenso, mismo que debe ser el criterio de su actuación.

Segundo. En Suplemento 4 al número 33 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 24 de abril de 2019, se publicó el Acuerdo número 97 mediante el cual se designó al Diputado Jesús Padilla Estrada como Presidente de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política.



En la parte expositiva del precitado Acuerdo se especificó que con la finalidad de que las comisiones de gobierno y administración culminen de manera homogénea, se propone que el desempeño del cargo lo sea hasta el 12 de septiembre de 2019, plazo que se prolongó en virtud de los consensos entre los grupos parlamentarios.

Con este antecedente, al seno del citado órgano de gobierno se ha determinado que el Diputado José Ma. González Nava, en su carácter de Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presida la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, por el plazo que comprende del 01 de octubre de 2019 al 01 de abril de 2020, de acuerdo con la siguiente estructura

Presidente	Dip. José Ma. González Nava
Secretario	Dip. Jesús Padilla Estrada
Secretario	Dip. José Guadalupe Correa Valdez
Secretario	Dip. José Dolores Hernández Escareño
Secretario	Dip. José Juan Mendoza Maldonado
Secretaria	Dip. Susana Rodríguez Márquez
Secretaria	Dip. Aida Ruiz Flores Delgadillo

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Representación Popular, la presente:

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ACUERDO NÚMERO 97 MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNÓ COMO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO Y CONCERTACIÓN POLÍTICA AL DIPUTADO JESÚS PADILLA ESTRADA.

Primero. La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, reforma el Acuerdo número 97 mediante el cual se designó como Presidente de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, publicado en Suplemento 4 al número 33 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 24 de abril de 2019.

Segundo. La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, aprueba la conformación de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, en los términos propuestos en la Exposición de Motivos del presente instrumento legislativo.

Tercero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Cuarto. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.



Quinto. Sustentados en los artículos 105 y 106 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se apruebe esta Iniciativa de Punto de Acuerdo con el carácter de urgente resolución.

Zacatecas, Zac., 01 de octubre de 2019.

A T E N T A M E N T E .

DIP. JESÚS PADILLA ESTRADA
Presidente de la Comisión de Régimen
Interno y Concertación Política

DIP. JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA
Secretario

DIP. JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ
Secretario

DIP. JOSÉ DOLORES HERNÁNDEZ
ESCAREÑO
Secretario

DIP. JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO
Secretario

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ
Secretaria

DIP. AIDA RUIZ FLORES DELGADILLO
Secretaria



4.2

DIP. PEDRO MARTÍNEZ FLORES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL ESTADO
P r e s e n t e.

Los que suscriben, diputados **Jesús Padilla Estrada, José Ma. González Nava, José Guadalupe Correa Valdez, José Juan Mendoza Maldonado, José Dolores Hernández Escareño, Susana Rodríguez Márquez y Aida Ruiz Flores Delgadillo**, integrantes de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I y 120 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I y 98 fracción III de su Reglamento General, elevamos a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Primero. Esta Representación Soberana como cuerpo deliberativo necesita dividir o fraccionar su funcionamiento en órganos especializados. Para concretar este objetivo requiere de comisiones de gobierno, legislativas y especiales.

Las comisiones legislativas con atribuciones expresas para abocarse a la resolución de asuntos en temas diversos como el desarrollo social, la seguridad pública, la preservación al medio ambiente, fortalecimiento municipal, disciplina financiera y responsabilidad hacendaria, entre otras.

De igual forma, a la Comisión de Régimen Interna y Concertación Política, le corresponde coordinar las relaciones políticas de la Legislatura con los poderes federales, estatales, municipales y demás organismos; apoyar las actividades de los grupos parlamentarios, coadyuvar en el desarrollo de los trabajos de las comisiones y, en general, velar por el eficaz funcionamiento político, administrativo y parlamentario.

En ese orden de ideas, a la Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas le compete establecer los lineamientos del ejercicio, administración y control de los recursos del Poder Legislativo, así como supervisar permanentemente a la Dirección de Administración y Finanzas en el cumplimiento de sus facultades.

Segundo. En Suplemento al número 24 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 23 de marzo de 2019, se publicó el Acuerdo número 75 mediante el cual se designó como Presidente de la Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas al Diputado Edgar Viramontes Cárdenas.

Bajo esta premisa y considerando que de conformidad con nuestra legislación interna se debe realizar una nueva designación, se determina que mediante votación por cédula y por ser el Pleno el máximo órgano deliberativo de esta Asamblea, designe de entre las y los diputados siguientes a quien funja con el carácter de Presidenta o Presidente de la Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas, por el plazo que comprende del 01 de octubre de 2019 al 01 de abril de 2020, de acuerdo con lo siguiente:

- Dip. Mónica Borrego Estrada
- Dip. Armando Perales Gándara
- Dip. Adolfo Alberto Zamarripa Sandoval
- Dip. Omar Carrera Pérez

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Representación Popular, la presente:



INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ACUERDO NÚMERO 75 POR EL QUE SE DESIGNÓ COMO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN, PATRIMONIO Y FINANZAS AL DIPUTADO EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS.

Primero. La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, reforma el Acuerdo número 75 mediante el cual se designó como Presidente de la Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas al Diputado Edgar Viramontes Cárdenas, publicado en Suplemento al número 24 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 23 de marzo de 2019.

Segundo. Mediante votación por cédula désignese de entre la y los diputados propuestos en la parte considerativa de este instrumento legislativo, a quien fungirá como Presidenta o Presidente de la Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas.

Tercero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Cuarto. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Quinto. Sustentados en los artículos 105 y 106 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se apruebe esta Iniciativa de Punto de Acuerdo con el carácter de urgente resolución.

Zacatecas, Zac., 01 de octubre de 2019.

A T E N T A M E N T E .

DIP. JESÚS PADILLA ESTRADA
Presidente de la Comisión de Régimen
Interno y Concertación Política

DIP. JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA
Secretario

DIP. JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ
Secretario

DIP. JOSÉ DOLORES HERNÁNDEZ
ESCAREÑO
Secretario

DIP. JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO
Secretario

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ
Secretaria

DIP. AIDA RUIZ FLORES DELGADILLO
Secretaria



4.3

DIP. PEDRO MARTÍNEZ FLORES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL ESTADO
P r e s e n t e .

La que suscribe **Dip. Perla Guadalupe Martínez Delgado** integrante de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28 fracción I y 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I y 98 fracción III de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Como es conocido, para las mujeres de nuestro país el cáncer de mama se ha convertido un amenaza constante y latente, dado que dicho padecimiento es la primera causa de muerte en mujeres mayores de 25 años según la información de carácter oficial con que se cuenta; lo cual, vuelve necesario y urgente que todas y todos, es decir el sector público, el privado y la sociedad civil en general, generemos una serie esfuerzos, estrategias y programas de manera conjunta, con el objetivo de disminuir en lo inmediato esas cifras tan altas, para ello, la mejor herramienta con que habrá de contarse es la prevención; por ello, es necesario ampliar, diseminar y universalizar toda la información para concientizar a la población y fortalecer su detección oportuna, así como mejorar programas de prevención y tratamiento.

Es así que este es uno de los cánceres de mayor incidencia a nivel mundial es el de seno. Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), cada año se detectan 1.38 millones de nuevos casos y fallecen 458 mil personas por esta causa. En México, todos los días mueren en promedio 15 mujeres a causa del cáncer de mama y las cifras continúan en aumento, de acuerdo a especialistas del Instituto Nacional de Cancerología (InCan). Entre 18 mil a 20 mil casos nuevos se diagnostican cada año de cáncer de mama, y de esas se registran alrededor de cinco mil 600 fallecimientos anualmente y cerca del 70% llegan en etapas avanzadas", señalaron médicos de la institución.

Ante este problema es importante implementar acciones y programas de prevención, las campañas en todo el mundo nos ofrecen el conocimiento sobre el diagnóstico, factores de riesgos, atención oportuna, tratamiento al cual debemos acudir con prontitud, como sociedad preocupada, buscamos la salud de nuestras niñas, niños,



mujeres, hombres y adultos mayores; por ello es tan importante la revisión, dejar a un lado el miedo, la ignorancia y revisar constantemente nuestra salud, porque si es detectado el cáncer a tiempo podemos salvar vidas.

Existe un fuerte compromiso social y de las distintas instancias de salud a través del gobierno federal, estatal y municipal, para combatir esta difícil y dolorosa enfermedad.

La atención a la prevención de cáncer de mama, significa para los gobernantes absoluta disposición de coordinar los trabajos y programas preventivos en pro de este grupo vulnerable; como legisladores buscamos objetivos precisos para disminuir la tasa de mortalidad debido a esta enfermedad en el estado, en Zacatecas cobra la vida de 3 a 4 mujeres cada dos semanas, para disminuir las causas implementemos las políticas públicas que ayuden a realizar diagnósticos oportunos para la detección y cura de enfermedades.

Es imperante generar una nueva conciencia y cultura de observación, valoración y aprecio; definitivamente nos encontramos inmersos en una transformación de la mentalidad colectiva; gracias a los esfuerzos emprendidos desde diversas trincheras, sin embargo, es una tarea inacabada que siempre habrá de requerir más hombres y mujeres con dedicación y vocación de servicio para disminuir dicho mal; es fundamental adquirir un actitud de trabajo en equipo, en aras de una sociedad más sana y precavida.

En vísperas de la conmemoración del DÍA MUNDIAL DE LA LUCHA CONTRA EL CÁNCER DE MAMA, que es el próximo día sábado 19 de octubre; se estarán llevando diversas actividades en favor de su detección oportuna, prevención y erradicación, actividades en las que todos como una sociedad debemos contribuir y participar, esta tarea es de todas y todos; es fundamental propiciar una unión de fuerzas, esfuerzos y capacidades, en aras de impulsar políticas públicas, programas, acciones y campañas que garanticen no sólo el derecho a la salud, sino ampliar y divulgar eficientemente la información sobre la detección oportuna y mejorar, programas de prevención y tratamiento a esta enfermedad que continúa causando la muerte a miles de mujeres.

Por lo tanto, en esta iniciativa de Punto de Acuerdo, no solamente se pretende elevar un posicionamiento, si no contribuir a esa conjunción de esfuerzos para sensibilizar a las mujeres en la detección oportuna que pueda salvar vidas; ya que desde hace años se llevan a cabo y se intensifican en el mes de octubre, sino que mediante este exhorto se hace un llamado a diversas instancias para conmemorar y llevar a cabo más acciones de prevención, con el objetivo de llegar a todas las mujeres en los cincuenta y ocho municipios de la entidad, con independencia si se tiene acceso a los medios de comunicación o medios digitales, es decir que se continúen haciendo esfuerzos para que de manera personal y colectiva se procure el alcanzar el mayor porcentaje de mujeres en el estado, y además que dichos esfuerzos se establezcan de manera permanente y solamente durante este mes, en el que se ha instaurado el DÍA MUNDIAL DE LA LUCHA CONTRA EL CÁNCER DE MAMA.



Por último y debido a la premura de establecer de forma inmediata las presentes acciones, y virtud que está transcurriendo el mes destinado a dicha conmemoración, es por lo que se solicita y encuentra su pertinencia que el presente punto sea aprobado de urgente resolución, para que de forma inmediata a su aprobación, comiencen a surtir efectos los puntos petitorios del presente instrumento legislativo.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Representación Popular, la presente:

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE LA CUAL SE EXHORTA AL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD PARA QUE EN EL MARCO DEL DÍA MUNDIAL LA LUCHA CONTRA EL CÁNCER DE MAMA, SE GENERE MATERIAL DE INFORMACIÓN Y SE HAGA LLEGAR A LOS 58 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO PARA SU DIFUSIÓN, ASÍ COMO A LAS INSTANCIAS MUNICIPALES DE LA MUJER A MANTENER CAMPAÑAS DE PREVENCIÓN DE FORMA PERMANENTE Y QUE LOS EDIFICIOS PÚBLICOS SEAN ILUMINADOS DE COLOR ROSA DURANTE EL MES DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO.

PRIMERO.- Se exhorta al Gobierno del Estado de Zacatecas, para que a través de la Secretaría de Salud, se difunda información y material a los 58 municipios del estado, para concientizar sobre la prevención del cáncer de mama.

SEGUNDO.- Se exhorta a los 58 Ayuntamientos Municipales para que a través de sus instancias municipales para las mujeres, se establezcan actividades, programas y campañas permanentes de diseminación de la información para la prevención del Cáncer de mama.

TERCERO.- En el marco del DÍA MUNDIAL DE LA LUCHA CONTRA EL CÁNCER DE MAMA, se iluminen de rosa los monumentos y edificios públicos que así lo permitan, durante el mes de octubre y a partir de la fecha de aprobación.

CUARTO.- Se apruebe el presente Punto de Acuerdo de urgente resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo.

Zacatecas, Zac., 26 de septiembre de 2019.

DIP. PERLA GUADALUPE MARTÍNEZ DELGADO



4.4

DIP. PEDRO MARTÍNEZ FLORES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL ESTADO
Presente.

Los que suscriben **Felipe Delgado de la Torre, Presidente de la Comisión de Atención a Migrantes**, y las Diputadas **Lizbeth Ana María Márquez Álvarez y Emma Lisset López Murillo secretarías de la misma**, de esta Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28 fracción I y 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I y 98 fracción III de su Reglamento General, elevamos a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Comisión que suscribe, desde su conformación, instalación e inicios de los trabajos, se ha caracterizado por siempre poseer una dinámica efectiva de trabajo que procure, el acceso de los derechos y sus garantías, de nuestra comunidad migrante en el extranjero, no solamente mediante participaciones e intervenciones en tribuna, sino que han sido a través de gestiones ante las diversas dependencias, organismos e instancias que coadyuven en la atención a las y los mexicanos, que por una amplia diversidad de causas y circunstancias, han tenido que modificar su lugar de residencia, saliendo de nuestro país.

En esta Comisión, nos encontramos representadas diversas fuerzas políticas, sin embargo, lejos de ser un obstáculo para el consenso; la pluralidad en las ideas y visiones, ha dado resultados muy positivos generando así que el trabajo en equipo y el apoyo conjunto, sean un distintivo de este cuerpo colegiado; redundando en hechos concretos que de continuar así, y con el apoyo en las aprobaciones por parte de este Honorable Pleno, la Sexagésima Tercera Legislatura, estará dando resultados concretos y beneficios tangibles a un gran número de mexicanas y mexicanos, que por el solo hecho de serlo, merecen todo el reconocimiento y ejercicio de los derechos humanos constitucional y legalmente consagrados.

Uno de los grandes avances en materia del fortalecimiento y perfeccionamiento del sistema democrático y electoral, así como el ejercicio de los derechos civiles y políticos del ciudadano mexicano, sin embargo, esto sigue siendo una tarea inacabada, dado que aún no se han encontrado esquemas y mecanismos que sean efectivos, accesibles, seguros, confiables, universales, eficientes y que no impliquen costos demasiados



elevados para el ejercicio del sufragio no solamente, en las elecciones a Presidente de la República, si no que éste también se de en elecciones de carácter local, particularmente aquí en Zacatecas, que se implemente para elegir el cargo de Gobernador.

Mantenemos nuestro objetivo en el cumplimiento de nuestras atribuciones, y sobre todo, con la vigencia de los derechos civiles y políticos, así como el ejercicio de las libertades democráticas y la participación ciudadana de los migrantes zacatecanos, tal como fue expresado en la iniciativa de Punto de Acuerdo que fuera presentada por esta Comisión en fecha 12 de mayo del presente año, mediante la cual se exhorta respetuosamente al Instituto Nacional Electoral para que, en el ámbito de su competencia, tenga a bien implementar todos los recursos económicos, legales, tecnológicos y humanos necesarios a efecto de garantizar el ejercicio del voto de los mexicanos residentes en el extranjero así mismo para que, en el ámbito de su competencia, y de conformidad con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se coordine con el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a efecto de que se analice la posibilidad de que el procedimiento de comprobación del Sistema del Voto Electrónico por Internet para Mexicanos Residentes en el Extranjero, se continúe e implemente en nuestro Estado para los Zacatecanos residentes en el extranjero, en la próxima elección a Gobernador(a) que se celebrará en nuestra entidad en el año 2021.

Una vez que esta Soberanía Popular, atinadamente tuvo a bien aprobar dicho Punto de Acuerdo, y que este mismo fuera remitido al Instituto Nacional Electoral, fue posible concertar un fructífero encuentro con el Presidente del Consejo General del INE, el Dr. Lorenzo Córdova Vianello; así como la Comisión Legislativa, y el Presidente del Instituto Electoral Local, en el pasado mes de agosto, donde el Presidente del INE, informó que se está atendiendo dicho exhorto y que el Instituto Electoral se encuentra trabajando arduamente para lograr que el voto electrónico en el extranjero sea una realidad para el 2021.

Según la legislación en materia electoral, el inicio de los procesos electorales se da un año antes de aquel en que se vaya a llevar a cabo la elección, y que los mismos se dan con la instalación y apertura del Consejo General de la Autoridad Administrativa Electoral, es decir, en el caso de Zacatecas será el inicio en el mes de septiembre de 2020, además, las adecuaciones y reformas correspondientes a la normatividad electoral, deberán publicarse al menos con 90 días de anticipación a la apertura del proceso, por lo tanto, para que los migrantes zacatecanos, puedan votar en la contienda por la Gubernatura del Estado en 2021 es necesario que en esta Legislatura reconozcamos y consideremos como una prioridad en la agenda legislativa, no de un grupo o de una comisión, si no del Estado Zacatecano y los miles de hermanos migrantes que se encuentran radicando en diversos lugares, y que esperan poder cumplir con su derecho y obligación ciudadano de poder votar por el candidato o candidata de su elección.

Bajo esa tesitura y conforme al acuerdo y la dinámica de trabajo planteada en la reunión con el Presidente del INE y con el Presidente del IEEZ, y en seguimiento al supra citado Punto de Acuerdo en la comisión se hizo el compromiso de emitir el presente instrumento legislativo, para elevarlo a la consideración de este Honorable Pleno.

Dado que conforme a los avances en el Sistema del Voto Electrónico Por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero del Instituto Nacional Electoral, y que así mismo se requiere dotar al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas de los recursos necesarios para garantizar el derecho al voto, y que a su vez este Organismo Público Local, de inmediato inicie con la preparación de la estrategia, sistema e implementación de las medidas necesarias para que asegure que para el Proceso Electoral 2020-2021, se de una participación y votación histórica de los migrantes zacatecanos residentes en el extranjero, a través de internet.

Es por ello, que al interior de la Comisión de Atención a Migrantes, solicitamos, que dado la planeación y elaboración de los procedimientos y mecanismos respectivos, es necesario que a dicho organismo autónomo, le sean destinados mayores recursos económicos en el Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2020; recursos que deberán ser destinados de forma exclusiva a la implementación y promoción del voto electrónico por internet para las y los mexicanos residentes en el extranjero. Conforme lo anterior, el IEEZ, deberá incorporar en su presupuesto, un estimado para llevar a cabo dichas funciones.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Representación Popular, la presente:

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE LA CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE GOBIERNO DEL ESTADO A DESTINAR DENTRO DE SU PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS, LOS RECURSOS FINANCIEROS SUFICIENTES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL VOTO ELECTRÓNICO POR INTERNET PARA LAS Y LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO AL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

Primero. Se exhorta al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, que conforme al artículo 10 de la Ley Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para que elabore y remita el presupuesto respecto del gasto necesario para llevar a cabo la implementación del **Voto Electrónico por Internet** para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero antes de que concluya el mes de octubre próximo, para el proceso electoral 2020-2021.

Segundo. Se exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Finanzas, para que dentro del Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2020, sean destinados recursos financieros al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para la implementación y promoción del **Voto Electrónico por Internet** para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.



Tercero. Por tratarse de un asunto de urgente y obvia resolución con fundamento legal en lo establecido en el artículo 105 y 106 del Reglamento General del Poder Legislativo, se discuta y en su caso se apruebe en la misma sesión ordinaria de su presentación para que proceda en los términos que se plantea.

A T E N T A M E N T E

Zacatecas, Zac., 01 de octubre de 2019.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE ATENCIÓN A MIGRANTES

Diputado Felipe de Jesús Delgado de la Torre

Presidente

Diputada Lizbeth Ana María Márquez Álvarez

Secretaria

Diputada Emma Lisset López Murillo

Secretaria



4.5

DIPUTADO PEDRO MARTÍNEZ FLORES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E.

La que suscribe, **DIPUTADA LIZBETH ANA MARÍA MÁRQUEZ ÁLVAREZ**, integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 28 fracción I y 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 96 fracción I de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa con Punto de Acuerdo, conforme a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El potencial turístico de nuestro Estado y de sus diversos municipios, así como el de muchas ciudades y regiones de nuestro país, nos obligan a tomar medidas que permitan garantizar el desarrollo y permanencia de aquellos programas que fomenten la atracción de visitantes a conocer nuestra cultura, tradiciones, arquitectura y un sinnúmero de experiencias que podemos ofrecer.

Sin duda alguna el turismo es una de las principales fuentes de ingreso de nuestro país, en donde, por ejemplo, en el año 2018 se recibieron aproximadamente 23 mil millones de dólares por este concepto, estando solo por debajo del petróleo y los ingresos por remesas.

Se espera que para el cierre del año 2019, habrán arribado a nuestro país cerca de 43 millones de personas, posicionándonos como el séptimo país más visitado del mundo, después de Turquía, Italia, China, Estados Unidos, España y Francia.

Siendo el turismo la tercer fuente de ingreso más importante de nuestro país, las acciones que debemos de emprender deben de ser aquellas que lo fomenten y lo hagan crecer, es por esto que uno de los programas turísticos emblemáticos como lo es el de “Pueblos Mágicos” no puede desaparecer.

Desde su creación en el año 2001, el programa Pueblos Mágicos ha sido un valuarte fundamental en el desarrollo turístico, económico y cultural de muchas regiones y pueblos de nuestro país, a través del cual se no solo se ha fomentado el arribo de un gran número de visitantes, sino que se ha mejorado el entorno físico de todos esos lugares que ofrecen experiencias.



Un Pueblo Mágico es una localidad que tiene atributos simbólicos, leyendas, historia, hechos trascendentes, cotidianidad, en fin magia que te emanan en cada una de sus manifestaciones socio-culturales, y que significan hoy día una gran oportunidad para el aprovechamiento turístico.

El Programa Pueblos Mágicos contribuye a revalorar a un conjunto de poblaciones del país que siempre han estado en el imaginario colectivo de la nación en su conjunto y que representan alternativas frescas y diferentes para los visitantes nacionales y extranjeros.

Desde su inicio el programa Pueblos Mágicos ha contado con seis objetivos fundamentales:

1. Estructurar una oferta turística complementaria y diversificada hacia el interior del país, basada fundamentalmente en los atributos histórico-culturales de localidades singulares.
2. Aprovechar la singularidad de las localidades para la generación de productos turísticos basados en las diferentes expresiones de la cultura local; artesanías, festividades, gastronomía, y tradiciones, entre otras.
3. Aprovechar la singularidad de las localidades para la generación de otros productos turísticos tales como la aventura y el deporte extremo, el ecoturismo, la pesca deportiva, y otros que signifiquen un alto grado de atraktividad dentro del territorio de la localidad participante.
4. Poner en valor, consolidar y/o reforzar los atractivos de las localidades con potencial y atraktividad turística, fomentando así flujos turísticos que generen:
 - a. Mayor gasto en beneficio de la comunidad receptora (artesanías, astronomía, amenidades y el comercio en general), así como,
 - b. La creación y/o modernización de los negocios turísticos locales.
5. Que el turismo local se constituya como una herramienta del desarrollo sustentable de las localidades incorporadas al programa, así como en un programa de apoyo a la gestión municipal.
6. Que las comunidades receptoras de las localidades participantes aprovechen y se beneficien del turismo como actividad redituable como opción de negocio, de trabajo y de forma de vida.

En la actualidad nuestro país cuenta con 121 Pueblos Mágicos, de los cuales 6 de ellos se encuentran en nuestro Estado, siendo estos Guadalupe, Jerez de García Salinas, Nochistlán de Mejía, Pinos, Sombrerete y Teúl de González Ortega.

La situación actual de los Pueblos Mágicos es sumamente complicada debido a la falta de presupuesto del Gobierno Federal, quien para el año 2018 no estableció dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación un recurso destinado para dicho fin, afectando de manera directa a todos aquellos que hacen del turismo su forma de vida.

Lamentablemente parece ser que la situación para estos pueblos se agravará en el 2020, debido a que si bien en el Presupuesto 2019 por lo menos se contemplaban los Pueblos Mágicos como programa gubernamental, para el próximo año desaparece completamente, y es que analizando detalladamente el



Proyecto de Presupuesto enviado por el Ejecutivo Federal a la Cámara de Diputados, no se contempla ni en la letra el Programa Pueblos Mágico, eliminando en consecuencia el presupuesto con el que este pudiera contar.

Diversos turistas, prestadores de servicios y gobiernos municipales, han externado su preocupación ante el panorama negativo que parece imperar en sus pueblos mágicos; pero también conscientes de que la última palabra no ha sido dada es que hemos decidido en conjunto elevar a la consideración de esta asamblea el presente punto de acuerdo que tiene como objeto exhortar a la Cámara de Diputados para que incluya en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020 a los Pueblos Mágicos y su respectivo presupuesto.

Es por lo anterior que desde esta tribuna y como Presidenta de la Comisión de Turismo de esta H. Legislatura del Estado, solicito a todos y cada uno de Ustedes nos unamos en la causa a favor del turismo de Zacatecas y nuestro país, en donde garantizando la permanencia presupuestaria para los Pueblos Mágicos, podremos garantizar también el desarrollo turístico y económico de aquellas regiones que tienen pocos recursos pero un sinnúmero de atracciones y experiencias que vivir y ofrecer.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta Soberanía Popular la presente iniciativa de:

PUNTO DE ACUERDO

Primero. La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta respetuosamente a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para que en su oportunidad hagan las modificaciones necesarias al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, a efecto de que sea contemplado dentro del mismo el Programa “Pueblos Mágicos”, asignándole en consecuencia los recursos necesarios que garanticen el desarrollo del potencial turístico de las ciudades que han recibido esta distinción.

Segundo. De conformidad con lo establecido en el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se solicita que la presente iniciativa sea declarada de urgente u obvia resolución.

Tercero. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

A T E N T A M E N T E

Zacatecas, Zac. 01 de octubre de 2019

LIZBETH MÁRQUEZ ÁLVAREZ

DIPUTADA MIGRANTE



4.6

DIP. PEDRO MARTÍNEZ FLORES

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

PRESENTE

Los que suscriben, Diputado José Guadalupe Correa Valdez, Dip. Emma Lisset López Murillo, Dip. Pedro Martínez Flores, Dip. Edgar Viramontes Cárdenas, integrantes del Grupo Parlamentario de Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, de la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en el artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 26 fracción III y 29 fracción XIII de la Ley Orgánica y 96 fracción I del Reglamento ambos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, somete a la consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa que adiciona al artículo 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas , al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como punto medular el reconocimiento del derecho a la vida de forma directa y expresa en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por las razones que a continuación se expresan, y en el sentido que más adelante se precisa.

1.- SITUACIÓN ACTUAL SOBRE EL DERECHO A LA VIDA Y SU RESPETO.

Actualmente en México se aprecia una tendencia a la pérdida del respeto a la vida de todo ser humano, así como a la aquiescencia para decidir sobre la vida e integridad personal de los más vulnerables o en manos de terceros.

El derecho a la vida se debe respetar a toda persona humana por el hecho de serlo y éstos derechos deben ser reconocidos y garantizados por el Estado sin ninguna discriminación social, económica, jurídica, política, ideológica, cultural, sexual o de ningún otro tipo.



El Estado mexicano tiene el deber de abstenerse de entablar una conducta que dé lugar a la privación arbitraria de la vida; que implique un daño deliberado o prevenible que pueda resultar de un acto u omisión por parte de un tercero o del Estado, que va más allá de la lesión a la integridad corporal, mental o amenaza a la misma.

La violencia y la criminalidad en el país durante los últimos años han lacerado profundamente a la sociedad mexicana en su conjunto. Como tales son manifestaciones extremas de un fenómeno que a pesar de la trascendencia y transversalidad no se ha analizado a profundidad y tampoco atacado de raíz. En nuestro país se ha instalado de forma progresiva una cultura de invisibilidad de la persona en cualquiera de sus etapas.

Sobre esta situación conviene ver las estadísticas sobre la vulneración de la vida del ser humano, la integridad personal, así como la violencia en el daño a este derecho y su irracionalidad para amenazar al instinto de conservación.

El Instituto Internacional de Estudios Estratégicos (IISS, en sus siglas en inglés), en su informe anual, situaba a México como el segundo país más violento del mundo, con 23,000 asesinatos, solo por detrás de Siria, con 50.000 y antes que Afganistán e Irak, con 17.000 y 16.000 respectivamente. () Caso especial en México son los feminicidios, que aumentaron 46%. Los últimos diez años (2007- 2016) fueron asesinadas 22 mil 482 mujeres en las 32 entidades del país, revelan cifras del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI)(). Es decir, cada cuatro horas, en promedio, ocurrió la muerte violenta de una niña, joven o mujer adulta. Las causas: mutilación, asfixia, ahogamiento, ahorcamiento o bien degolladas, quemadas, apuñaladas o por impactos de bala.

Según un estudio realizado por el Programa Universitario de Derechos Humanos de la UNAM, en México la ola de violencia que se agudizó en 2012 contra las mujeres en distintas entidades "no sólo refuerza la clasificación del G-20, [sino que] también evidencia lo peligroso que sigue siendo ser mujer en este país"(). De acuerdo con una encuesta nacional de Parametría, dos de cada cinco entrevistados (40%) sabe de alguna mujer maltratada física y emocionalmente, y una proporción similar (35%) también conoce a algún familiar o amistad del género femenino que sufre violencia en el hogar. En menor medida, 29% de la población tiene alguna conocida que ha sido discriminada por su género; 21% ha sabido de casos relacionados con acoso sexual; 12% ha oído de mujeres violadas y/o asesinadas; y uno de cada diez encuestados asocia situaciones de abandono (11%), desaparición (8%), y/o privación de la libertad (7%) con alguna de las mujeres de su círculo social más cercano. ()

En adición, México es el segundo país con mayor índice de crímenes por discriminación en América Latina, sólo superado por Brasil . De acuerdo con la Relación de crímenes por discriminación documentada por Letra S Sida, Cultura y Vida Cotidiana AC, en los últimos 20 años (1995-2015), se han registrado 1310 asesinatos por discriminación (). Sin embargo, algunas estimaciones indican que puede haber un subregistro en que por cada crimen denunciado se cometen otros dos.



La tortura y la desaparición forzada están fuera de control y son una constante en México, señala amnistía internacional . 184 fosas clandestinas han sido localizadas por la Procuraduría General de la República (PGR) de enero de 2010 a junio de 2015, a nivel nacional. En ellas fueron encontrados y extraídos restos que corresponderían a 573 víctimas. Por su parte el periódico Milenio señala que en los últimos años se han encontrado 785 restos humanos en México.

Lo anterior, sólo por citar algunos ejemplos, nos muestra que el valor de la vida del ser humano está siendo subvaluado, ya sea por terceros o personalmente. No es posible garantizar el derecho a la vida, sin el reconocimiento de ese valor básico por cada persona. Los derechos deben ser aceptados y armonizados en la propia personalidad de los ciudadanos como un bien a proteger, buscando maneras pacíficas alternativas de enfrentar situaciones que pudiesen atentar contra ella. La vida del ser humano debe ser protegida en todas sus etapas; hacer diferencia entre ellas conlleva implícitamente un sesgo de discriminación arbitraria y sujeta a factores de poder imperante en cada situación.

Sin embargo, se deja en la invisibilidad y al arbitrio de terceros, circunstancias que atentan contra el reconocimiento y goce de derechos de la persona en las etapas inicial y final. Ante esta situación, surge una indignación generalizada que se traduce en expresiones, movimientos y en una exigencia de justicia hacia las autoridades que no puede ser desestimada. La búsqueda de protección de toda persona no puede dejar de percibir las causas estructurales del problema. Es necesario pensar en la fortaleza de las actitudes, estructuras e instituciones y en un primer lugar en los principios de los cuales debemos derivarlas.

Por ello hay que hacer una afirmación a fondo y construir en el ordenamiento jurídico el rechazo claro a la privación arbitraria de la vida del ser humano.

II.- JUSTIFICACIÓN DE LA REFORMA.

Primero que nada, la vida no sólo se puede ver desde la parte jurídica (deontológica). Es un deber abordarla también desde la parte científica – biológica (ontológica), toda vez que somos seres humanos, con diferencias propias con otras especies, derivadas de nuestra esencia y existencia.

En este particular, es propio acotar la realidad como lo señala la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte IDH):

Para efectos de la interpretación del artículo 4.1, la definición de persona está anclada a las menciones que se hacen en el tratado respecto a la “concepción” y al “ser humano”, términos cuyo alcance debe valorarse a partir de la literatura científica.



Al respecto el artículo 4.1, de la Convención Americana de Derechos Humanos establece: “Derecho a la Vida. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.”

Por lo anterior, ese derecho fundamental se deberá abordar de forma objetiva y a partir de la evidencia científica actual, respetando el principio de exhaustividad y evolutivo de los derechos humanos.

William Harvey y Riesgo Le – Grand, se refieren al inicio de la gestación con el término concepción. “El reconocimiento de que cada ser humano inicia su existencia individual como una simple célula es una sólida base para investigar el génesis del ser humano”() En 1980 , Roberto Cruz Coke, así lo define: “Por tanto la idea de la concepción de un ser humano está directa e inequívocamente relacionada con el comienzo de su vida. La concepción es un acto, un momento, donde se efectúa un proceso biológico denominado fecundación. La fecundación se define como la fertilización de un óvulo mediante un espermio. Es decir, la unión de un gameto masculino con otro femenino.”()

Este artículo escrito apenas 11 años después de la Convención Americana de Derechos Humanos, refleja bien la evidencia del conocimiento científico de la época. Igualmente se opina en publicaciones recientes: “Este proceso que se ha llamado fertilización, representa el inicio de la vida de un nuevo individuo humano”. ()

El término de la concepción es utilizado en la ciencia, tan solo en la base de datos del PubMed () en los últimos artículos médicos – científicos, aparecen más de tres mil referencias y no digamos sus términos derivados.

Actualmente la embriología (), la genética, la epigenética, la proteómica y la biología del desarrollo nos muestra de forma irrefutable que desde la interacción de los gametos (singamia) nos encontramos ante una nueva realidad ontológica, un nuevo individuo de la especie humana () en desarrollo (). Sostener lo contrario no se soporta en lo más mínimo desde un punto de vista científico y por lo cual negar su humanidad al embrión humano, también lo sería para la semilla de una planta, un huevo de ovíparo o embrión de mamífero, mismos que en muchas ocasiones se encuentran protegidos por la normatividad, desde ese mismo estadio, por lo cual sería discriminatorio desproteger al embrión humano y no reconocerle su derecho a la vida.

Tampoco se puede establecer que la vida humana empieza con la implantación en el útero, puesto que puede presentarse, a través de técnicas invitro o incluso embarazos extrauterinos (óvaricos, tubáricos o peritoneales), desarrollo embrionario varios días más allá de la fecha en que se da la implantación, bajo condiciones normales in vivo, en la cual intervienen terceras personas, donde se deben brindar los medios adecuados para su desarrollo, previo a su implantación, hecho que confirma al embrión humano como una nueva corporeidad humana perfectamente identificable y que no es parte del cuerpo de la mujer gestante.()

Por otro lado, todavía nos encontramos en un momento donde la ciencia jurídica avanza con estándares decimonónicos en su análisis a través de peritajes y amicus curiae, que en muchos sentidos conlleva intereses de una ideología. En ese sentido, se tiene que corroborar con lo que la ciencia actual ya tiene cómo un estándar sólido y consolidado.

En esta línea y toda vez que sobre el derecho a la vida humana en su inicio, la Convención Americana es la más proteccionista, ya que establece su salvaguarda desde el momento de la concepción y de conformidad con las reglas de interpretación, primero se tiene que abordar qué se entiende con el término "concepción" ya señalado líneas atrás desde la bibliografía médica y biológica.

Más aún, ahora con la intervención biotecnológica, se puede establecer que una definición más reciente sobre un embrión humano es una entidad discreta que procede: de la fertilización de un ovocito humano por un espermatozoide de la misma especie, o bien por cualquier otro proceso que conduzca al desarrollo organizado de una entidad biológica con un genoma nuclear humano o un genoma humano alterado que tiene la potencialidad de desarrollarse hasta, o más allá, del estado en que aparece la estría primitiva, hasta alcanzar las 8 semanas de desarrollo tras la primera división mitótica().

Esto mismo se acredita en la resolución del Tribunal europeo: "Constituye embrión humano todo óvulo humano a partir del estado de la fecundación, todo óvulo humano no fecundado en el que se haya implantado el núcleo de una célula humana madura y todo óvulo humano no fecundado estimulado para dividirse y desarrollarse mediante partenogénesis, o cualquier técnica que produzca un desarrollo embrionario u ontológico humano,"() previniendo casos a futuro.

Ahora bien, actualizándose la afirmación que se establece en la Convención Americana de Derechos Humanos, que establece en su numeral 1.2: "Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano".

En ese sentido, si bien es cierto que se establecen definiciones sobre la misma realidad humana: embrión, feto, niño o niña, adolescente, joven, adulto, etc., es sólo y exclusivamente para determinar un rango de desarrollo dentro del mismo individuo, pero es para establecer un parámetro de estudio, ya que la vida es un continuo, no puede haber un salto ontológico de pre-humano a humano, siempre somos los mismos, pero manifestando las condiciones propias de cada etapa de desarrollo, y para que dicho desarrollo sea lo más humano y congruente, se deberá ofrecer los medios más adecuados para su salud.

La medicina ha ampliado su ámbito de cuidado desde el claustro materno; actualmente la programación fetal y la teoría de Barker establecen que hay suficiente evidencia que avala el concepto de que: "la salud, que disfrutamos el resto de nuestra vida, está determinada, en gran medida, por las condiciones en las que nos

desarrollamos dentro del claustro materno". Donde "Programación" es la palabra clave para determinar: salud o enfermedad, durante nuestra estancia en el útero materno.

Por último, es importante precisar que quienes sostienen que el inicio de la vida humana parte en un determinado momento posterior a la fertilización obtienen conclusiones equivocadas. Al respecto se llegan a sostener las siguientes posturas:

1.- El individuo humano comienza a serlo después del día 14, porque sólo después de estos días se completa el proceso de la anidación y está formada la estría primitiva. La estría primitiva es inicio del desarrollo de sistema nervioso no de nutrición ni protección y, porque sólo a partir de esta fecha se está seguro de que no se produzcan gemelos.

Esta consideración parece indicar que hasta momentos anteriores no habría suficiente vida porque sólo la estría primitiva permite que se formen órganos con funciones específicamente humanas.

Para responder a esta corriente, debemos notar que la estría primitiva forma parte de un proceso de desarrollo que comenzó con la fertilización. Y porque "el hecho de que un individuo se vaya a dividir más adelante en otros dos individuos, que se vaya a duplicar, no obsta para que antes de dividirse sea único individuo" así, también no existe razón para retrasar hasta el día 14 la consideración del individuo que no vaya a dividirse. Sería generalizar excepciones y no tener en cuenta que la gemelación acontece en casos extraordinarios. En el caso de que se produzcan embriones gemelares, ambos siguen teniendo genoma humano y por tanto pertenecen a la especie humana. Hasta ahora no hay sino teorías de formación gemelar y no se sabe científicamente cómo se producen, pero el hecho es que todo embrión humano, es humano.

2. Algunos más afirman que no hay un individuo humano hasta que no esté configurado el sistema nervioso central y realice sus funciones. Así se hace depender el inicio de la vida de las funciones de estos órganos y porque el criterio científico de la muerte humana, admitido con carácter universal, es la muerte cerebral. Estos autores llegan a la conclusión de que sólo aparece vida humana cuando estos órganos funcionan.

Cabe decir aquí que la propia formación del sistema nervioso es una demostración de la continuidad del proceso del desarrollo humano y que el ser humano se define por lo que es y no por lo que puede hacer. También el hecho comprobable de la continuidad orgánica nos ayuda a entender cómo el ser humano a lo largo de su biografía cambia físicamente sin dejar de ser el mismo individuo. Estas distinciones de desarrollo son arbitrarias, porque el proceso de desarrollo del embrión es continuo siempre en el mismo sujeto. El tener esbozos de sistema nervioso no lo hace más humano, sino solamente actualiza otra más de sus funciones, es humano, por su genoma humano.



Por tanto, con la fundada aportación de la ciencia, "hoy no hay argumentos para discutir la condición de la vida humana a partir del cigoto, simplemente porque no hay genes de primera, segunda, o tercera categoría para definir la vida en función de unos o de otros."() El cigoto es un ser humano actual en la primera fase de su existencia. Esta afirmación es importante a la hora de valorar la vida humana y su protección jurídica.

Es de resaltar la Recomendación 1046 del Consejo de Europa que afirma: "el embrión y el feto humanos deben ser tratados en todas las circunstancias con el respeto debido a la dignidad humana".()

En esa tesitura, y siguiendo el principio evolutivo de Derechos Humanos, cabe destacar lo que el Tribunal de Justicia de la Unión Europea resaltó en su sentencia del 8 de octubre de 2011(): "sería un grave atentado contra la dignidad humana, que se reconoce presente en el embrión". Más recientemente el 27 de agosto de 2015 la Gran Cámara de la Corte Europea de Derechos Humanos emitió su fallo en el caso Parrilla vs Italia (Pdto. núm. 46470/ 11), mismo que tras revisar sus pronunciamientos previos, recordó que los embriones humanos no pueden ser reducidos a posesiones.

"Recapitulando, debe recalcar que el embrión humano es condición necesaria o sine qua non para la vida de un individuo humano adulto con una dignidad inherente."

III.- VALOR JURIDICO.

El reconocimiento explícito de un derecho humano, y máxime el de la vida, es la actividad más noble que puede realizar un Estado, porque otorga esferas de protección a todas las personas y límites a terceras personas y a los poderes públicos.

En este contexto y siguiendo la línea argumentativa y substancial del derecho a la vida, se pueden citar, entre otros, los siguientes instrumentos que forman el corpus iuris de los derechos humanos de conformidad con la Convención de Viena sobre Derechos de los Tratados de 1969, donde es de destacar y tomar en cuenta el valor jurídico de dichos instrumentos y su sentido, tales como:

Declaración Universal de Derechos Humanos

Artículo 3 "Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona."

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)

Artículo 6

El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.

El Convenio Europeo para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.



El derecho de toda persona a la vida... (art. 2).

Para el Convenio de la Unión Europea.

Toda persona tiene derecho a la vida (art. 2-1).

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

Artículo I... Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Convención Americana sobre Derechos Humanos

Artículo 1 Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano. Artículo 4. Derecho a la vida

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.

Sobre el artículo 4.1 de la Convención Americana, hay que precisar los errores en que incurrió la Corte IDH, en la resolución en el caso Artavia Murillo y otros vs. Costa Rica -y que muchos juristas de forma atávica, sin reflexión y contraste científico siguen--, que establece el derecho a la vida desde la concepción, por la cual determinó:

[...] la "concepción" en el sentido del artículo 4.1 tiene lugar desde el momento en que el embrión se implanta en el útero, razón por la cual antes de este evento no habría lugar a la aplicación del artículo 4 de la Convención"().

Sin embargo, éstas afirmaciones causan ambigüedad e inconsistencia con la ciencia y tecnología actual, ya que si bien es cierto es un supuesto acotado a la fecundación que se efectúa dentro del cuerpo de la mujer (fertilización intracorporea), también lo es que actualmente se puede realizar extracorpóreamente, y el embrión, producto de alguna técnica de fertilización humana asistida, queda al arbitrio de terceros, mismos que al no contar con regulación alguna que delimite su actuar, pueden intervenir de forma arbitraria, como puede ser: manipular genéticamente, realizar escisiones, híbridos interespecíficos, clonación y otras intervenciones que permita la ciencia y tecnología que puedan afectar o destruir esa nueva realidad de la especie humana. Y en su esencia biológica, es uno más de los nuestros en su etapa más incipiente, y dada su naturaleza humana, nada debe impedirle tener un reconocimiento jurídico.

No todo lo científicamente posible, es éticamente admisible. La ciencia sin ética está incompleta y en lugar de servir al desarrollo integral de la humanidad se vuelve contra el mismo hombre

Lo anterior, devela el craso error científico de la resolución de la Corte IDH, que lo que definió es más bien el embarazo y no la concepción.



Es de destacar que incluso, la jurisprudencia constante y uniforme de la Corte IDH sobre el particular, se ha expresado en más de doce casos. Incluso, en el año 2012 ha sido reiterada en dos ocasiones, en específico, en dos casos ha estimado a los no nacidos como "hijos"() y "bebé"().

Sobre el interés superior de la niñez y para aclarar su defensa y reconocimiento, la Corte IDH de forma expansiva establece el contenido y alcance de los derechos humanos y de las obligaciones contenidos en la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), a la luz de otras normas jurídicas; excluir cualquier interpretación que conduzca a engrosar las limitaciones a los derechos humanos permitidas en la CADH, y dotar de eficacia los mecanismos procesales e institucionales interamericanos de protección de los derechos humanos, sobre éste particular la UNESCO emite la DECLARACIÓN DE MÓNACO: REFLEXIONES SOBRE LA BIOÉTICA Y LOS DERECHOS DEL NIÑO (), donde en su Anexo 11, establece:

"I. Los orígenes del niño

•Todo niño es un ser singular y nuevo.

•Se debe velar por el respeto de la dignidad del embrión constituido in vitro para permitir la procreación en caso de esterilidad de la pareja o para evitar la transmisión de una enfermedad especialmente grave, y después por la del feto.

Cuando se utilizan datos genéticos y de medicina fetal se debe respetar el principio de no discriminación y no se debe tener por objetivo la reducción o la eliminación de la diversidad humana o de los azares inherentes a la vida."

Estableciendo una expansión del derecho de la niñez desde la etapa embrionaria (in vitro) y que se puede establecer su identidad genética desde el inicio de su existencia.

En resumen, se puede desprender de los instrumentos internacionales referidos que:

- 1.- El derecho a la vida está reconocido como un derecho fundamental de toda persona humana;
- 2.- Es consustancial o inherente a toda persona humana;
- 3.- Se puede tomar como análogo persona, individuo y ser humano;
- 4.- En el caso de la niñez, se establece textualmente el reconocimiento jurídico desde antes del nacimiento, incidiendo para cualquier conflicto de derechos, prevalece su interés superior;
- 5.- La Convención Americana es el único instrumento jurídico que amplía el espectro de protección desde la concepción, y
- 6.- Se prohíbe la privación arbitraria de la vida.

Cabe resaltar que los tratados de Derechos Humanos son complementarios entre sí. Por ello la lectura debe ser unitaria, lo que permite llegar a la interpretación de cada derecho reconocido desde distintas perspectivas y con diferentes grados de acercamiento, siempre dentro de un sistema global. De lo contrario estaríamos



admitiendo la posibilidad de contradicciones entre los mismos tratados, o bien la dispar incidencia de ellos sobre los derechos y garantías constitucionales que vienen a perfeccionar o complementar.

En tanto que complementarios entre sí, los tratados se perfeccionan entre ellos mismos, en el sentido del reconocimiento más pleno y perfecto del derecho en cuestión en una circunstancia determinada.

Por último, y toda vez que no es un derecho absoluto, cuando se encuentra en peligro este mismo, se deben establecer las excluyentes o eximentes de responsabilidad penal, adecuadas y proporcionales, como son la legítima defensa y el aborto con el mismo valor de protección.

Es oportuno destacar que en el sentido de la protección de la vida y la integridad personal, el aborto, considerado como un delito en contra de la vida humana, se debe buscar una pena conmutativa proporcional y racional, diversa a la privación de la libertad, por medio de la perspectiva de justicia restaurativa, ya que es una corresponsabilidad social, donde la maternidad siempre se debe atender con las mejores circunstancias y la prevención de los embarazos, deben ser de la forma más adecuada e informada, así mismo, todo abuso sexual, debe ser sancionado, perseguido y juzgado.

Será en estos supuestos excepcionales relacionados con el aborto, como lo es la existencia de un grave peligro para la vida de la mujer y/o el embarazo cuando es consecuencia de un hecho constitutivo de delito contra la libertad o intimidad sexual, donde las instituciones de procuración de justicia, salud y atención a víctimas deberán ser efectivas, en su actuación, para evitar toda consecuencia indeseable para la mujer, y ofrecer acompañamiento médico integral y sin ningún acto de criminalización o victimización.

Lo anterior, para hacer efectivo un derecho evidente y actual dentro del contexto de los derechos humanos, quitando de lado las ideologías o corrientes de opinión, y brindar una base normativa a los legisladores en particular, y en general a todos los operadores jurídicos.

Se presenta el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente y el de la presente iniciativa:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS

VIGENTE CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS

PROPUESTA DE REFORMA

Artículo 21-. En el Estado de Zacatecas todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los cuales el Estado Mexicano sea parte, y los señalados en esta Constitución y las leyes que de ella emanen, así como de

las garantías para su protección cuya vigencia no podrá suspenderse ni restringirse sino en los casos y mediante los procedimientos que los respectivos ordenamientos determinen.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de la materia y la presente Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Queda prohibida toda forma de discriminación motivada por el origen étnico, nacional o regional, el género, la raza, el color de piel, las características físicas, el idioma, el estado civil, la edad, la profesión, el trabajo desempeñado, la condición social o económica, las discapacidades, las condiciones de salud, el estado de embarazo, las costumbres, las preferencias sexuales, las ideologías o creencias religiosas, la calidad migratoria o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 21-. En el Estado de Zacatecas todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los cuales el Estado Mexicano sea parte, y los señalados en esta Constitución y las leyes que de ella emanen, así como de las garantías para su protección cuya vigencia no podrá suspenderse ni restringirse sino en los casos y mediante los procedimientos que los respectivos ordenamientos determinen.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de la materia y la presente Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Queda prohibida toda forma de discriminación motivada por el origen étnico, nacional o regional, el género, la raza, el color de piel, las características físicas, el idioma, el estado civil, la edad, la profesión, el trabajo desempeñado, la condición social o económica, las discapacidades, las condiciones de salud, el estado de embarazo, las costumbres, las preferencias sexuales, las ideologías o creencias religiosas, la calidad migratoria o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.



Para los efectos de esta Constitución y de las leyes que de ella emanen, persona es todo ser humano desde su concepción hasta su muerte natural. El Estado le garantizará el pleno goce y ejercicio de todos sus derechos.

Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del H. Congreso del Estado de Zacatecas el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se Adicionan los párrafos quinto y sexto del Artículo 21 todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 21-....

...

...

...

Para los efectos de esta Constitución y de las leyes que de ella emanen, persona es todo ser humano desde su concepción hasta su muerte natural. El Estado le garantizará el pleno goce y ejercicio de todos sus derechos.

Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.



ATENTAMENTE

Zacatecas, Zac., 30 de septiembre del 2019

DIP. JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ DIP. EMMA LISSET LÓPEZ MURILLO

DIP. PEDRO MARTÍNEZ FLORES DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS



4.7

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Amnistía y Reconciliación del Estado de Zacatecas

Dip. Pedro Martínez Flores,
Presidente de la Mesa Directiva de la
LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas.
P r e s e n t e.

Los que suscriben, **Dips. Jesús Padilla Estrada y Héctor Adrián Menchaca Medrano**, así como **Dip. Gabriela Evangelina Pinedo Morales**, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA y del PT, respectivamente, en la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 48 fracción I, 49, 50 fracción I, y 52 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, sometemos a la consideración de esta Asamblea la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Amnistía y Reconciliación del Estado de Zacatecas**, al tenor de la siguiente:

➤ **Exposición de motivos.**

El día 12 de septiembre de 2019, el Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, envió a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Amnistía. El miércoles 18 de septiembre de 2019, en la Gaceta Parlamentaria año XXII, número 5368, de la Cámara de Diputados, se dio cuenta de la recepción formal de dicha Iniciativa del Ejecutivo Federal.

En el artículo segundo transitorio de dicha iniciativa, se señala que los gobiernos y las legislaturas de las entidades federativas podrán promover en el ámbito de sus atribuciones la expedición de leyes de amnistía por los delitos del fuero común. Es en este orden de ideas que el día de hoy, quienes suscribimos la presente propuesta, venimos a someter a la consideración de esta Asamblea la presente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Amnistía y Reconciliación del Estado de Zacatecas.

El máximo Tribunal Constitucional de nuestro país, en la tesis 85/2009 ha señalado que los grupos sociales en situación de vulnerabilidad, son aquellos núcleos de población y personas que, por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo y discriminación, mismos que les impide mejorar su calidad de vida, por lo tanto, requieren de la atención e inversión del gobierno para lograr un mejor nivel de bienestar en los distintos ámbitos, a fin de disminuir sus condiciones de desventaja.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 102, apartado A, mandata el derecho de que la impartición de justicia pronta y expedita. El mismo principio está replicado en el artículo 31 de la Carta Magna de nuestro Estado. Sin embargo, los datos disponibles demuestran que existe una relación inversa entre el acceso a la justicia y la condición económica de las personas: a menor nivel de ingreso mayor es la posibilidad de injusticia, es decir, a mayor vulnerabilidad social, las personas tienen menores posibilidades de acceder a una justicia imparcial, pronta y expedita.



El Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2019, elaborado por el INEGI, da cuenta de la estrecha relación entre pobreza y denegación de justicia.¹ Esta dialéctica de pobreza e injusticia, es una realidad que a diario lastima a las y los zacatecanos. Dicho estudio señala que existe un número considerable de personas privadas de su libertad, donde el distintivo son delitos menores, muchas veces provocados por el hambre y la pobreza. Asimismo, hay otros elementos distintivos que llaman sobremanera la atención, tales como: analfabetismo, baja escolaridad o su pertenencia a grupos o comunidades indígenas.

Dicho sea de paso, de la población total recluida en los penales de las entidades federativas por delitos del fuero común, sobresale el número de personas que, por su condición socioeconómica, está recluida, entre ellos destacan tres grupos: mujeres, jóvenes y personas indígenas.² No es erróneo afirmar entonces que estos grupos poblacionales se encuentran privados de su libertad a causa de la pobreza y la falta de oportunidades de educación y empleo. Se trata de víctimas de la marginación que son orillados a delinquir por grupos delincuenciales que ofertan falsas oportunidades de ingreso y mejora, como es el caso de los jóvenes. Se trata de víctimas de la pobreza a las que se le niega el derecho humano al debido proceso porque no hablan el idioma ni entienden los delitos que se les están imputando, como en el caso de los indígenas. O bien, se trata de víctimas a las que se les niega la posibilidad de decidir plenamente sobre su cuerpo y hacer efectivos sus derechos sexuales y reproductivos, como en el caso de las mujeres.

Debe considerarse que estas personas indígenas, jóvenes y mujeres, no representan una amenaza para la sociedad, en cambio, su estancia en prisión puede condenarlas a formar parte de la delincuencia organizada o llevarlas a cometer nuevos delitos, ya sea dentro de los penales o al salir de ellos. Por lo tanto, la propuesta de esta Iniciativa es sencilla y clara: con esta Ley se busca beneficiar a las mujeres, jóvenes y personas indígenas, que por su elevada vulnerabilidad social, han cometido conductas antisociales.

Bien lo dijo José María Morelos y Pavón, en aquel documento histórico denominado *Los Sentimientos de la Nación*, mismo que recoge los más grandes ideales de lo que somos y los más elevados anhelos de lo que queremos ser. En su punto décimo quinto, señalaba el ciervo de la Nación que: “*la esclavitud se proscriba para siempre y lo mismo la distinción de castas, quedando todos iguales, y solo distinguirá a un americano de otro el vicio y la virtud*”.³

Es compromiso permanente de quienes hoy somos gobierno a nivel Federal, hacer todo lo posible por aliviar las injusticias que padece el pueblo de México, una de las cuales es la carencia de posibilidades de acceder a la justicia pronta y expedita que, como se mencionó anteriormente, consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. En este sentido, consideramos necesario y urgente conceder la libertad y dar nuevas oportunidades de reinserción social a quienes han cometido conductas delictivas.

No perdamos de vista que la amnistía es un instrumento del que dispone el Estado, a través del Poder Legislativo para otorgar a ciertas personas indiciadas o privadas de su libertad el perdón por actos delictivos, de tal forma que puedan reintegrarse a la vida en sociedad. El artículo 65, fracción XXIX, de la Constitución Política de Zacatecas, señala que es facultad de esta Legislatura la de conceder amnistía cuando se trate de delitos de la competencia de los tribunales del Estado.

Esta Ley de Amnistía y Reconciliación del Estado de Zacatecas, es una expresión concreta de ese compromiso, así como una manifestación de nuestra voluntad de arrancar de raíz las causas de la pobreza y la marginación. Pero también, es producto de un ejercicio de reflexión a manifestación para dismantelar la

¹ <https://www.inegi.org.mx/programas/cngspspe/2019/>

² *Ibidem*.

³ <https://www.rmporra.com/blog/sentimientos-la-nacion-1813/>

lógica y el aparato institucional de la “guerra” contra las drogas y el crimen organizado. Llevamos más de 12 años de conflicto letal vinculado al crimen organizado, donde lo deseable es sustituir paulatinamente el enfoque de seguridad de mano dura liderado por militares y policías, por políticas, planes y programas más efectivos de corte social, económico y cultural, que apunten a establecer las condiciones necesarias para la paz civil.⁴

En un pasaje de *La Ilíada*, Aquiles -postrado en el reino de los muertos- reflexiona y piensa que es preferible conocer la vejez siendo el siervo de un siervo, que no conocerla siendo el monarca de las sombras.⁵ Toca a los funcionarios encargados de la seguridad de las y los zacatecanos, repensar qué tipo de Zacatecas quieren: ¿Están dispuestos a ser siervos de un pueblo que anhela la paz, o preferirán seguir siendo monarcas en la tierra de los muertos?

La confrontación propicia la radicalización de las posturas. Urge pacificar y reconciliar a Zacatecas. Contra la reconciliación –ha dicho Javier Cercas en *Anatomía de un instante*–, sólo están los que no conocen las guerras y los cobardes.⁶

Pacificar y reconciliar quiere decir abandonar el enfoque punitivo y reactivo que considera que con más balas, policías o militares en las calles, se resolverá el problema.

Pacificar y reconciliar implica sanar las heridas en las comunidades y en los pueblos, en los Municipios y en las regiones de Zacatecas.

Pacificar y reconciliar significa tender puentes entre la sociedad y autoridades, para que éstas se asuman al servicio de aquella y le den razones a la gente para volver a creer en la política como medio de resolución de conflictos.

Pacificar y reconciliar supone atender las causas que motivan la violencia desde un enfoque preventivo y social, de salud pública y de integración de los más marginados y vulnerables.

Luego entonces, la presente Ley de Amnistía y Reconciliación del Estado de Zacatecas, plantea decretar amnistía en favor de las personas en contra de quienes se haya ejercitado o pudiere ejercitarse acción penal ante los tribunales del fueron común de la entidad, que no sean reincidentes respecto del delito por el que están indiciadas y por los delitos cometidos antes de la fecha de entrada en vigor de la presente Ley.

Se decretará amnistía en los supuestos del delito de aborto, en cualquiera de sus modalidades, previsto en el Código Penal de la entidad cuando se impute a la madre del producto del embarazo interrumpido y se impute a las y los médicos, o a las y los parteros, siempre que la conducta delictiva se haya llevado a cabo sin violencia y con el consentimiento de la madre del producto del embarazo interrumpido.

Por cualquier delito a personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas que durante su proceso no hayan accedido plenamente a la jurisdicción del Estado, por no haber sido garantizado el derecho a contar con intérpretes o defensores que tuvieran conocimiento de su lengua y cultura.

Por el delito de robo simple y sin violencia, siempre que no amerite pena privativa de la libertad de más de cinco años.

⁴ Palestina Flores, Luis Cuauhtémoc, *Repensar a Guerrero*, Ensayo Ganador del III Concurso de Ensayo Político José Francisco Ruíz Massieu, Gobierno del Estado de Guerrero, México, julio de 2019, p. 15.

⁵ *Ibidem*, p. 16.

⁶ *Ídem*.



Por sedición y delitos políticos, siempre que no se trate de terrorismo y que en los hechos no se haya producido la privación de la vida, lesiones graves a otra persona o se hayan empleado o utilizado armas de fuego.

Es importante dejar claro y señalar que la propuesta plantea no conceder el beneficio de la Ley a quienes hayan cometido delitos contra la vida, la integridad corporal, secuestro o hayan utilizado en la comisión del delito violencia o armas de fuego. Tampoco se podrán beneficiar las personas indiciadas por los delitos a que se refiere el Código Penal para el Estado de Zacatecas como calificados.

En la iniciativa se plantea que la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, solicite a petición de la persona interesada o de oficio, la aplicación de esta Ley, declarando respecto de sus beneficiarios extinguida el ejercicio de la acción penal.

Para efectos de las solicitudes que presenten las personas que hayan sido vinculadas a proceso o sentenciadas por las conductas señaladas sedición y delitos políticos, se deberá solicitar la determinación por parte de la Secretaría General de Gobierno.

El Gobernador del Estado, deberá integrar una Comisión que coordinará los actos para facilitar y vigilar la aplicación de la presente Ley y que deberá solicitar a la Fiscalía General de Justicia de la entidad la aplicación de la misma, en los casos en que considere un hecho en cuadra dentro de algún supuesto de los previstos en esta Ley. Dentro de esta Comisión deberá considerarse a la Diputada o Diputado que presida la Comisión de Justicia de la Legislatura de la entidad.

Las solicitudes también podrán ser presentadas por los familiares directos del interesado o por organismos públicos defensores de derechos humanos.

Las personas que se encuentren en un proceso judicial por los delitos a que se refiere el artículo 1º de la presente Ley, se podrán beneficiar de la amnistía, mediante la solicitud correspondiente.

La amnistía extinguirá las acciones penales y las sanciones impuestas respecto de los delitos que se establecen en esta Ley, dejando subsistente la responsabilidad civil y a salvo los derechos de quienes puedan exigirla, así como los derechos de las víctimas de conformidad con la legislación aplicable.

Los efectos de esta Ley se producirán a partir de que la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas declare extinguida la acción penal o la autoridad judicial sobresea el proceso en trámite, revoque la aprehensión librada y ordene la liberación, según corresponda.

Las autoridades ejecutoras de la pena pondrán en inmediata libertad a las personas inculpadas, procesadas o sentenciadas beneficiarias de la presente Ley, preservando su confidencialidad.

También se establece que las personas a quienes beneficie esta Ley, no podrán ser en lo futuro detenidas ni procesadas por los mismos hechos.

Por último, en los artículos transitorios se señala que el presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, y que las erogaciones que se presenten con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo al Presupuesto de Egresos de la entidad aprobado, para el ejercicio fiscal correspondiente y los subsecuentes, de la Fiscalía General de Justicia del Estado, del Poder Judicial de la entidad, así como de las dependencias de la Administración Pública Estatal que intervengan en su aplicación.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta Asamblea, la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Amnistía y Reconciliación del Estado de Zacatecas.**

Único.- Se expide la Ley de Amnistía y Reconciliación del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Ley de Amnistía y Reconciliación del Estado de Zacatecas

Artículo 1.- Se decreta amnistía en favor de las personas en contra de quienes se haya ejercitado o pudiere ejercitarse acción penal ante los tribunales del fueron común del Estado de Zacatecas, que no sean reincidentes respecto del delito por el que están indiciadas, por los delitos cometidos antes de la fecha de entrada en vigor de la presente Ley.

Artículo 2.- Para los efectos del artículo anterior, se decretará amnistía en los siguientes supuestos:

- I.** Por el delito de aborto, en cualquiera de sus modalidades, previsto en el Código Penal para el Estado de Zacatecas, cuando:
 - a)** Se impute a la madre del producto del embarazo interrumpido; y
 - b)** Se impute a las y los médicos, o a las y los parteros, siempre que la conducta delictiva se haya llevado a cabo sin violencia y con el consentimiento de la madre del producto del embarazo interrumpido.

- II.** Por cualquier delito a personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas que durante su proceso no hayan accedido plenamente a la jurisdicción del Estado, por no haber sido garantizado el derecho a contar con intérpretes o defensores que tuvieran conocimiento de su lengua y cultura.

- III.** Por el delito de robo simple y sin violencia, siempre que no amerite pena privativa de la libertad de más de cinco años.

- IV.** Por sedición y delitos políticos, o porque hayan invitado, instigado o incitado a la comisión de otros delitos formando parte de grupos impulsados por razones políticas con el propósito de alterar la vida institucional, siempre que no se trate de terrorismo y que en los hechos no se haya producido la privación de la vida, lesiones graves a otra persona o se hayan empleado o utilizado armas de fuego.

Artículo 3.- No se concederá el beneficio de esta Ley a quienes hayan cometido delitos contra la vida, la integridad corporal, secuestro o hayan utilizado en la comisión del delito violencia o armas de fuego. Tampoco se podrán beneficiar las personas indiciadas por los delitos a que se refiere el Código Penal para el Estado de Zacatecas como calificados.

Artículo 4.- La Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, solicitará a petición de la persona interesada o de oficio, la aplicación de esta Ley, declarando respecto de sus beneficiarios extinguida el ejercicio de la acción penal.



Artículo 5.- Para efectos de las solicitudes que presenten las personas que hayan sido vinculadas a proceso o sentenciadas por las conductas señaladas en el artículo 1, fracción V de la presente Ley, se deberá solicitar la determinación por parte de la Secretaría General de Gobierno.

Artículo 6.- El Gobernador del Estado integrará una Comisión que coordinará los actos para facilitar y vigilar la aplicación de la presente Ley y que deberá solicitar a la Fiscalía General de Justicia de la entidad la aplicación de la misma, en los casos en que considere un hecho en cuadra dentro de algún supuesto de los previstos en el artículo 1 de esta Ley. Dentro de esta Comisión deberá considerarse a la Diputada o Diputado que presida la Comisión de Justicia de la Legislatura de la entidad.

Las solicitudes también podrán ser presentadas por los familiares directos del interesado o por organismos públicos defensores de derechos humanos.

Artículo 7.- Las personas que se encuentren en un proceso judicial por los delitos a que se refiere el artículo 1 de la presente Ley, se podrán beneficiar de la amnistía, mediante la solicitud correspondiente.

Artículo 8.- La amnistía extingue las acciones penales y las sanciones impuestas respecto de los delitos que se establecen en el artículo 1 de esta Ley, dejando subsistente la responsabilidad civil y a salvo los derechos de quienes puedan exigirla, así como los derechos de las víctimas de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 9.- Los efectos de esta Ley se producirán a partir de que la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas declare extinguida la acción penal o la autoridad judicial sobresea el proceso en trámite, revoque la aprehensión librada y ordene la liberación, según corresponda.

Artículo 10.- Las autoridades ejecutoras de la pena pondrán en inmediata libertad a las personas inculpadas, procesadas o sentenciadas beneficiarias de la presente Ley, preservando su confidencialidad.

Artículo 11.- Las personas a quienes beneficie esta Ley, no podrán ser en lo futuro detenidas ni procesadas por los mismos hechos.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Segundo.- Las erogaciones que se presenten con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo al Presupuesto de Egresos de la entidad aprobado, para el ejercicio fiscal correspondiente y los subsecuentes, de la Fiscalía General de Justicia del Estado, del Poder Judicial de la entidad, así como de las dependencias de la Administración Pública Estatal que intervengan en su aplicación.

Suscriben

Dip. Jesús Padilla Estrada

**Dip. Héctor Adrián Menchaca
Medrano**

Dip. Gabriela Evangelina Pinedo Morales

Zacatecas, Zac., a 1 de octubre de 2019



4.9

Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el tipo penal de Ciberacoso del Código Penal para el Estado de Zacatecas a fin de aumentar las penas y establecer nuevos supuestos

Dip. Pedro Martínez Flores,
Presidente de la Mesa Directiva de la
LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas.
P r e s e n t e.

El que suscribe, **Dip. Héctor Adrián Menchaca Medrano**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 48 fracción I, 49, 50 fracción I, y 52 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Asamblea la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el primer párrafo del artículo 233 Bis del Código Penal para el Estado de Zacatecas**, al tenor de la siguiente:

□ **Exposición de motivos.**

Actualmente las sociedades modernas se desarrollan en la era de las tecnologías de la información y de la Comunicación (TIC's), este boom tecnológico ha traído consigo cambios socioculturales y con ello la adecuación de los marcos normativos a esta nueva realidad social.

El desarrollo de las tecnologías de la información ha sido tan acelerado que no ha dado oportunidad a que la normatividad se adecue a esta nueva relación entre ciudadanos, una realidad que también ha facilitado y fortalecido otros ámbitos, por ejemplo, el derecho de acceso a la información, indudablemente se ha reforzado gracias a la tecnología y a las nuevas formas de búsqueda, sin embargo, por otro lado se ha vulnerado el derecho a la privacidad, por ello es que se deben de adecuar las normas que protejan y delimiten la endeble línea, que separa a la información pública de la información personal o privada.

Uno de los cambios más importantes que ha provocado la irrupción de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación es el que se refiere a la forma de relacionarse entre los seres humanos, las plataformas que se desprenden de estas nuevas tecnologías han transformado en poco tiempo la intensidad y el modo en que se interrelacionan las personas, favoreciendo una conexión inmediata y permanente, sin necesidad de que medie el contacto directo o físico.

Ante esta nueva realidad, en 2013 se reformó el artículo 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para estipular que el Estado tiene la obligación de garantizar el derecho a la información, y establece que: “toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión”.

Sin embargo, la utilización de estas nuevas herramientas de la información ha generado nuevos delitos en la sociedad, como: el acoso, el abuso sexual, la trata y la pornografía, que son llevados a cabo a través de estas nuevas plataformas, dando origen al “*ciberacoso*”.

El ciberacoso, consiste en el uso intencionado de las tecnologías de la información y la comunicación por parte de algún individuo, con la intención de hostigar, acosar, intimidar, insultar, molestar, humillar o amenazar a otro individuo. Esta acción está caracterizada por la conducta deliberada, realizada a través de



medios electrónicos o digitales por individuos o grupos de individuos que, de forma reiterada, envían mensajes hostiles o agresivos a otros individuos, o sobre otros individuos, con la intención de infligir daño a las víctimas. Esta práctica tiene las siguientes características:⁷

- Se trata de un acto deliberado de agresión, mediante el cual el acosador (o acosadores) busca provocar daño a la otra persona, como medio para mantener el control sobre la víctima o someterla.
- La víctima sufre un hostigamiento o acoso que le afecta física y emocionalmente, causando el deterioro de su autoestima y dignidad personal, dañando su estatus social y provocándole victimización psicológica, estrés emocional y rechazo social.
- Conducta repetida y/o duradera en el tiempo; el comportamiento del agresor refleja un patrón de comportamiento (no es un incidente aislado, sino una conducta que se mantiene o repite a lo largo del tiempo).
- El acoso u hostigamiento sobre la víctima se realiza a través de chats, teléfonos móviles, mensajes de texto, correos electrónicos, redes sociales, servicios de mensajería y otros dispositivos digitales, lo que lo diferencia del acoso tradicional o cara a cara.

De la misma forma que hay características que describen al ciberacoso, existen tipos de esta práctica, tales como:⁸

- **Flaming:** consiste en enviar mensajes electrónicos con lenguaje vulgar, o discursos incendiarios para incitar a la pelea.
- **Acoso:** incluye también mensajes ofensivos, pero se prolonga por mucho más tiempo.
- **Denigración:** consiste en generar y difundir mentiras sobre alguien para destruir su reputación o alejar a sus amistades.
- **Imitación o enmascaramiento:** el atacante finge ser otra persona para destruir la reputación o relaciones sociales de la víctima.
- **Cyberstalking** (persecución cibernética): incluye altos grados de intimidación o amenazas de daño que hacen a la víctima temer por su seguridad.
- **Outing:** se comparten sin permiso secretos o información comprometedor sobre la víctima, incluyendo fotos y mensajes.
- **Engaño:** el agresor usa mentiras para que la víctima revele información personal muy delicada.
- **Exclusión:** actos intencionados para mantener a la víctima excluida o alejada del grupo.

⁷ Sánchez, Lorenzo; Crespo, Guillermo; Aguilar, Remedios; Bueno, Francisco-Jesús; Benavent, Rafael; Valderrama, Juan. “LOS ADOLESCENTES Y EL CIBERACOSO”. Universidad de Valencia, España, 2016, [en línea], consultado: 17 de septiembre de 2019, disponible en: <http://www.fundacioncsz.org/ArchivosPublicaciones/292.pdf>

⁸ Cárdenas Guzmán, Guillermo. “Ciberacoso”. Revista: ¿cómoves?, UNAM, [en línea], consultado: 17 de septiembre de 2019, disponible en: <http://www.comoves.unam.mx/assets/revista/197/ciberacoso.pdf>

En síntesis, el fenómeno del ciberacoso es mutante ya que puede llevarse a cabo de diferentes manifestaciones y causando diferentes daños, y aunado a que se vive en la era de la tecnología, ese delito va en aumento, por ello resulta importante legislar en la materia.

De acuerdo a datos de la Organización de las Naciones Unidas, 7 de cada 10 jóvenes en el mundo han sufrido abusos en línea en algún momento de su vida y uno de cada dos que sufren acoso nunca se lo cuenta a nadie por diversas razones como miedo, vergüenza o falta de confianza en los sistemas de apoyo.⁹

El ciberacoso es una práctica perjudicial para la salud mental y física de los individuos que la padecen, teniendo como efectos negativos el ausentismo escolar, abuso en consumo de drogas, depresión y otros problemas psicológicos, desarrollo de baja autoestima, cambios en comportamiento, relaciones deterioradas con sus padres y casos extremos como el suicidio, una de cada tres víctimas de ciberacoso se ha autolesionado por este motivo y uno de cada diez ha intentado suicidarse.¹⁰

En México, la población de 12 a 59 años de edad estimada es de 84.5 millones de personas, de los cuales el 73 por ciento utiliza internet, El 54 por ciento de esta población declaró haber sufrido algún tipo de ciberacoso, de este porcentaje, el 58.8 por ciento no identifica a las personas acosadoras, mientras que el 41.2 por ciento sí. Los efectos que ocasiona son principalmente de enojo el 66.9 por ciento, desconfianza 43.2 por ciento e inseguridad el 29.3 por ciento; y, de acuerdo a lo declarado solamente un 10.8 por ciento dijo no sentir afectación.¹¹

De acuerdo a datos del INEGI, Zacatecas se encuentra entre las 3 entidades donde mayor prevalencia de ciberacoso se tiene registro, con un 21.4 por ciento, solo por debajo de Tabasco y Veracruz.¹² Asimismo, ocupa el 4 lugar de las Entidades con el más alto porcentaje de mujeres que sufrieron esta modalidad de hostigamiento, con un 22 por ciento, sólo por debajo de Veracruz con 25.6 por ciento, Aguascalientes 23.4 por ciento y Tabasco 22.9 por ciento.¹³

Lo preocupante es que quienes usan más el internet son los niños y jóvenes, con el 79.9 por ciento del grupo de edad entre 12 a 17 años de edad y 42.2 por ciento entre 6 a 11 años de edad,¹⁴ mismos que se encuentran desprotegidos, ya que el uso de las nuevas tecnologías de la información facilita el anonimato del agresor y como consecuencia dificulta que tal conducta sea castigada, al estar el acosador detrás de una computadora, dándole oportunidad a que dicha conducta, desde cualquier lugar, posiblemente por largo tiempo.

Haciendo un análisis de Derecho Comparado, se enlista los países que cuentan con legislación en la materia y regulan las actividades que se realizan en las nuevas plataformas de la información.

Francia

El Código Penal de Francia establece penas de un año de prisión y una multa de 45,000 euros para aquella persona que deliberadamente lesione la privacidad de otra. Se contempla las conductas relacionadas con fijar, grabar o transmitir, sin el consentimiento, la imagen de una persona en un lugar privado.

⁹ Véase: <https://www.20minutos.com.mx/noticia/477944/0/siete-de-cada-10-jovenes-en-el-mundo-han-sufrido-ciberacoso-unicef/>

¹⁰ Hackett, Liam. “El ciberacoso y sus consecuencias para los derechos humanos”, ONU, 2015, [en línea], consultado: 17 de septiembre de 2019, disponible en: <https://www.un.org/es/chronicle/article/el-ciberacoso-y-sus-consecuencias-para-los-derechos-humanos>

¹¹ <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2019/EstSociodemo/MOCIBA-2017.pdf>

¹² *Ibíd.*

¹³ *Ibíd.*

¹⁴ *Ibíd.*



Bélgica

La Ley relativa a la Protección de Datos Personales, aprobada en 1992, tiene por objetivo proteger al ciudadano contra cualquier mal uso de sus datos personales. Los derechos a la imagen se reconocen a todos los individuos, por ello, a cada persona involucrada le corresponde decidir si las imágenes pueden ser tomadas y utilizadas, es decir, estos actos están sujetos al consentimiento.

Canadá

Su marco jurídico castiga a quien a través de un sistema informativo, se comunique con un menor de edad, a fin de facilitar la comisión de delitos sexuales.

Por tal motivo la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, tiene a fin reformar el primer párrafo del artículo 233 Bis del Código Penal para el Estado de Zacatecas, a fin de mejorar y ampliar el tipo penal de ciberacoso, así como aumentar las penas que se impondrá a quien o quienes cometan este ilícito.

Se propone que a quien o quienes cometan el delito de acoso u hostigamiento sexual, a través de internet, teléfono móvil o cualquier tecnología de la información, comunicación o redes sociales contacte a una persona de cualquier género y edad para obtener contenido sexual o pornográfico de la persona o el menor y amenace con difundirlo por cualquier medio o concertar un encuentro sexual con el mismo, se le impondrá una pena de tres a siete años de prisión y multa de veinticinco a ochenta cuotas, más el pago de atención psicológica y daños provocados por el imputado.

Con esta reforma se amplía la pena por este delito, que actualmente contempla un castigo de cinco meses a tres años de prisión y una multa de diez a cincuenta cuotas, penalidad que no va acorde a la realidad, ya que como se mencionó anteriormente este delito va en aumento y en Zacatecas, particularmente, tiene mayor prevalencia.

Es una realidad, que si bien las nuevas tecnologías de la información son básicas para el desarrollo del ser humano, en un momento de evoluciones tecnológicas rápidas, también lo es, el impacto que tiene cuando no es usada para los fines establecidos.

En virtud de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 233 Bis del Código Penal para el Estado de Zacatecas.**

Único.- Se reforma el primer párrafo del artículo 233 Bis del Código Penal para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

CAPÍTULO II



ACOSO Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL**Artículo 233**

...

Artículo 233 bis

Al que a través de internet, teléfono móvil o cualquier tecnología de la información, comunicación o redes sociales contacte a una persona de cualquier género y edad para obtener contenido sexual o pornográfico de la persona o el menor y amenace con difundirlo por cualquier medio o concertar un encuentro sexual con el mismo, se le impondrá una pena de tres años a siete años de prisión y multa de veinticinco a ochenta cuotas, más el pago de atención psicológica y daños provocados por el imputado.

Quando el contacto se haga a través del engaño o la violencia física o moral, o bien, cuando exista una relación de parentesco, trabajo o amistad entre la víctima y el imputado, la pena se aumentará hasta en una mitad más.

Se sancionarán tales conductas con independencia de que pudiere resultar cualquier otro delito.

Texto vigente del Código Penal para el Estado de Zacatecas	Texto propuesto
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II</p> <p style="text-align: center;">ACOSO Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL</p> <p>Artículo 233</p> <p>...</p> <p>Artículo 233 bis</p> <p>Al que a través de internet, teléfono móvil o cualquier tecnología de la información y comunicación, contacte a un menor de edad para obtener contenido sexual o pornográfico del menor y amenace con difundirlo por cualquier medio o concertar un encuentro sexual con el mismo, se le impondrá una pena de cinco meses a tres años de prisión y multa de diez a cincuenta cuotas.</p> <p>Quando el contacto se haga a través del engaño o la violencia física o moral, o bien, cuando exista una relación de parentesco, trabajo o amistad entre la víctima y el imputado, la pena se aumentará hasta en una mitad más.</p> <p>Se sancionarán tales conductas con independencia</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II</p> <p style="text-align: center;">ACOSO Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL</p> <p>Artículo 233</p> <p>...</p> <p>Artículo 233 bis</p> <p>Al que a través de internet, teléfono móvil o cualquier tecnología de la información, comunicación o redes sociales contacte a una persona de cualquier género y edad para obtener contenido sexual o pornográfico de la persona o el menor y amenace con difundirlo por cualquier medio o concertar un encuentro sexual con el mismo, se le impondrá una pena de tres años a siete años de prisión y multa de veinticinco a ochenta cuotas, más el pago de atención psicológica y daños provocados por el imputado.</p> <p>Quando el contacto se haga a través del engaño o la violencia física o moral, o bien, cuando exista una relación de parentesco, trabajo o amistad entre la víctima y el imputado, la pena se aumentará hasta en una mitad más.</p> <p>Se sancionarán tales conductas con independencia de que pudiere resultar cualquier otro delito.</p>

de que pudiere resultar cualquier otro delito.	
--	--

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el suplemento del Periódico Oficial del Estado de Zacatecas.

Segundo. Los procedimientos que se encuentren pendientes de resolución a la entrada en vigor del presente Decreto, se substanciarán y resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

Suscribe

Dip. Héctor Adrián Menchaca Medrano

Zacatecas, Zac., a 1 de octubre de 2019.



5.-Dictámenes:

5.1

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA.

A la Comisión de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma la Ley para Prevenir y Erradicar toda forma de Discriminación en el Estado de Zacatecas.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, sometemos a la consideración del Pleno, el presente dictamen, con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno, celebrada el 13 de noviembre de 2018, el diputado José Ma. González Nava presentó una iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XII al artículo 33 de la Ley para Prevenir y Erradicar toda forma de Discriminación en el Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum 0137, de la misma fecha, la iniciativa en referencia fue turnada a la suscrita Comisión para su análisis, estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO. El legislador proponente justificó su iniciativa en la siguiente

Exposición de Motivos

A pesar de que en el artículo 1 ° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece el principio de igualdad y derecho a la no discriminación, aun persisten actos que laceran a diversos sectores de la población desde ámbitos públicos o privados.



La discriminación es una práctica cotidiana que consiste en dar un trato desfavorable o de desprecio inmerecido a determinada persona o grupo, que a veces no percibimos, pero que en algún momento la hemos causado o recibido.

En nuestro país, las mujeres, niños, jóvenes, adultos mayores, personas de la diversidad sexual, minorías étnicas y religiosas, personas con discapacidad, migrantes y trabajadoras del hogar, son las más vulnerables a ser discriminados, pues son víctimas de la discriminación todos los días por alguna de sus características físicas o por su forma de vida.

A diario vemos en las redes sociales como viralizan cuestiones discriminatorias que relacionan preferencia sexual, la falta del buen gusto o de recursos económicos con la apariencia física; sin embargo, contrario a parar su reproducción y ver que producen consecuencias reales para la vida de las persona, muchas veces la sociedad piensa que las expresiones de las personalidades del ambiente público no causan daño y son solo consideradas como características del humor negro que prevalece en México.

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Discriminación en México (ENADIS) más reciente, realizada por el instituto de investigaciones Jurídicas de la UNAM, el 29.9 de los encuestadores cree que en México se insulta mucho a las personas en la calle por su color de piel. En nuestro país, 6 de cada 10 considera que la riqueza es el factor que más divide a la sociedad y 3 de cada 10 las etnias.

En lo resultados de la ENADIS determino que 9 de cada 10 mujeres, personas con discapacidad, indígenas, homosexuales, adultos mayores y minorías religiosas opinan que padecen discriminación por su condición; y 1 de cada 3 personas pertenecientes a dichos grupos dicen haber sido segregada y han sido discriminadas en el ámbito laboral.

Internet nos ofrece la posibilidad de crear, publicar, distribuir y consumir contenidos mediáticos que, por lo tanto, fomentan un espacio de participación, compromiso y autoexpresión total. Con el desarrollo de las redes sociales

todos podemos participar en el ciberespacio en una gran variedad de formas, que van desde mantenernos en contacto con nuestros amigos hasta desarrollar nuevos contactos para compartir contenido y explorar nuestra autoexpresión. Este espacio en línea nos da nuevas oportunidades: comprometernos con otras personas en causas que nos preocupan. Pero de igual forma podemos ser víctimas o agentes de abusos y violaciones a los derechos humanos, entre ellas, el Discurso de Odio en varias formas y del ciberbullying o ciberacoso. El mundo en línea tampoco carece de valores. El Discurso de Odio, como tal, no es un tema reciente en internet ni tampoco el debate sobre derechos humanos. Su dimensión en línea y el daño potencial a los procesos democráticos nos da nuevas razones para actuar.

“El Discurso de Odio, como lo define el Consejo de Europa, cubre todas las formas de expresión que difunden, incitan, promueven o justifican el odio racial, la xenofobia, el antisemitismo u otras formas de odio basadas en la intolerancia, incluyendo: la intolerancia expresada por un nacionalismo agresivo y el etnocentrismo, la discriminación y la hostilidad en contra de las minorías, migrantes y personas de origen inmigrante”.

Los estudios aseguran que el 47% de las jóvenes mexicanos entre 12 y 16 años han sufrido algún tipo de agresión a través de redes sociales, principalmente en Facebook; México ocupa el lugar número 11 entre las naciones con más usuarios de internet en el mundo.

En general, de acuerdo con estimaciones del INEGI, el 30% de los mexicanos sienten que sus derechos no han sido respetados debido a su nivel socioeconómico, grupo étnico, género, etc.

Como hemos dicho, las redes sociales generan grandes impactos en la mayoría de las personas en la sociedad, por lo que las campañas de difusión y discursos de odio que se dan en las redes sociales son un problema que se tiene que

atender, pero el gran reto al que nos enfrentamos hoy en día es aceptar que en México existe este problema que en muchas ocasiones incitan a la violencia contra las personas o grupos por razones de género, raza, orientación sexual entre otros.

Es importante informar a la ciudadanía al respecto para que puedan atender que existen consecuencias relevantes en la vida de las personas que son discriminadas y son objeto de discursos de odio disfrazados de humor, con la justificación de que ejerce la libertad de expresión.

En el Consejo Nacional Para Prevenir La Discriminación (CONAPRED) tiene como finalidad la de promover políticas y medidas tendientes a contribuir al desarrollo cultural y social, así como garantizar el derecho a la igualdad, por ello es que atendiendo el efecto de las nuevas tecnologías de comunicación, el Estado Mexicano implemento una campaña que busque evitar cualquier tipo de odio o xenofobia en los diversos medios electrónicos, sumándose a la campaña Internacional del movimiento contra el Discurso de odio (“No HateSpeechMovement “) (Movimiento contra el Discurso de Odio).

Por ello esta iniciativa busca, retirar y eliminar cualquier tipo de discurso de odio hacia las personas que por cualquiera de sus condiciones sufren discriminación, así mismo se establece para que en coordinación conjunta de los tres ámbitos de gobierno puedan ejercer una política pública sincronizada a la trazada en los programas federales que implemente la CONAPRED para que estas se permee hasta el ámbito Estatal y municipal. Es oportuno que esta iniciativa sea sometida por este poder legislativo.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Modificar la Ley para Prevenir y Erradicar toda forma de Discriminación en el Estado de Zacatecas, para eliminar cualquier tipo de discurso de odio

hacia las personas que, por cualquiera de sus condiciones, sufren discriminación.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Esta Comisión de estudio estima conveniente sujetar el presente dictamen a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión es competente para conocer, analizar y dictaminar la iniciativa de reforma sometida a nuestra consideración, sustentada en lo previsto por el artículo 137 fracciones I y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.



SEGUNDO. DERECHO A LA NO DISCRIMINACIÓN. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º, prohíbe cualquier forma de discriminación y su norma secundaria, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, establece las bases que habrán de regir en el país para garantizar el cumplimiento de este mandato.

Por su parte, la Constitución Política del Estado de Zacatecas prohíbe la discriminación en su artículo 21 y la norma reglamentaria para la observancia de esta disposición se dicta en la Ley para Prevenir y Erradicar toda forma de Discriminación en el Estado de Zacatecas.

Con base en los citados ordenamientos legales, los integrantes de este colectivo dictaminador coincidimos con el autor de la iniciativa, en que es nuestro deber garantizar el principio de igualdad y el derecho a la no discriminación entre las y los zacatecanos.

El discurso de odio es un medio utilizado para violentar a grupos sociales específicos, denostarlos y atribuirles características negativas para justificar, o incluso propiciar, su opresión y conductas agresivas hacia sus miembros.

Sobre el tema, la investigadora Yéssica Esquivel Alonso afirma lo siguiente:

Las expresiones de odio pueden integrar un argumento basado en razones morales o estéticas, coherentemente formulado, en el que se apela a la emoción más que a la razón al momento de deliberar. A nuestro parecer, existe un discurso del odio que escapa de todo punto de equilibrio entre las partes que deliberan. En este escenario, con

frecuencia, se apela a la retórica, la simbología y la redefinición de códigos éticos entre posiciones antagónicas, ideologías de dominio y rivalidad.¹⁵

Desafortunadamente, nuestro estado no ha sido ajeno a este tipo de conductas, las cuales fueron notorias durante la reciente discusión de la iniciativa sobre el matrimonio igualitario.

El Poder Legislativo está obligado, en términos del artículo 1 de nuestra carta magna, a promover, respetar, proteger, y garantizar los derechos humanos; por ello, eliminar el discurso de odio en la vida cotidiana de los zacatecanos es condición indispensable para contribuir a la convivencia de los miembros de la sociedad y para fortalecer nuestro sistema democrático.

TERCERO. VIOLENCIA DISCRIMINATORIA EN INTERNET. En los últimos años la cobertura de Internet en el mundo y el número de personas que hacen uso de esta herramienta ha crecido exponencialmente. Conforme se van desarrollando plataformas que habilitan la autogeneración de contenido y

¹⁵<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/10491/13700>

el libre intercambio de información, en ejercicio del derecho a la libre expresión, se abre un escenario en el que se ponen en juego diferentes expresiones de violencia hacia niños, niñas o adolescentes, pero también entre pares y de éstos hacia adultos.

Según datos de la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH), en 2017, el 63.9 por ciento de la población de seis años o más en México es usuaria de Internet¹⁶, por lo que es impostergable se legisle en la materia, puesto que los derechos de los niños, niñas, adolescentes y mujeres, principalmente, pueden estar siendo amenazados por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.

Las encuestas demuestran que los niños, niñas y mujeres están más expuestos a sufrirla; derivado del registro de un total de 1,126 casos procedentes de siete países de 2012 a 2014, entre ellos México, se observaron las siguientes tendencias en relación a la violencia digital que las mujeres jóvenes, de entre 18 y 30 años, son las más vulnerables en los espacios digitales; hay tres perfiles principales de mujeres que viven esta forma de violencia: mujeres que viven en una relación íntima de violencia, mujeres profesionales con perfil público que participan en espacios de comunicación y mujeres sobrevivientes de violencia física o sexual.¹⁷

La violencia digital es un fenómeno existente en la mayoría del mundo desarrollado, que en conjunto lleva varias manifestaciones que se expresan a través de avances innovadores, estos incluyen el discurso de odio, el *ciberacoso*, el *cibercontrol* y la *pornovenganza* entre otros.

Ante estas conductas, el Estado debe promover activamente que las personas vivan una vida libre de violencia y eso incluye el mundo digital y las tecnologías de la información; asimismo debe enfocarse en el papel que juegan las instituciones, las empresas, las escuelas, las plataformas digitales, de manera que se pueda incidir en la eliminación de conductas que violenten, discriminen o vulneren a las personas, estableciendo mecanismos de protección de los derechos humanos y la implementación de políticas públicas para prevenir, detectar y eliminar cualquier tipo de violencia, en este caso, la violencia digital.

Por lo anterior, debido al importante uso de redes sociales para la comunicación entre la población y la inoportuna violencia de lenguaje utilizado en contra de algunos sectores sociales, es menester ampliar las atribuciones que las autoridades correspondientes deben implementar con el alto propósito de garantizar el principio de igualdad y el derecho a la no discriminación.

¹⁶http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2018/internet2018_Nal.pdf

¹⁷AssociationforProgressiveCommunications (2014) “Endviolence: Women’srights and safety online Analysis of incidents of technology-relatedviolenceagainstwomenreportedonthethe “Take Back theTech!” Ushahidiplatform”

CUARTO. IMPACTO PRESUPUESTAL. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; artículo 18, así como, *artículos 18 bis, ter, quáter y quinquies*, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, mediante oficio de fecha 15 de mayo de 2019, por medio de la presidencia de esta comisión dictaminadora, se solicitó al Secretario de Desarrollo Social la correspondiente evaluación presupuestal.

En este sentido, y en virtud de que la iniciativa en estudio solo incrementa una atribución, al Consejo Estatal para Prevenir y Erradicar toda Forma de Discriminación, referente a la promoción de la no violencia digital con el fin de prevenir y erradicar el discurso de odio, esta comisión dictaminadora propone aprobar el presente instrumento legislativo en los términos que se presenta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 130, 132 fracciones IV y V de la Ley Orgánica, 107 y demás relativos y aplicables del Reglamento General, ambos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, las diputadas y diputado integrantes de la Comisión de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción XI y se adiciona la fracción XII, ambas del artículo 33 de la Ley para Prevenir y Erradicar toda forma de Discriminación en el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 33. Para cumplimiento de su objeto el Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

I a X....

XI. Diseñar, implementar y promover campañas de difusión en redes sociales y medios de comunicación, para prevenir, detectar y eliminar el discurso de odio en todas sus expresiones, procurando la participación del sector público y privado, y

XII. Las demás establecidas en esta Ley.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.



Así lo dictaminaron y firman las diputadas y diputado integrantes de la Comisión de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los **veintiséis días del mes de septiembre del dos mil diecinueve.**

A T E N T A M E N T E
COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

PRESIDENTA

DIP. MÓNICA BORREGO ESTRADA

SECRETARIO

SECRETARIA

DIP. PEDRO MARTÍNEZ FLORES

DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA



5.2

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley Estatal para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, sometemos a la consideración del Pleno, el presente dictamen, con base en los siguientes

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno, celebrada el 26 de marzo de 2019, la diputada Emma Lisset López Murillo presentó una iniciativa con proyecto de decreto por el que se

reforma el artículo 5 de la Ley Estatal para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista.

SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum 0403, de la misma fecha, la iniciativa en referencia fue turnada a la suscrita Comisión para su análisis, estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO. La legisladora proponente justificó su iniciativa en la siguiente

Exposición de Motivos

El índice de autismo en todas las regiones del mundo es alto y la falta de comprensión produce fuertes repercusiones sobre las personas, sus familias y las comunidades.



La estigmatización y la discriminación asociadas a la diversidad en el ámbito neurológico siguen siendo los principales obstáculos para el diagnóstico y el tratamiento; se trata de una cuestión que deben abordar los encargados de la adopción de políticas públicas tanto a nivel nacional, estatal y municipal.

El sistema de las Naciones Unidas ha celebrado la diversidad a lo largo de toda su historia y ha promovido los derechos y el bienestar de las personas con discapacidad, incluidos los niños con diferencias en el aprendizaje y discapacidad del desarrollo.

En 2008¹⁸, entró en vigor la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, lo que reafirmó el principio fundamental de los derechos humanos universales para todos. El propósito de la Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

Se trata de una herramienta infalible para fomentar una sociedad inclusiva que cuide a todos sus miembros y garantizar que todos los niños y adultos con autismo puedan llevar una vida plena y gratificante.

El autismo es una patología neuro-psiquiátrica, un trastorno del desarrollo que se caracteriza por la dificultad en la socialización, la comunicación (en algunos casos ausencia del lenguaje), e hiperactividad.

De acuerdo al diccionario de la lengua española, el término autismo proviene del latín *autismus*, que significa repliegue patológico de la personalidad sobre sí misma. O trastorno del desarrollo que afecta a la comunicación y a la interacción social, caracterizado por patrones de comportamiento restringidos, repetitivos y estereotipados.

Aunque algunos autores ya habían utilizado el término autismo, no fue sino hasta 1957 que el Dr. Kanner, médico radicado en Estados Unidos, hizo referencia al término propio de manera infantil, quien estudió a 11 niños que

tenían determinadas características en los cuales diagnosticó finalmente autismo infantil.

Kanner, realizó observaciones en niños que sufrían alteraciones extrañas, las cuales no estaban descritas en ningún sistema nosológico, estas conductas eran coincidentes entre sí y diferentes del resto de los niños con alteraciones psicopatológicas.

Kanner consideró el autismo como un síndrome comportamental que se manifestaba por una alteración del lenguaje, de las relaciones sociales, y los procesos cognitivos en las primeras etapas de vida, es por esto que se le considera el pionero en este trastorno infantil.

La investigación de Kanner fue fundamental, ya que su descripción del síndrome adquiere el nombramiento como categoría diagnóstica, además, desde su investigación y a partir de los años '70' comienzan a diversificarse las líneas de investigación.

¹⁸Antecedentes, Día Mundial de Concienciación sobre el Autismo, 2 de abril. <http://www.un.org/es/events/autismday/background.shtml>

Aún en la actualidad, el panorama de la investigación en el tema del autismo infantil es confuso y amplio, lo cual evidencia la complejidad del trastorno; La causa, el pronóstico, y el tratamiento son todavía tema de estudio de las comunidades científicas.

El diagnóstico del autismo es clínico, es decir, solo la observación cuidadosa y los antecedentes que refieren los padres y otros familiares del niño son los elementos básicos para conocer en qué consiste el padecimiento del niño.

Los niños autistas no tienen signos o estigmas físicos que anuncien el trastorno. Ningún niño autista es igual a otro, la expresividad clínica es muy variada.

Es por esto que el símbolo del autismo es un rompecabezas, primero por la complejidad para entender el trastorno, el cual aun se encuentra en investigación, y segundo por los diferentes y variados tipos de autismo y su expresividad tan distinta en cada niño.

A pesar de esto, se ha observado que los niños con autismo si tienen ciertas conductas uniformes en algunos de los casos, las cuales resulta importante observar para realizar un diagnóstico temprano. Algunas de estas conductas son las siguientes:

Primero. El habla está afectado siempre, en algunos casos con la ausencia total del mismo, y en otros con el tono monótono, singular y un discurso repetitivo e irrelevante.

Segundo. Deficiencias persistentes en la comunicación e interacción social.

Tercero. Patrones repetitivos de comportamiento, intereses o actividades, sus juegos son repetitivos.

Cuarto. Se establece poco contacto visual, y no observan la expresión en la cara del interlocutor cuando ven alguna cosa inusual.

Quinto. Pueden presentar comportamientos extraños, repetitivos y auto estimulantes como el balanceo, el movimiento de aleteo de manos, caminar de puntillas, entre otros.

Sexto. Evitan el contacto físico y acostumbran a tener hipersensibilidad táctil, olfativa, gustativa y auditiva.

En general, para diagnosticar el autismo, el niño debe tener un funcionamiento general perturbado, que dificulta el aprendizaje y la adaptación social.

El inicio del trastorno se da antes de los 30 meses de vida, aunque algunos autores, señalan que puede ocurrir antes de los 3 años.

Para el tratamiento, es fundamental una detección temprana, y comenzar lo más pronto posible, entre más pequeños los niños, más fácil será fomentar su desarrollo, muchos médicos afirman que hace una diferencia abismal el que un niño empiece su tratamiento entre los 2 y 5 años, o después de los 5 años.

Debe quedar claro que no existe un tratamiento curativo y no hay un método único para tratar el trastorno, cada niño es diferente y existen diferentes tipos de terapia para tratarlos.

Los tratamientos son difíciles, costosos y prolongados, por lo que muchos de los padres de familia optan por no considerarlos, esto nos lleva a concluir, que se requiere mayor apoyo por parte del gobierno, es decir, se debe otorgar recurso para que los niños

reciban rehabilitación y tratamientos necesarios completamente gratuitos, como en otros tipos de enfermedades.

Se debe además, contar con centros médicos especializados y con personal capacitado para atender a pacientes con este tipo de trastornos, ya que en la actualidad muchos de ellos lo desconocen, llevándolos a diagnósticos erróneos y retrasando el tratamiento de muchos niños.

Actualmente, el autismo permanece como un enorme reto para la ciencia, debido al creciente número de detecciones en los últimos años, motivo por el cual se debe fomentar su investigación genética y científica, para así poder presentar mayores avances.

Se necesita a su vez, capacitar a los maestros, maestras, psicólogos y psicólogas de las escuelas, para que aprendan de qué manera tratar y educar a los niños con autismo, ya que cada ciclo escolar la mayoría de ellos son rechazados por falta de preparación e información al respecto. En pocas palabras, falta mucho por hacer.

El autismo, es un trastorno que hasta hace poco era completamente desconocido, a pesar de que cientos de niños tenían deficiencias en su desarrollo habitual, no se sabía de qué se trataba, y aún en la actualidad, frecuentemente es confundido con otros trastornos y deficiencias de desarrollo, incluso en algunos casos se piensa que tienen problemas auditivos o motores, pero no es así.

Como se mencionó anteriormente, la oportuna detección del autismo, es clave para el avance de los niños, por ello, es de vital importancia que los médicos, enfermeras, maestras, psicólogos, terapeutas, e incluso familiares difundan la información de este trastorno y sus características, para así saber cómo detectar a un niño con autismo fácilmente, entre más informados estemos todos sobre sus características, es menos factible que se vague en el diagnóstico y más factible que el niño pueda empezar a una edad temprana con terapias y métodos educativos que den resultados más favorables y a su vez, sean mucho mejor aceptados en nuestra sociedad, evitando siempre cualquier tipo de discriminación.

Debo reconocer, los esfuerzos realizados por mis compañeros de las legislaturas pasadas, los cuales no solo crearon LA LEY ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA, sino que a través de diversos puntos de acuerdo, han exhortado al Titular del Poder Ejecutivo del Estado en turno y a los Honorables Ayuntamientos para que en los inmuebles en los que exista la infraestructura para realizarlo, ordenen su iluminación en color azul con el objeto de conmemorar el Día Mundial de Concienciación sobre el Autismo, el cual fue declarado por unanimidad de La Asamblea General de las Naciones Unidas¹⁹ (ONU) el día 02 de abril.

Sin embargo, como lo exprese en líneas anteriores, resulta urgente que la población conozca y se haga consciente de este trastorno, y de la importancia de su detección temprana, para lo cual no es suficiente realizar exhortos año con año para la iluminación de los edificios principales de la ciudad y de los municipios, sino que es necesario que quede establecido en la ley, con la certeza de que continuamente se le dará la difusión necesaria para la inclusión y aceptación de las niñas, los niños y las personas con autismo, erradicando con ello todo tipo de discriminación.

¹⁹Naciones Unidas, Día Mundial de Concienciación sobre el Autismo, 2 de abril.
<http://www.un.org/es/events/autismday/>

Por todo lo expuesto anteriormente, se propone modificar el artículo 5 de LA LEY ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA para que de manera permanente tanto el Ejecutivo del Estado como los Ayuntamientos, iluminen los edificios que tengan la infraestructura para realizarlo, en color azul el día 02 de abril de cada año, con el objetivo de conmemorar el Día Mundial de Concienciación sobre el Autismo.

Con esta modificación, se fortalecerá aún más la concienciación sobre el autismo en toda la población y la detección temprana, apoyando así, la inclusión y el respeto hacia las personas con este trastorno.

Por ello esta iniciativa busca, retirar y eliminar cualquier tipo de discurso de odio hacia las personas que por cualquiera de sus condiciones sufren discriminación, así mismo se establece para que en coordinación conjunta de los tres ámbitos de gobierno puedan ejercer una política pública sincronizada a la trazada en los programas federales que implemente la CONAPRED para que estas se permee hasta el ámbito Estatal y municipal. Es oportuno que esta iniciativa sea sometida por este poder legislativo.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Establecer en la Ley Estatal para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, que el día 2 de abril de cada año, las dependencias de la administración pública estatal y municipal iluminen de color azul sus inmuebles con el objeto de conmemorar el Día Mundial de Concienciación sobre el Autismo.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Esta Comisión de estudio estima conveniente sujetar el presente dictamen a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión es competente para conocer, analizar y dictaminar la iniciativa de reforma sometida a nuestra consideración, sustentada en lo previsto por el artículo 137 fracciones I y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. DERECHOS HUMANOS. El párrafo tercero del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos obliga a todas las autoridades a que, en el ámbito de nuestras competencias, promovamos, respetemos, protejamos y garanticemos los derechos humanos consagrados en nuestra carta magna.

La Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, en su artículo 3º, fracción XII define a estas personas como *aquellas que presentan una condición caracterizada en diferentes grados por dificultades en la interacción social, en la comunicación verbal y no verbal, y en comportamientos repetitivos.*



Sus prerrogativas están consagradas en el artículo 10 de la ley en mención y se fundamentan en los derechos humanos garantizados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes aplicables.

Nuestra entidad ya cuenta con su respectiva ley, la cual replica los derechos de las personas con la condición del espectro autista y establece obligaciones para las autoridades locales y municipales con el propósito de integrar e incluir en la sociedad a este sector poblacional.

TERCERO. DÍA MUNDIAL DE CONCIENCIACIÓN SOBRE EL AUTISMO. En el marco de la Agenda 2030, los líderes mundiales integrantes de la Organización de las Naciones Unidas en el año 2015, reafirmaron su compromiso con el desarrollo inclusivo, accesible y sostenible de las personas con discapacidad y declararon el 2 de abril *Día Mundial de Concienciación sobre el Autismo*, esto con el objetivo de promover la plena participación de todas las personas con autismo a fin de asegurar que dispongan de las herramientas necesarias para ejercer sus derechos y libertades fundamentales.

En su exposición de motivos, la diputada autora de la iniciativa en estudio, señala que es necesario plasmar en la ley la fecha en que las administraciones públicas estatales y municipales deberán iluminar sus inmuebles a fin de que la población se entere, conozca y concientice sobre la condición del espectro autista.

Conforme a ello, la organización internacional *Autism Speaks* propuso, desde 2010, iluminar de color azul los edificios emblemáticos de los países, en el marco del Día Mundial referido, con la finalidad de concienciar a la población sobre esta condición y, con ello, contribuir a mejorar las condiciones de vida de las personas con autismo.

Los Legisladores que integramos esta Comisión consideramos que la presente iniciativa constituye, quizá, un pequeño paso en esta materia, sin embargo, cualquier medida que se asuma en relación con esta condición constituye un avance fundamental para despertar la conciencia de la sociedad sobre los problemas que viven las personas con autismo; en ese sentido, estimamos que, con ello, habremos de fortalecer el carácter solidario de los zacatecanos y el apoyo que se requiere en esta materia.

CUARTO. IMPACTO PRESUPUESTAL. En cumplimiento con lo establecido en el artículo 16 la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; artículo 18, así como, *artículos 18 bis, ter, quáter y quinquies*, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la presidencia de este colectivo dictaminador en fecha 8 de agosto de 2019, envió



al titular del poder ejecutivo, al presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas y a los 58 municipios del estado, la iniciativa en estudio con oficio correspondiente solicitándoles la evaluación del impacto presupuestario.

El Poder Judicial del Estado, a través del Magistrado Presidente Armando Avalos Arellano, dio contestación al citado requerimiento mediante oficio número 7759/IV/2019, por el cual expresó que el edificio cede del Poder Judicial ya cuenta con el sistema de iluminación referido.

Con independencia de lo anterior, esta Comisión estima que la iniciativa materia del presente dictamen no implica, en estricto sentido, una obligación para los entes públicos de realizar un gasto para iluminar sus inmuebles, pues en el párrafo que se

adiciona al artículo 5 de la Ley se precisa lo siguiente: al señalar lo siguiente:

Dentro de las acciones que deberán llevar a cabo las autoridades estatales y municipales, instruirán al personal correspondiente, para que en los inmuebles, **en los que exista la infraestructura para realizarlo**, se iluminen en color azul el día 02 de abril de cada año, con el objeto de conmemorar el Día Mundial de Concienciación sobre el Autismo.

Conforme a tal redacción se mandata iluminar de color azul sus inmuebles solo en las dependencias públicas que ya cuentan con la infraestructura para hacerlo, es decir, se exime a las que no cuentan con ella.

En este tenor, esta Comisión dictaminadora considera que resulta innecesario erogar recursos para crear infraestructura nueva pues quienes dispongan de ella, podrán dar cumplimiento a esta iniciativa sin poner en riesgo el balance presupuestario; por tanto, considera pertinente aprobar el presente dictamen en sentido positivo.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 130, 132 fracciones IV y V de la Ley Orgánica, 107 y demás relativos y aplicables del Reglamento General, ambos del Poder Legislativo

del Estado de Zacatecas, las diputadas y diputado integrantes de la Comisión de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA.



ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 5 de la Ley Estatal para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista para quedar como sigue:

Artículo 5....

Dentro de las acciones que deberán llevar a cabo las autoridades estatales y municipales, en los que exista la infraestructura para realizarlo, iluminarán sus inmuebles de color azul el día 2 de abril de cada año, con el objeto de conmemorar el Día Mundial de Concienciación sobre el Autismo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman las diputadas y diputado integrantes de la Comisión de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los **veintiséis días del mes de septiembre del dos mil diecinueve.**

A T E N T A M E N T E
COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

PRESIDENTA

DIP. MÓNICA BORREGO ESTRADA

SECRETARIO

SECRETARIA

DIP. PEDRO MARTÍNEZ FLORES

DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA



5.3

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y DE VIGILANCIA, PARA AUTORIZAR AL AYUNTAMIENTO, MUNICIPAL DE MONTE ESCOBEDO, ZACATECAS, A CONTRATAR UN CRÉDITO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las comisiones legislativas de Hacienda y Fortalecimiento Municipal y de Vigilancia, nos fue turnado para su estudio y dictamen, expediente que contiene, Acuerdo de Cabildo del Ayuntamiento de Monte Escobedo, Zacatecas, para solicitar se le autorice la contratación de un crédito.

De conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Constitución Política del Estado; 57 y 58 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 107 y 108 de su Reglamento General, previo estudio y análisis de la Iniciativa, sometemos a la consideración de esta Representación Popular, el siguiente Dictamen, considerando los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- En Sesión del Pleno de la H. LXIII Legislatura del Estado, celebrada en fecha 12 de mayo de 2019, se dio lectura a oficio de fecha 1 de abril de 2019, recibido en la Oficialía de Partes de este Poder Legislativo el día 7 del mismo mes y año, por medio del cual el Presidente Municipal en nombre del Ayuntamiento de Monte Escobedo, Zacatecas, con fundamento en los artículos 60, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 50, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presenta Iniciativa que contiene proyecto de Decreto para autorizar al H. Ayuntamiento de Monte Escobedo, a contratar un crédito, para financiar inversiones públicas productivas, en concreto, Proyecto de Eficiencia Energética en Alumbrado Público en el citado Municipio.

SEGUNDO.- En la misma fecha, por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 149 fracción IV, 163 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada a la Comisión Legislativa de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, a través del memorándum número 0534, y en fecha posterior se amplió el turno a la Comisión Legislativa de Vigilancia, para su estudio y la elaboración del correspondiente Dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Autorizar al Ayuntamiento del Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, para que por conducto de sus funcionarios legalmente facultados, contrate un crédito, para destinarse a financiar el costo de inversiones públicas productivas.

CONSIDERANDO PRIMERO.- El proponente sustenta su solicitud, bajo la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



PRIMERO.- Actualmente el Sistema de Alumbrado Público del Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, cuenta con 2,338 luminarias conforme al último censo realizado por la CFE. El sistema de alumbrado tiene una antigüedad que oscila entre los 3 y 20 años, en algunos de sus sistemas, en su mayoría vapor de sodio de alta presión, vapor de mercurio y fluorescentes, mismos que tienen una vida recomendada de entre 3 y 5 años y alto consumo en relación con las nuevas tecnologías y altamente contaminante en su disposición final.

Lo anterior genera que la iluminación sea deficiente, obsoleta y poco amigable con el medio ambiente, lo que genera que no se cumpla con los niveles de iluminación establecidos por la Norma Oficial Mexicana NOM-013-ENER-2013, Eficiencia Energética para Sistemas de Alumbrado en Vialidades, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2013.

Adicionalmente, el sistema de alumbrado público actual genera, como se puede ver en los estudios que se acompañan, un gasto muy considerable para el erario, por el alto consumo de las luminarias y el sistema de cobro de la Comisión Federal de Electricidad, que es su mayoría es estimado, lo que genera cargos, aunque no funcionen las luminarias.

La antigüedad del alumbrado, aunado a la continua caducidad de su vida útil, requiere de mantenimiento y sustitución constantes, lo que genera un gasto corriente fuerte para el Municipio y requiere que se destinen anualmente más fondos del presupuesto de los previstos por el Área de Servicios Públicos, al ser poco previsible las fallas o final de vida útil de los equipos actuales. Lo anterior dificulta atender oportunamente las denuncias y fallas en la prestación del servicio de alumbrado público y genera malestar social y penumbra en algunas zonas del municipio, con el detrimento en la percepción de seguridad, bienestar y nivel de vida en los habitantes.

Considerando la situación descrita, el Municipio aprovechando el Proyecto Nacional de Eficiencia Energética en Alumbrado Público Municipal, establecido en el año 2010, con el convenio marco de colaboración la Sener (Secretaría de Energía); la Conuee (Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía); CFE (Comisión Federal de Electricidad) y Banobras (Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.) para impulsar la eficiencia energética a través de la sustitución de los sistemas ineficientes de alumbrado público municipal, lo que constituye una oportunidad para el Municipio de Monte Escobedo puesto que se contribuye a promover:

- 1. La reducción en el consumo de energía eléctrica*
- 2. Transición del alumbrado implementando tecnologías más eficientes*
- 3. Asegurar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas de sistema y producto en alumbrado público*
- 4. Mejorar los sistemas de alumbrado público municipal incorporando la sustitución de luminarios, balastros y lámparas con alta eficiencia energética*
- 5. Ahorros económicos y fortalecimiento de las finanzas públicas municipales*
- 6. El mejoramiento de la imagen urbana y la seguridad de los habitantes*
- 7. La disminución de emisiones de gases de efecto invernadero*

Con el apoyo técnico de Conuee se elaboró el proyecto de sustitución de sistemas de alumbrado público, buscando la mejor opción en cuanto a calidad, vida útil, garantía, cumplimiento con las Normas Oficiales Mexicanas y viabilidad financiera de retorno de la inversión. Se presentó ante la Conuee el proyecto de sustitución de alumbrado público por tecnología LED para que este organismo emita la opinión técnica favorable sobre el Proyecto de Eficiencia Energética en Alumbrado Público, en el que se propone la sustitución de 2,338 luminarias de varias tecnologías y potencias. (Se adjunta copia del proyecto mencionado).

Los municipios participantes, como Monte Escobedo, si realizan el proyecto conforme a la Opinión Técnica emitida por la Conuee, tienen la posibilidad de obtener el apoyo no recuperable con cargo al patrimonio del Fondo para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía (Fotease) por el 15% de la inversión total del proyecto de sustitución autorizado, hasta un máximo de \$10,000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.) a la conclusión del proyecto, previa opinión técnica favorable emitida por la Conuee.

Conforme al Proyecto de Sustitución de Alumbrado Público autorizado por la Conuee, se cumple con los criterios de sustitución de 2,338 luminarias con las que cuenta el Municipio, con lo que se puede lograr un ahorro en el consumo eléctrico y facturación del 79%.

SEGUNDO. En virtud de que:

1. Se elaboró el proyecto conforme a los estándares de la Conuee conforme al Proyecto de Eficiencia Energética en Alumbrado Público para la sustitución de 2,338 luminarias de varias tecnologías y potencias. (Se adjunta copia del proyecto mencionado); y

2. El H. Ayuntamiento de Monte Escobedo, Zacatecas ha terminado de pagar todos sus pasivos con costo financiero, como se puede observar en la cuenta pública Municipal.

Con el uso de las facultades y obligaciones que mencionan el artículo 79, fracción IV y 80 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Zacatecas, y en concordancia con

El Proyecto de Eficiencia Energética en Alumbrado Público para la sustitución de 2,338 luminarias de varias tecnologías y potencias. (Se adjunta copia del proyecto mencionado) y los objetivos planteados por dicho programa, señalados en el punto Primero Anterior y en concordancia con:

Programa(s) Relacionado(s)	Objetivos	Estrategias	Líneas de acción
Plan Nacional de Desarrollo 3. México con educación de calidad	Objetivo 1. El uso y suministro de energía son esenciales para las actividades productivas de la sociedad. Objetivo 2. su escasez derivaría en un obstáculo para el desarrollo de cualquier economía	Estrategia tener mejor calidad de servicio.	Respecto a la cobertura de electricidad, el servicio se ha expandido y actualmente cubre alrededor de 98% de la población.
Programa Nacional de Desarrollo Urbano	Objetivo 2: Consolidar un modelo de desarrollo urbano que genere bienestar para los ciudadanos, garantizando la sustentabilidad social, económica y ambiental.	Estrategia 2.3: Promover la sustentabilidad económica del desarrollo en las ciudades y sus barrios	Línea de Acción 4. Fomentar la provisión de equipamientos e infraestructura que respondan a la vocación

Programa(s) Relacionado(s)	Objetivos	Estrategias	Líneas de acción
			<i>económica de las ciudades</i>
Programas Regionales de Desarrollo del Centro	<i>Objetivo 2. Fortalecer el bienestar y las capacidades de las personas de la región.</i>	<i>Estrategia 2.4. Brindar una educación de calidad, en el nivel, modalidad y lugar que se requiere</i>	<i>Línea de Acción 2.4.2. ampliar la cobertura de los servicios de infraestructura municipal</i>
Programa Estatal de Desarrollo*	<i>Objetivo 4.0 Generar las condiciones de equilibrio entre las necesidades de desarrollo de una población en crecimiento y su impacto inherente al medio ambiente y el territorio, logran la sustentabilidad de los recursos naturales y que los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros resilientes y sostenibles</i>	<i>Estrategia 4.4 energías renovables: primer la generación y utilización de energías renovables en el estado contribuyendo al cuidado del medio ambiente.</i>	<i>Línea de acción 1.4.1 Aprovechar el potencial de la entidad, en la generación de energías renovables. Continuar con la promoción del uso de sistemas y tecnologías eficientes energéticamente de escasa o nula emisión de contaminantes.</i>
Programa Municipal de Desarrollo*	<i>Objetivo. Propiciar el aprovechamiento de los recursos naturales en condiciones de equilibrio y sustentabilidad.</i>	<i>Estrategia. Vigilar y promover el cumplimiento del marco jurídico vigente en materia de ecología.</i>	<i>Línea de acción: Celebrar convenios acuerdos entre el sector gubernamental, instituciones de educación superior, la iniciativa privada y la sociedad civil organizada.</i>
Ley de Egresos del Municipio	<i>Objetivo. Art. 7. Las erogaciones al presente presupuesto se sujetara a que: 1.- cumplan con las metas recaudatorias de gasto en materia de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestal necesaria y que para efecto se instrumente por el municipio durante, 2019.</i>	<i>Estrategia: Art. 14. El presupuesto atendido a las clasificaciones por prioridades de gasto, programas, y proyectos, se distribuye de la siguiente manera Rubro Urbanización.</i>	<i>Línea de acción: Art. 15. El Presupuesto atendido a la clasificación por fuentes de financiamiento se atribuye de la siguiente manera. 626 LUMINARIAS ECOLÓGICAS.</i>

En la XVII Sesión de Cabildo del H. Ayuntamiento de Monte Escobedo, Zacatecas, de fecha 7 de marzo del año 2019, la Asamblea en unanimidad, Aprobó el Proyecto de Eficiencia Energética en

Alumbrado Público del suscrito Municipio conforme a los parámetros de la Conuee, así como la contratación del crédito por la cantidad de \$21,514,800.00 (veintiún millones quinientos catorce mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), más intereses y accesorios financieros correspondientes, a un plazo máximo de 10 (diez) años, con el fin de aplicarlo en la adquisición y reemplazo de luminarias y otorgar las garantías necesarias incluyendo participaciones federales presentes y/o futuras para garantizarlo.

Lo anterior debe cumplir con todas las leyes y normativas aplicables a un financiamiento público entre las que se encuentran conforme a lo dispuesto en:

1. *la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios,*
2. *el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios,*
3. *al Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos,*
4. *La Constitución Política del Estado de Zacatecas,*
5. *La Ley de Deuda Pública para el Estado de Zacatecas*
6. *Ley de Egresos del Municipio de Monte Escobedo para el año 2019.*

Considerando los beneficios a la población con un impacto de la totalidad de los habitantes de Monte Escobedo, de 8,929 habitantes, a la finanzas del Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas señaladas en los estudios de retorno económico, y los mencionados que incluyen el ahorro de energía, mayor rendimiento, mejor distribución de flujo luminosos, eficacia y eficiencia, durabilidad, vida útil, menor costo de mantenimiento, percepción de seguridad pública y seguridad vial y peatonal, y cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables al Municipio en cuestión de alumbrado público, ...”, presentan iniciativa para adquisición de un crédito para el cambio del sistema de iluminación del Municipio.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas obliga a promover el desarrollo estatal integral para fortalecer el Pacto Federal y el Municipio Libre, e impulsar todas las obras que sean de beneficio colectivo; mientras que el Ayuntamiento es el depositario de la función pública municipal y constituye la primera instancia de gobierno, con el propósito de recoger y atender las necesidades colectivas y sociales, así como para articular y promover el desarrollo integral del Municipio. Por otra parte, entre los objetivos del Programa Estatal de Desarrollo 2017-2021, está el de consolidar y actuar en consecuencia para responder a la compleja diversidad de factores externos e internos que permean y afectan todos los ámbitos de la vida social y económica, particularmente en los temas de desarrollo; por lo tanto, se requiere de acciones de coordinación entre autoridades y sociedad, para fortalecer a las instituciones responsables de garantizar el cumplimiento de los objetivos para el desarrollo sostenible y contar con redes de equipamiento e infraestructura estratégica eficazmente articuladas para el crecimiento sustentable, armónico y competitivo de los sectores económicos de los municipios de la Entidad, promoviendo la actualización de marcos regulatorios en la materia para nuevos y mejores mecanismos de financiamiento en infraestructura, equipamiento y obra pública.

Asimismo, la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, es muy clara al enfatizar que el Estado y los municipios, en ejercicio de las competencias y atribuciones que les otorguen las leyes, podrán coordinarse para la ejecución de acciones conjuntas, así como para la aplicación de recursos en la realización de obras y proyectos, a fin de impulsar el desarrollo de ambos órdenes de gobierno.

Sobre el particular, el artículo 117 fracción VIII, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos textualmente establece: “*Las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago*”; disposición que también se encuentra plasmada en el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

De igual manera, el artículo 65, fracción XIV de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, reserva como una atribución de la Legislatura, establecer las bases sobre las cuales el Ejecutivo y los ayuntamientos pueden celebrar la contratación de empréstitos y obligaciones constituyendo un pasivo en sus respectivos patrimonios, señalando expresamente la norma básica, que cuando éstos sean autorizados, se destinarán para inversiones públicas productivas, debiendo acompañarse de la información financiera, programática, administrativa y económica, que justifique la medida. De igual modo, la atribución de los diputados para autorizar la solicitud para que los ayuntamientos puedan celebrar empréstitos y obligaciones con cargo a sus respectivos patrimonios, se encuentra establecida en la fracción IV del artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

CONSIDERANDO TERCERO.- El marco legal estatal en la materia, concretamente las fracciones II, IV, V, VIII y IX del artículo 14 de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, establecen que corresponde a los ayuntamientos: Presentar y gestionar, ante la Legislatura del Estado, las solicitudes de autorización de contratación de obligaciones, empréstitos y deuda pública adicional del Municipio y de las entidades de la administración pública paramunicipal, proponiendo en su caso, la reforma o adición de la Ley de Ingresos Municipal y Presupuesto de Egresos; de igual manera, atender lo establecido en la ley de la materia, para que la contratación de obligaciones, empréstitos y deuda pública se lleven a cabo bajo las mejores condiciones de mercado; así como concertar, celebrar y suscribir los contratos y documentos para la contratación de obligaciones, empréstitos y deuda pública a cargo de los municipios, y suscribir los títulos de crédito y demás instrumentos legales requeridos para tales efectos.

El mismo ordenamiento obliga al Ayuntamiento a afectar como fuente de pago o garantía de las obligaciones o deuda pública a cargo del Municipio, los ingresos locales, así como el derecho a percibir los ingresos y los propios ingresos de las Participaciones, las Aportaciones Federales, y cualquier otro ingreso que tenga derecho a percibir, que sean susceptibles de afectación.

Y por último, concertar los términos y condiciones, celebrar y, en su caso, llevar a cabo cualquier acto relacionado con la constitución de los mecanismos de fuente de pago o garantía de las obligaciones a cargo del Municipio.

De igual manera, la fracción X del mismo artículo establece que, el Ayuntamiento debe obtener del Cabildo la autorización correspondiente para proceder a la afectación de sus Participaciones, Aportaciones Federales como Fuente o Garantía de Pago de las obligaciones que contraiga, siempre que sean susceptibles de afectar conforme a la legislación aplicable; lo anterior, sin perjuicio de la autorización que, en su caso, le otorgue la Legislatura del Estado.

CONSIDERANDO CUARTO.- Estimando que la solicitud que nos ocupa por su propia naturaleza excede el periodo constitucional en ejercicio, estas Comisiones unidas somos de la opinión que procede aprobarla en sus términos por las razones vertidas enseguida.

La Constitución Política local en su artículo 119 dispone que la celebración de actos que comprometan al municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento, requerirá de la autorización de este Parlamento, dispositivo legal que señala:



Artículo 119.- El Ayuntamiento es el órgano supremo de Gobierno del Municipio. Está investido de personalidad jurídica y plena capacidad para manejar su patrimonio. Tiene las facultades y obligaciones siguientes:

VI. La enajenación de inmuebles que formen parte del patrimonio inmobiliario del municipio, el otorgamiento de concesiones para que los particulares operen una función o presten un servicio público municipal, **la suscripción de empréstitos o créditos**, la autorización para que la hacienda pública municipal sea ejercida por persona distinta al Ayuntamiento, **la celebración de actos o suscripción de convenios que comprometan al municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento**, así como la solicitud para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal, requerirá de la autorización de la Legislatura y de la mayoría calificada de los miembros que integren el Cabildo respectivo.

Asimismo, la Ley Orgánica del Municipio del Estado en artículo 60 establece

Facultades del Ayuntamiento

Artículo 60. Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:

III. ...

j) Enviar a la Legislatura, para su autorización, los proyectos de contratación de empréstitos, en los términos de su Ley de Ingresos y la Ley de Disciplina Financiera; y

...

Dadas estas reflexiones, considerando que la suscripción del acto jurídico en comento excede el referido periodo constitucional, esta Asamblea Legislativa cuenta con facultades para autorizar al Ayuntamiento de Monte Escobedo, Zacatecas, a suscribirlo.

CONSIDERANDO QUINTO.- El H. Ayuntamiento 2018-2021 de Monte Escobedo, Zacatecas, anexó a su iniciativa de decreto para que se le autorice a contratar un crédito cuyo destino es con carácter de inversión pública productiva, la siguiente documentación: **1)** Copia certificada del Acta número 17 deducida de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Monte Escobedo, Zacatecas, celebrada el 7 de marzo de 2019, aprobada *por unanimidad* de votos para autorizar al municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione y contrate con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar, a las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional o cualquier institución integrante del sistema financiero mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos en su modalidad de crédito simple, hasta por el monto, para el destino, los conceptos, plazos, términos, condiciones y con las características que en ésta se establecen; para que afecte como garantía o fuente de pago, un porcentaje suficiente del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al municipio del fondo general de participaciones y/o del fondo de fomento municipal (en términos de lo que dispone la ley de coordinación fiscal) y para que celebre uno varios contratos de mandato especial irrevocable para actos de dominio, o bien, constituya, modifique o se adhiera a un fideicomiso irrevocable de administración, pago o garantía, en cualquiera de los casos para formalizar el mecanismo de pago o de garantía de las obligaciones que deriven del o los financiamientos que contrate, y designación de los funcionarios facultados, limitantes y prerrogativas para la ejecución de los acuerdos; **2)** Exposición de Motivos de la Iniciativa con proyecto de decreto para que se le autorice la adquisición de un crédito para el Proyecto de Eficiencia Energética en Alumbrado Público en el citado Municipio; **3)** Esquema de inversión y amortización del crédito por \$21'514,800.00 (veintiún millones quinientos catorce mil ochocientos pesos 00/100 m.n., en un plazo de amortización de 120 meses (10 años), emitido por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.; **4)** Los siguientes Estados Financieros: Estado de Situación Financiera, Estado del Ejercicio del Capítulo del Gasto, al 31 de diciembre de 2018, y



Balanza de Comprobación, Estado de Resultados, Estado de Actividades, Estado de Cambios en la Situación Financiera, Estado de Variaciones en la Hacienda Pública, Reporte Analítico del Activo, Estado de flujos de Efectivo, Balanza de Comprobación de la Cuenta 1112 de enero a diciembre de 2018; **5)** Información técnica del proyecto de sustitución de luminarias, y Oficio número 2339/2019 por el que remiten los siguientes documentos: a) Ley de Ingresos del Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2019; b) Ingresos Estimados del Municipio para el ejercicio 2019; c) Reporte Analítico del Pasivo al 31 de diciembre de 2018; d) Copia de autorización del Acta de Cabildo; e) Montos facturados de 3 años (Estados Analíticos del Ejercicio del Presupuesto); g) Esquema de inversión y amortización del crédito que refleja un monto de 21'496,725.60 (veintiún millones cuatrocientos noventa y seis mil setecientos veinticinco pesos 60/100 m.n. y corrida financiera en un plazo de 72 meses (6 años); **6)** Opinión Vinculatoria del Proyecto (OVI), emitida por la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía –CONUEE-; **7)** Oficio número 2313 de fecha 9 de agosto del año en curso, por el cual el Presidente Municipal anexa Copia del Censo de Alumbrado Público del Municipio Validado por la C.F.E.; **8)** Oficio número 001/2019 de fecha 18 de septiembre de 2019, por medio del cual el Presidente Municipal solicita a la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, emita opinión de viabilidad financiera sobre la posibilidad de que el municipio de Monte Escobedo contrate el crédito materia del presente Instrumento Legislativo; **9)** Evaluación y Estimación del Impacto Presupuestario de la Iniciativa, y **10)** Oficio número CONT-2485/19 de fecha 24 de septiembre del año en curso, que contiene la opinión e indicadores técnicos de la Secretaría de Finanzas, y consideraciones que debe tomar en cuenta este Colectivo Dictaminador, para valorar la capacidad de pago del ente público.

CONSIDERANDO SEXTO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 18, 18 bis, 18 ter, 18 quáter, 18 quinquies de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, éste se cumple con el anexo remitido mediante oficio número 2340/2019 que suscribe el C. Presidente Municipal de Monte Escobedo, Zacatecas, Ingeniero Ramiro Sánchez Mercado, de fecha 9 de agosto de 2019.

CONSIDERANDO SÉPTIMO.- De conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 10 de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado y sus Municipios, estas Comisiones Unidas procedemos a realizar el análisis de capacidad de pago del Ente Público solicitante y el destino de las obligaciones, empréstitos y deuda pública, al tenor siguiente:

I. Estas dictaminadoras somos de la opinión que en primer término debe analizarse si la solicitud encuadra en la hipótesis de inversión pública productiva, toda vez que de no acreditarse ésta, sería inocuo adentrarnos a los demás requisitos que al efecto establece el artículo 10 de la Ley de Obligaciones y Empréstitos antes invocada. Al efecto, debe entenderse legalmente por “inversión pública productiva”, concepto que se encuentra expresamente regulado en diversos ordenamientos, en específico, los señalados a continuación.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 117 establece

Artículo 117. Los Estados no pueden, en ningún caso:

VIII. Contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, o cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional.

Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios. Lo anterior, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en esta Constitución, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública. En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

...



...

Asimismo, se encuentra previsto en el artículo 2 fracción XXV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, como a continuación se estipula:

Artículo 2. *Para efectos de esta Ley, en singular o plural, se entenderá por:*

XXV. Inversión pública productiva: *toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea: (i) la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; (ii) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, o (iii) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable;*

De igual forma, se regula en el artículo 65 fracción XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en los términos siguientes:

Artículo 65. *Son facultades y obligaciones de la Legislatura:*

XIV. ...

Sólo se autorizarán pasivos cuando se destinen para inversiones públicas productivas, incluyendo los que realicen los organismos descentralizados o empresas públicas de ambos niveles.

Las solicitudes de autorización de créditos que se envíen a la Legislatura deberán acompañarse de la información financiera, programática, administrativa y económica que en cada caso justifique la medida.

En ese mismo tenor, el artículo 3 fracción XXII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la describe como:

Definiciones

Artículo 3. *Para los efectos de esta Ley, en singular o plural, se entenderá por:*

XXII. Inversión pública productiva: *toda erogación que se genere de conformidad a la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios;*

Por último, la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en su artículo 2 fracción XXI también define este concepto como

Definiciones.

Artículo 2. *Para los efectos de esta Ley se entenderá por:*

XXI. Inversión Pública Productiva: *Toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea: (i) la construcción, mejoramiento, rehabilitación o reposición de bienes de dominio público; (ii) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, o (iii) la*



adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable;

Al respecto, el Ente Público solicitante manifiesta en la iniciativa sujeta estudio lo citado enseguida.

En ese sentido, estas Comisiones Dictaminadoras consideramos que el Proyecto de Eficiencia Energética en Alumbrado Público que plantea el Ayuntamiento petionario, encuadra en la hipótesis de inversión pública productiva, ya que se trata del mejoramiento, sustitución y reposición de bienes del dominio público, cuya erogación generaría beneficios sociales y económicos a que se refiere el Ayuntamiento solicitante.

PRIMERO. Actualmente el Sistema de Alumbrado Público del Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, cuenta con 2,338 luminarias conforme al último censo realizado por la CFE. El sistema de alumbrado tiene una antigüedad que oscila entre los 3 y 20 años, en algunos de sus sistemas, en su mayoría vapor de sodio de alta presión, vapor de mercurio y fluorescentes, mismos que tienen una vida recomendada de entre 3 y 5 años y alto consumo en relación con las nuevas tecnologías y altamente contaminante en su disposición final.

*Lo anterior genera que la iluminación sea deficiente, obsoleta y poco amigable con el medio ambiente, lo que genera que no se cumpla con los niveles de iluminación establecidos por la Norma Oficial Mexicana **NOM-013-ENER-2013**, Eficiencia Energética para Sistemas de Alumbrado en Vialidades, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2013.*

Adicionalmente, el sistema de alumbrado público actual genera, como se puede ver en los estudios que se acompañan, un gasto muy considerable para el erario, por el alto consumo de las luminarias y el sistema de cobro de la Comisión Federal de Electricidad, que es su mayoría es estimado, lo que genera cargos, aunque no funcionen las luminarias.

La antigüedad del alumbrado, aunado a la continua caducidad de su vida útil, requiere de mantenimiento y sustitución constantes, lo que genera un gasto corriente fuerte para el Municipio y requiere que se destinen anualmente más fondos del presupuesto de los previstos por el Área de Servicios Públicos, al ser poco previsible las fallas o final de vida útil de los equipos actuales. Lo anterior dificulta atender oportunamente las denuncias y fallas en la prestación del servicio de alumbrado público y genera malestar social y penumbra en algunas zonas del municipio, con el detrimento en la percepción de seguridad, bienestar y nivel de vida en los habitantes.

Considerando la situación descrita, el Municipio aprovechando el Proyecto Nacional de Eficiencia Energética en Alumbrado Público Municipal, establecido en el año 2010, con el convenio marco de colaboración la SENER (Secretaría de Energía); la CONUEE (Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía); CFE (Comisión Federal de Electricidad) y BANOBRAS (Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.) para impulsar la eficiencia energética a través de la sustitución de los sistemas ineficientes de alumbrado público municipal, lo que constituye una oportunidad para el Municipio de Monte Escobedo puesto que se contribuye a promover:

- 1. La reducción en el consumo de energía eléctrica*
- 2. Transición del alumbrado implementando tecnologías más eficientes*
- 3. Asegurar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas de sistema y producto en alumbrado público*
- 4. Mejorar los sistemas de alumbrado público municipal incorporando la sustitución de luminarios, balastos y lámparas con alta eficiencia energética*
- 5. Ahorros económicos y fortalecimiento de las finanzas públicas municipales*
- 6. El mejoramiento de la imagen urbana y la seguridad de los habitantes*
- 7. La disminución de emisiones de gases de efecto invernadero*

Con el apoyo técnico de CONUEE se elaboró el proyecto de sustitución de sistemas de alumbrado público, buscando la mejor opción en cuanto a calidad, vida útil, garantía, cumplimiento con las Normas Oficiales Mexicanas y viabilidad financiera de retorno de la inversión. Se presentó ante la CONUEE el proyecto de sustitución de alumbrado público por tecnología LED para que este organismo emita la opinión técnica favorable sobre el Proyecto de Eficiencia Energética en Alumbrado Público, en el que se propone la sustitución de 2,338 luminarias de varias tecnologías y potencias. (Se adjunta copia del proyecto mencionado).

Los municipios participantes, como Monte Escobedo, si realizan el proyecto conforme a la Opinión Técnica emitida por la CONUEE, tienen la posibilidad de obtener el apoyo no recuperable con cargo al patrimonio del Fondo para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía (Fotease) por el 15% de la inversión total del proyecto de sustitución autorizado, hasta un máximo de \$10,000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.) a la conclusión del proyecto, previa opinión técnica favorable emitida por la CONUEE.

Conforme al Proyecto de Sustitución de Alumbrado Público autorizado por la CONUEE, se cumple con los criterios de sustitución de 2,338 luminarias con las que cuenta el Municipio, con lo que se puede lograr un ahorro en el consumo eléctrico y facturación del 79%.

SEGUNDO. En virtud de que:

- 1. Se elaboró el proyecto conforme a los estándares de la CONUEE conforme al Proyecto de Eficiencia Energética en Alumbrado Público para la sustitución de 2,338 luminarias de varias tecnologías y potencias. (Se adjunta copia del proyecto mencionado); y*
- 2. El H. Ayuntamiento de Monte Escobedo, Zacatecas ha terminado de pagar todos sus pasivos con costo financiero, como se puede observar en la cuenta pública Municipal.*

...

El Proyecto de Eficiencia Energética en Alumbrado Público para la sustitución de 2,338 luminarias de varias tecnologías y potencias. (Se adjunta copia del proyecto mencionado) y los objetivos planteados por dicho programa, señalados en el punto Primero Anterior.

...

En la XVII Sesión de Cabildo del H. Ayuntamiento de Monte Escobedo, Zacatecas, sesionado con fecha 7 de marzo del año 2019, la Asamblea en unanimidad, Aprobó el Proyecto de Eficiencia Energética en Alumbrado Público del suscrito Municipio conforme a los parámetros de la CONUEE, así como la contratación del crédito por la cantidad de \$21,514,800.00 (veintiún millones quinientos catorce mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), más intereses y accesorios financieros correspondientes, a un plazo máximo de 10 (diez) años, con el fin de aplicarlo en la adquisición y reemplazo de luminarias y otorgar las garantías necesarias incluyendo participaciones federales presentes y/o futuras para garantizarlo.

...

Considerando los beneficios a la población con un impacto de la totalidad de los habitantes de Monte Escobedo, de 8,929 habitantes, a la finanzas del Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas señaladas en los estudios de retorno económico, y los mencionados que incluyen el ahorro de energía, mayor rendimiento, mejor distribución de flujo luminosos, eficacia y eficiencia, durabilidad, vida útil, menor costo de mantenimiento, percepción de seguridad pública y seguridad vial y peatonal, y cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables al Municipio en cuestión de alumbrado público

Respecto a los bienes que se encuentran sujetos al régimen de dominio público, el artículo 6, fracciones I y II de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, dispone que estarán sujetos a éste, entre otros, los bienes de uso común y los bienes destinados a un servicio público, propiedad del Estado o de los Municipios; lo que pone de manifiesto la subsunción de los bienes destinados al servicio de alumbrado público en esta categoría de bienes, y que es el servicio público que se pretende mejorar y optimizar mediante la ejecución del citado Proyecto. De ahí que estemos ante una inversión pública productiva.



II. Una vez acreditada que el Proyecto de Eficiencia Energética en Alumbrado Público del Municipio en referencia, encuadra en las hipótesis de inversión pública productiva, se procede al análisis de la capacidad de pago del Ente Público a cuyo cargo estaría la deuda pública u obligación correspondiente.

En ese sentido, estas Comisiones realizan el análisis de la capacidad de pago del H. Ayuntamiento de Monte Escobedo, Zacatecas, considerando al efecto la siguiente información:

- a) Información financiera proporcionada por el Ayuntamiento solicitante.
- b) Recomendaciones que emite la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, sobre la solicitud para la aprobación de un crédito por el Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas.
- c) Información derivada de la documentación que adjunta el Municipio solicitante emitida por la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (CONNUE).

Con la documentación allegada, atendiendo las recomendaciones que emite la Secretaría de Finanzas mediante oficio CONT-2485/19 de fecha 24 de septiembre del presente año y de conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la aludida Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en el análisis detallado de toda solicitud de crédito, se debe partir de la premisa de que cualquier Ente Público debe mantener, en todo momento, finanzas que reflejen un Balance presupuestario sostenible. Por ello, el numeral en cita señala que se actualiza cuando

Se cumple con el principio de sostenibilidad, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. El Financiamiento Neto que, en su caso, se contrate por parte del Municipio y se utilice para el cálculo del Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de esta Ley.

...

Por su parte, el artículo 25 de la Ley de Disciplina Financiera del Estado dispone:

Balance presupuestario sostenible municipal.

Artículo 25. *El Gasto total propuesto por el Ayuntamiento del Municipio en el proyecto de Presupuesto de Egresos, el aprobado y el que se ejerza en el año fiscal, deberán contribuir al Balance presupuestario sostenible.*

El Ayuntamiento del Municipio deberá generar Balances presupuestarios sostenibles. Se considerará que el Balance presupuestario cumple con el principio de sostenibilidad, cuando al final del ejercicio fiscal, y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio, y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero.

El Financiamiento Neto que, en su caso, se contrate por parte del Municipio y se utilice para el cálculo del Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En ese tenor, con la información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, atendiendo a los indicadores técnicos estipulados en las leyes invocadas, se infiere que el Municipio de Monte

Escobedo, Zacatecas, cuenta con un nivel de endeudamiento en el **renglón de endeudamiento de observación a elevado**, virtud al resultado de sus tres indicadores, que al efecto se señalan:

MUNICIPIO	MONTO SOLICITADO	INDICADOR DE DEUDA Y OBLIGACIONES	INDICADOR DEL SERVICIO DE LA DEUDA	INDICADOR DE OBLIGACIONES A CORTO PLAZO	RESULTADO DEL NIVEL DE ENDEUDAMIENTO
MONTE ESCOBEDO	21,496,725.60	MEDIO	ALTO	BAJO	DE OBSERVACIÓN A ELEVADO

Ahora bien, continuando con el análisis que nos ocupa y considerando el nivel de endeudamiento para el Municipio solicitante en el **renglón de endeudamiento de observación a elevado**, se procede al estudio del límite de techo de financiamiento neto, para lo cual, se transcriben los siguientes cuerpos normativos.

Al efecto, el numeral 45 de la supracitada Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativa y los Municipios ordena:

Artículo 45.- Los resultados obtenidos de acuerdo con la medición de los indicadores a que hace referencia el artículo anterior, serán publicados en el Sistema de Alertas, el cual clasificará a cada uno de los Entes Públicos de acuerdo con los siguientes niveles:

I. Endeudamiento sostenible;

II. Endeudamiento en observación, y

III. Endeudamiento elevado.

En esa misma tesitura, el diverso 46 dispone

Artículo 46.- De acuerdo a la clasificación del Sistema de Alertas, cada Ente Público tendrá los siguientes Techos de Financiamiento Neto:

I. Bajo un endeudamiento sostenible, corresponderá un Techo de Financiamiento Neto de hasta el equivalente al 15 por ciento de sus Ingresos de libre disposición;

II. Un endeudamiento en observación tendrá como Techo de Financiamiento Neto el equivalente al 5 por ciento de sus Ingresos de libre disposición, y

III. Un nivel de endeudamiento elevado tendrá un Techo de Financiamiento Neto igual a cero.

...

...

De lo anterior, en estricto apego a las recomendaciones técnicas y financieras de la multitudada Secretaría y de manera coincidente con estas dictaminadoras, se deduce que el cuerpo edilicio solicitante cuenta con ingresos de libre disposición por el orden de los **33.6 millones de pesos**, por lo que en principio y de conformidad con el análisis preliminar, podemos concluir que no existe viabilidad financiera del Ente Público para adquirir obligaciones por el orden de **21.5 millones de pesos**, en el plazo de setenta y dos meses considerado en la iniciativa, toda vez que su techo de financiamiento neto sería por el equivalente al 0% de sus ingresos de libre disposición en términos de la fracción II del artículo 46 de la Ley de Disciplina arriba señalada.

No obstante lo anterior, en seguimiento a las recomendaciones de la Secretaría de Finanzas en mención, se procede al análisis de lo previsto en el párrafo segundo del artículo 46 en relación con lo dispuesto por el artículo 7, fracción I de la Ley de Disciplina financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a fin de



determinar si es válido autorizar un financiamiento superior al Techo de Financiamiento Neto que se obtenga de acuerdo con los indicadores de semaforización señalados, hasta por el Monto del Financiamiento Neto.

Al efecto, el párrafo segundo del artículo 46 señala

*Para los casos previstos en el artículo 7, fracciones I, II y III de esta Ley, se autorizará Financiamiento Neto adicional al Techo de Financiamiento Neto contemplado en este artículo, **hasta por el monto del Financiamiento Neto necesario** para solventar las causas que generaron el Balance presupuestario de recursos disponible negativo.*

Por su parte, la fracción I del artículo 7 de la Ley de Disciplina en cita, menciona

Artículo 7. *Se podrá incurrir en un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo cuando:*

I. Se presente una caída en el Producto Interno Bruto nacional en términos reales, y lo anterior origine una caída en las participaciones federales con respecto a lo aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y ésta no logre compensarse con los recursos que, en su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

De conformidad con los dispositivos legales que anteceden se infiere, que las Comisiones deben acreditar que se está ante una caída en el Producto Interno Bruto (PIB) Nacional en términos reales, lo que provoca también una caída de las participaciones federales y, sobre todo, que no exista compensación real efectiva con la activación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF).

Con la finalidad de acreditar lo anterior, de la información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, se advierte que a la fecha existe una disminución real en el PIB Nacional, dado que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público estimó para este ejercicio como crecimiento en el país entre un 1.5% al 2.5% y el calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que refleja el crecimiento económico entre el 0.6% y el 1.2% máximo estimado para el cierre del ejercicio, por lo estimamos se actualiza la hipótesis de la fracción I del artículo 7 de la aludida Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas.

Con el propósito de robustecer el argumento vertido en el párrafo que antecede, en el sentido de precisar que la caída del Producto Interno Bruto origina como consecuencia una caída también en las participaciones federales y que no existe una compensación real efectiva con la activación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), se transcriben los datos y criterios emitidos por la propia Secretaría de Finanzas en sus recomendaciones, al tenor siguiente:

*Esta baja en la productividad interna del país se reflejó una caída en las Participaciones Federales referenciadas a la Recaudación Federal Participable durante el período enero-agosto del presente año, la que representaron una disminución por el orden de los **\$10,739 MDP equivalente a una reducción del 2.1% con respecto a lo programado** para este año.*

*Lo anterior motivó la activación del esquema de compensación establecido en el FEIEF por el Gobierno Federal al cierre del primer trimestre; sin embargo, la compensación no ha sido efectiva y real puesto que las cifras que muestran el comportamiento del Ramo General 28, en su acumulado enero - agosto de 2019 respecto a su comportamiento contra el presupuesto programado para este ejercicio, muestran un decremento del **1.3% que representa la diferencia en números absolutos por el orden de \$8,539 MDP**, de las Participaciones que deberían corresponder a los Estados y Municipios.*

Por tanto, las circunstancias económicas que actualmente fijan el rumbo financiero del país, de los estados y de los municipios, no reflejan una efectiva medición de viabilidad del proyecto propuesto de acuerdo con los indicadores ordinarios para obtener los techos de financiamiento neto al modificarse uno de los elementos –de hecho el elemento base– de las variables, que es el relativo a los ingresos

de libre disposición del ente público que solicita autorización de financiamiento, dentro de los cuales (y más abundantes) se encuentran los ingresos que obtiene producto de las Participaciones Federales.

De ahí que se recomienda a esta H. Legislatura que para efectos de realizar previamente, su análisis respecto de la capacidad de pago del Ente Público a cuyo cargo estaría la Deuda Pública u Obligaciones correspondientes valore tales circunstancias.

Bajo esa perspectiva, al acreditarse una disminución real en el PIB nacional en términos reales, una caída en las participaciones federales y la inexistente compensación real efectiva de éstas con la activación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas; estas Comisiones Unidas somos de la opinión que es dable autorizar un financiamiento superior al techo del financiamiento neto, en el caso por el orden de \$21,496,725.60 (Veintiún millones cuatrocientos noventa y seis mil setecientos veinticinco pesos 60/100 m.n.).

III. Para estos colectivos dictaminadores tampoco pasa desapercibido la opinión recaída mediante oficio DGAFDI.-090/19 de fecha 16 de abril del año que transcurre, emitido en relación al Proyecto de Eficiencia Energética en Alumbrado Público que se propone realizar en el Municipio de Monte Escobedo en el que se señala que el proyecto es técnicamente viable y se identifica un ahorro potencial de electricidad por el orden del 78.7% con respecto a la tecnología a ser sustituida y una reducción aproximada del 78.7% en la facturación, respecto del consumo total de energía en el alumbrado que tiene el Municipio solicitante, por lo que, atendiendo las recomendaciones de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, estas Comisiones proponemos que de autorizarse un financiamiento superior al techo de financiamiento neto, se mandate en los puntos resolutivos del Decreto que en su caso se emita, que tanto los ahorros o economías que se generen con la implementación del proyecto, así como los diversos ingresos que por conceptos tales como premios, estímulos o cualquier otros que le llegasen a otorgar al Municipio, por la CONUEE por sí o por medio de otros organismos que refieran a este proyecto, se destinen de manera exclusiva al abatimiento del financiamiento aprobado.

Por los razonamientos que anteceden, con sustento en las disposiciones jurídicas invocadas y con la información allegada, estas Dictaminadoras somos de la opinión que es procedente autorizar un financiamiento superior al techo del Financiamiento Neto al Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, por el orden de los \$21,496,725.60 (Veintiún millones cuatrocientos noventa y seis mil setecientos veinticinco pesos 60/100 m.n.).

CONSIDERANDO OCTAVO.- En fecha 30 de septiembre de 2019, las comisiones dictaminadoras celebramos reunión de trabajo para analizar la Iniciativa y los documentos que integran el expediente que da materia al presente Instrumento Legislativo, y previa discusión, consideramos que éstos son suficientes e idóneos para tener por acreditados y comprobados los extremos legales previstos en los artículo 11 y 21 de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios; además, de considerar las recomendaciones de la Secretaría de Finanzas emitidas a través del oficio CONT-2485/19 en fecha 24 de septiembre en curso.

No obstante lo anterior, este Colectivo Dictaminador determina que es de suma importancia precisar las consideraciones que lo lleva a concluir en la procedencia de la solicitud de endeudamiento que se analiza, en principio, considerando el monto y plazo del Esquema de Amortización adherido al Oficio número 2339/2019 signado por el C. Presidente Municipal en fecha 9 de agosto del año en curso, que lo es por la cantidad de 21'496,725.60 (veintiún millones cuatrocientos noventa y seis mil setecientos veinticinco pesos 60/100 m.n.), a un plazo de 72 meses (6 años).

En segundo término, hacer patente a este Pleno, que fueron analizadas y discutidas las circunstancias y particularidades especiales en que se encuentran todos y cada uno de los municipios, cuyas solicitudes son materia de esta Sesión Ordinaria del Pleno, tales como plazo y monto solicitado; monto del pago mensual inicial y final en el esquema de amortización, pero sobre todo fue materia de análisis pormenorizado, el

esquema de ahorro de energía presentado por ayuntamientos solicitantes en sus programas de inversión pública productiva, el cual estima la facturación mensual que por concepto de consumo de energía eléctrica en el servicio de alumbrado público vienen pagando a la Comisión Federal de Electricidad y los porcentajes de ahorro que por dicho concepto estarían recibiendo virtud a la sustitución de luminarias conforme a la opinión técnica de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía de la Secretaría de Energía del Gobierno Federal.

El análisis de los ahorros energéticos en referencia y sus montos económicos estimados, constituye uno de los principales parámetros que estas Comisiones de Dictamen consideran en su propuesta de aprobación del crédito simple solicitado; por ello, atendiendo a las recomendaciones de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, forman parte de los resolutivos del presente Instrumento Legislativo, el señalamiento expreso que los ahorros o economías que se generen con la implementación del Proyecto de Eficiencia Energética en Alumbrado Público, así como los diversos ingresos que por concepto de premios, estímulos o cualquier otro que se le otorgue al municipio solicitante por la CONUEE, por sí, o por medio de otros organismos que refieran a este proyecto, se destinen de manera exclusiva al abatimiento del financiamiento aprobado, siempre que de conformidad con la normatividad que los regule sea legalmente procedente, lo anterior, en virtud del resultado de los techos de financiamiento neto obtenido por los municipios conforme a lo previsto por el artículo 46 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en los términos anotados en la parte considerativa séptima que antecede.

Sometido que fue la presente propuesta legislativa, fue aprobada por 7 votos a favor y 1 abstención de las diputadas y los diputados presentes en la sesión de comisiones unidas y se presenta en vía de dictamen a la consideración del Pleno de esta Soberanía Popular.

En razón de las consideraciones que anteceden, este Órgano Dictaminador es de la opinión de que se autorice el financiamiento, en virtud del cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 21 de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Además, del cumplimiento de que las obligaciones pagaderas en México, con motivo de la contratación de crédito lo será en moneda nacional, toda vez que de la información allegada se desprende que el crédito será contratado ante la institución financiera que ofrezca las mejores condiciones del mercado para el ente público, es decir, el costo financiero más bajo, incluyendo todas las comisiones, gastos y cualquier otro accesorio que estipule la propuesta; de igual forma, queda acreditado que el destino del crédito lo será para inversiones públicas productivas y que en el caso lo será para la eficiencia energética en el rubro de alumbrado público, quedando obligado el ente autorizado al cumplimiento de la publicación de la información financiera, de conformidad con las disposiciones que establece al efecto la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y las disposiciones locales en materia y las normas expedidas por el Consejo Estatal de Armonización Contable.

Por lo antes expuesto y fundado, los diputados integrantes de las Comisiones Legislativas de Hacienda y Fortalecimiento Municipal y de Vigilancia de esta H. LXIII Legislatura, nos permitimos someter a la consideración del Pleno el presente proyecto de

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione y contrate con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar, a las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional o cualquier institución integrante del sistema financiero mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple hasta por la cantidad de 21'496,725.60 (VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS 60/100 M.N.), para financiar inversiones públicas productivas en los rubros que más adelante se precisan.



El importe que se precisa en el párrafo inmediato anterior *podrá incrementarse hasta por las cantidades que se requieran* para: la constitución de fondos de reserva, y cubrir los gastos y costos relacionados con el o los financiamientos que el Municipio contratará con sustento en la presente autorización incluyendo, en su caso, Instrumentos Derivados y Garantías de Pago, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y deberá respetar el porcentaje máximo previsto en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Los gastos y costos pueden ser adicionales o incluidos en el monto del financiamiento, pero en todo caso deberán estar comprendidos dentro de los conceptos que permite el artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y respetar el porcentaje máximo previsto en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Municipio deberá destinar los recursos que obtenga con el o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto, precisa y exclusivamente para financiar, en términos de lo que dispone el artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el costo de inversiones públicas productivas contempladas en su programa de inversión del Proyecto de Eficiencia Energética en Alumbrado Público, sin detrimento del financiamiento, en su caso, de los conceptos adicionales que se precisan en el Artículo Primero inmediato anterior, en el entendido de que el ente público solicitante del crédito queda obligado a realizar específicamente el Proyecto aprobado por la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, mediante Opinión Vinculatoria de fecha 11 de junio de 2019, emitida mediante oficio DGAFDI.-151/19 en la que se valida en lo técnico y financiero el Proyecto de Eficiencia Energética en Alumbrado Público para el Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, para lo cual atenderá a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en su caso, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- El Municipio deberá formalizar el(los) financiamientos(s) que se autorizan en el presente Decreto, en el ejercicio fiscal 2019 y/o 2020, y pagar en su totalidad las obligaciones a su cargo que deriven de los financiamientos que formalice, en el plazo que negocie con la institución acreditante de que se trate, pero en ningún caso podrá exceder de 72 meses (6 años), a partir de la fecha en que el Municipio ejerza la primera disposición de los recursos otorgados, en el entendido que: los contratos que al efecto se celebren deberán precisar el plazo máximo en días y una fecha específica para el vencimiento del financiamiento de que se trate, y los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en los instrumentos jurídicos que al efecto se celebren.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y a través de los mecanismos que se requieran, afecte irrevocablemente como garantía o fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o de los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores, en la inteligencia que la afectación que realice el Municipio en términos de lo autorizado en el presente artículo, tendrá efectos hasta que las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización hayan sido pagadas en su totalidad.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, para que a través de funcionarios legalmente facultados: (i) celebre uno o varios Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio que cumplan con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, para que con el carácter de

mandatario y con cargo a los recursos que procedan de las Participaciones Afectadas, cubra a la institución acreditante de que se trate, el servicio de la deuda que derive del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización o, en su defecto, (ii) formalice un contrato para constituir un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago o Garantía (“el Fideicomiso”), en cualquiera de los casos con objeto de formalizar el mecanismo de pago o garantía de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en lo que se autoriza en el presente Instrumento Legislativo, o bien, (iii) suscriba el convenio, instrumento o acto jurídico que se requiera para formalizar las adecuaciones que, en su caso, resulten necesarias o convenientes para adherirse, emplear, utilizar, modificar y/u operar algún fideicomiso previamente constituido, o bien, por virtud del cual se establezcan los términos y condiciones bajo los cuales se realizará la afectación irrevocable de las Participaciones Afectadas al Fideicomiso u otro fideicomiso previamente constituido, en cumplimiento de las autorizaciones establecidas en la presente autorización; en la inteligencia que el Municipio no podrá revocar ninguno de los mecanismos que formalice, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización.

ARTÍCULO SEXTO.- En el supuesto de que el Municipio opte por constituir el Fideicomiso, o bien, modificar o adherirse a alguno previamente constituido, se le autoriza para que a través de funcionarios legalmente facultados, instruya irrevocablemente a cualquier institución de crédito o fiduciaria y/o a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, o a cualquier otra autoridad gubernamental competente, para que abone a la cuenta que al afecto hubiere abierto la institución fiduciaria que administre el fideicomiso u otro fideicomiso previamente constituido, los recursos que procedan de las Participaciones Afectadas que servirán para cumplir con las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, en la inteligencia que el Municipio deberá abstenerse de realizar cualquier acción tendiente a revertir la afectación de las Participaciones Afectadas, en tanto existan adeudos a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización; en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando el Municipio cuente con autorización previa y por escrito emitida por funcionario(s) de la institución acreditante de que se trate, con facultades suficientes para tal efecto.

El Municipio, por conducto de funcionarios legalmente facultados, podrá modificar o, en los supuestos en los que proceda, terminar cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubiere emitido con anterioridad a cualquier institución de crédito o fiduciaria, o bien, a alguna autoridad estatal o federal competente, siempre que no se afecten derechos de terceros, para que los recursos que procedan de las Participaciones Afectadas, ingresen de manera irrevocable al Fideicomiso o a algún fideicomiso previamente constituido, a fin de que el fiduciario que lo administre cuente con los recursos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o de los financiamientos que contrate con sustento en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados realice todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios para que: celebre los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran con objeto de formalizar el o los financiamientos autorizados en el presente Instrumento Legislativo; suscriba los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran para constituir el mecanismo de garantía o pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contratará con sustento en el presente Acuerdo, pacte los términos y condiciones bajo las modalidades que considere más convenientes para concertar el o los financiamientos objeto de esta autorización, celebre los instrumentos jurídicos necesarios para formalizar todo lo aprobado en el presente Acuerdo, y realice cualquier acto para cumplir con sus disposiciones y/o con lo pactado en los instrumentos jurídicos que con base en éste se celebren, como son, enunciativamente, girar instrucciones irrevocables o modificarlas, otorgar mandatos, realizar notificaciones, presentar avisos e información, solicitar inscripciones en registros fiduciarios o deuda pública, entre otros.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se autoriza al Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados, solicite a la Legislatura del Estado de Zacatecas: que el importe relativo

al o a los financiamientos que contrate el Municipio en el ejercicio fiscal 2019 y/ó 2020, con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto para el financiamiento de inversiones públicas productivas, se considere ingreso por financiamiento o deuda pública en el ejercicio fiscal 2019 y/ó 2020, con independencia de lo que se encuentre previsto o no en la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2019 y/ó 2020, y que a partir de la fecha de ese año en que se celebren los contratos mediante los cuales se formalicen los financiamientos que concierte, se considere reformada la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2019 y/ó 2020, hasta por el monto que ingresará a su hacienda por la contratación del o de los financiamientos autorizados en el presente; sujeto a la condición de informar del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019 y/ó 2020.

ARTÍCULO NOVENO.- Se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados celebre el o los instrumentos jurídicos que se requieran para modificar cualquier contrato que se encuentre vigente, en el que se hubieren afectado las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, sin precisar un porcentaje, a fin de que al celebrar el nuevo instrumento jurídico se establezca un porcentaje específico del derecho a recibir y los flujos de recursos que procedan de tales ingresos, o bien, se reduzca el porcentaje pactado en los contratos o convenios previos al presente Acuerdo, con objeto de que el Municipio libere flujos asociados a sus participaciones federales que le permita realizar nuevas afectaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El Municipio deberá ajustar o modificar el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal en que haya de contratar el o los financiamientos objeto de la presente autorización, con objeto considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El Municipio deberá prever anualmente en su presupuesto de egresos, en tanto existan obligaciones a su cargo pendientes de pago que deriven del o de los financiamientos contratados, el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su cargo, en cada ejercicio fiscal, hasta la total liquidación del o de los financiamientos contratados.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- De conformidad con el Considerando Séptimo del presente Decreto, los ahorros o economías que se generen con la implementación del Proyecto de Eficiencia Energética en Alumbrado Público, así como los diversos ingresos que por concepto de premios, estímulos o cualquier otro que se le otorgue al Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, por la CONUEE, por sí, o por medio de otros organismos que refieran a este proyecto, se destinarán de manera exclusiva al abatimiento del financiamiento aprobado, siempre que de conformidad con la normatividad que los regule sea legalmente procedente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Se autoriza al Municipio para que en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebre el instrumento jurídico que se requiera para reestructurar o modificar el o los financiamientos que hubiere contratado con base en la presente autorización, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, fuente de pago, convenios, mandatos, instrucciones irrevocables, siempre que no se incremente el monto de endeudamiento ni el plazo máximo autorizados en el presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Las obligaciones que deriven del o los financiamientos que el Municipio contrate, serán constitutivas de deuda pública, en consecuencia, deberán inscribirse en: (i) el Registro de Deuda Pública Municipal, a cargo de la Tesorería del Municipio, (ii) el Registro Estatal de Deuda Pública de Zacatecas, a cargo la Secretaría de Finanzas, y (iii) el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables, en el orden local y Federal.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- De conformidad con el Considerando Séptimo el presente Dictamen fue emitido previo análisis de la capacidad de pago del Municipio; del destino que éste dará a los recursos que obtenga con motivo de la disposición del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, y de la garantía o la fuente de pago que se constituirá con la afectación irrevocable de un porcentaje suficiente del derecho a recibir y los ingresos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Una vez celebrados los instrumentos jurídicos relativos a la contratación del empréstito, a más tardar 10 días posteriores a la inscripción en el Registro Público Único, el Ayuntamiento de Monte Escobedo, Zacatecas, deberá publicar en su página oficial de Internet, dichos instrumentos, atendiendo a lo establecido en el Artículo 57 de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Por todo lo anterior, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 107 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la estructura lógico-jurídica y artículo transitorio, incorporado en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados y Diputadas integrantes de las Comisiones Legislativas de Hacienda y Fortalecimiento Municipal y de Vigilancia de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., 30 de Septiembre de 2019

**COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
PRESIDENTE**

DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS



SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. ALMA GLORIA DÁVILA LUÉVANO

DIP. MA EDELMIRA HERNÁNDEZ PEREZ

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

**COMISIÓN DE VIGILANCIA
PRESIDENTE**

DIP. PEDRO MARTÍNEZ FLORES

SECRETARIA

SECRETARIO

DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA

DIP. LUIS ALEXANDRO ESPARZA OLIVARES

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. OMAR CARRERA PÉREZ

DIP. JOSÉ DOLORES HERNÁNDEZ ESCAREÑO

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO

DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL

SECRETARIO

DIP. RAÚL ULLOA GUZMÁN



5.4

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y DE VIGILANCIA, PARA AUTORIZAR AL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE MIGUEL AUZA, ZACATECAS, A CONTRATAR UN CRÉDITO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las comisiones legislativas de Hacienda y Fortalecimiento Municipal y de Vigilancia, nos fue turnado para su estudio y dictamen, expediente que contiene, Acuerdo de Cabildo del Ayuntamiento de Miguel Auza, Zacatecas, para solicitar se le autorice la contratación de un crédito.

De conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Constitución Política del Estado; 57 y 58 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 107 y 108 de su Reglamento General, previo estudio y análisis de la Iniciativa, sometemos a la consideración de esta Representación Popular, el siguiente Dictamen, considerando los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- En Sesión del Pleno de la H. LXIII Legislatura del Estado, celebrada en fecha 23 de mayo de 2019, se dio lectura a oficio de fecha 16 de mayo de 2019, recibido en la Oficialía de Partes de este Poder Legislativo el día 20 del mismo mes y año, por medio del cual el Presidente Municipal en nombre del Ayuntamiento de Miguel Auza, Zacatecas, con fundamento en los artículos 60, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 50, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presenta Iniciativa que contiene proyecto de Decreto para autorizar al H. Ayuntamiento de Miguel Auza, a contratar un crédito, para financiar inversiones públicas productivas, en concreto, Proyecto de Eficiencia Energética en Alumbrado Público en el citado Municipio.

SEGUNDO.- En la misma fecha, por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 149 fracción IV, 163 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada a las comisiones legislativas de Hacienda y Fortalecimiento Municipal y de Vigilancia, a través del memorándum número 0559, para su estudio y la elaboración del correspondiente Dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Autorizar al Ayuntamiento del Municipio de Miguel Auza, Zacatecas, para que por conducto de sus funcionarios legalmente facultados, contrate un crédito, para destinarse a financiar el costo de inversiones públicas productivas.

CONSIDERANDO PRIMERO.- El proponente sustenta su solicitud, bajo la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



PRIMERO.- Actualmente el Sistema de Alumbrado Público del Municipio de MIGUEL AUZA, Zacatecas, cuenta con 2,300 luminarias conforme al último censo realizado por la CFE. El sistema de alumbrado tiene una antigüedad que oscila entre los 3 y 20 años, en algunos de sus sistemas, en su mayoría vapor de sodio de alta presión, vapor de mercurio y fluorescentes, mismos que tienen una vida recomendada de entre 3 y 5 años y alto consumo en relación con las nuevas tecnologías y altamente contaminante en su disposición final.

Lo anterior genera que la iluminación sea deficiente, obsoleta y poco amigable con el medio ambiente, lo que genera que no se cumpla con los niveles de iluminación establecidos por la Norma Oficial Mexicana **NOM-013-ENER-2013**, Eficiencia Energética para Sistemas de Alumbrado en Vialidades, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2013.

Adicionalmente, el sistema de alumbrado público actual genera, como se puede ver en los estudios que se acompañan, un gasto muy considerable para el erario, por el alto consumo de las luminarias y el sistema de cobro de la Comisión Federal de Electricidad, que es su mayoría es estimado, lo que genera cargos, aunque no funcionen las luminarias.

La antigüedad del alumbrado, aunado a la continua caducidad de su vida útil, requiere de mantenimiento y sustitución constantes, lo que genera un gasto corriente fuerte para el Municipio y requiere que se destinen anualmente más fondos del presupuesto de los previstos por el Área de Servicios Públicos, al ser poco previsible las fallas o final de vida útil de los equipos actuales. Lo anterior dificulta atender oportunamente las denuncias y fallas en la prestación del servicio de alumbrado público y genera malestar social y penumbra en algunas zonas del municipio, con el detrimento en la percepción de seguridad, bienestar y nivel de vida en los habitantes.

Considerando la situación descrita, el Municipio aprovechando el Proyecto Nacional de Eficiencia Energética en Alumbrado Público Municipal, establecido en el año 2010, con el convenio marco de colaboración la Sener (Secretaría de Energía); la Conuee (Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía); CFE (Comisión Federal de Electricidad) y Banobras (Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.) para impulsar la eficiencia energética a través de la sustitución de los sistemas ineficientes de alumbrado público municipal, lo que constituye una oportunidad para el Municipio de MIGUEL AUZA puesto que se contribuye a promover:

8. La reducción en el consumo de energía eléctrica
9. Transición del alumbrado implementando tecnologías más eficientes
10. Asegurar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas de sistema y producto en alumbrado público
11. Mejorar los sistemas de alumbrado público municipal incorporando la sustitución de luminarios, balastros y lámparas con alta eficiencia energética
12. Ahorros económicos y fortalecimiento de las finanzas públicas municipales
13. El mejoramiento de la imagen urbana y la seguridad de los habitantes
14. La disminución de emisiones de gases de efecto invernadero

Con el apoyo técnico de Conuee se elaboró el proyecto de sustitución de sistemas de alumbrado público, buscando la mejor opción en cuanto a calidad, vida útil, garantía, cumplimiento con las Normas Oficiales Mexicanas y viabilidad financiera de retorno de la inversión. Se presentó ante la CONUEE el proyecto de sustitución de alumbrado público por tecnología LED para que este organismo emita la opinión técnica favorable sobre el Proyecto de Eficiencia Energética en Alumbrado Público, en el que se propone la sustitución de 2,300 luminarias de varias tecnologías y potencias. (Se adjunta copia del proyecto mencionado).

Conforme a el Proyecto de Sustitución de Alumbrado Público autorizado por la Conuee, se cumple con los criterios de sustitución de 2,300 luminarias con las que cuenta el Municipio, con lo que se puede lograr un ahorro en el consumo eléctrico y facturación del 64.66% [sic].

SEGUNDO. En virtud de que:

3. Se elaboró el proyecto conforme a los estándares de la Conuee conforme al Proyecto de Eficiencia Energética en Alumbrado Público para la sustitución de 6,771 [sic] luminarias de varias tecnologías y potencias. (Se adjunta copia del proyecto mencionado); y

El H. Ayuntamiento de MIGUEL AUZA, Zacatecas ha terminado de pagar todos sus pasivos con costo financiero, como se puede observar en la cuenta pública Municipal.

Con el uso de las facultades y obligaciones que mencionan el artículo 79, fracción IV y 80 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Zacatecas, y en concordancia con

El Proyecto de Eficiencia Energética en Alumbrado Público para la sustitución de 901 luminarias de varias tecnologías y potencias. (Se adjunta copia del proyecto mencionado) y los objetivos planteados por dicho programa, señalados en el punto Primero Anterior y en concordancia con:

Programa(s) Relacionado(s)	Objetivos	Estrategias	Líneas de acción Eje transversal 2 "Combate a la corrupción y mejora de la gestión pública"
Plan Nacional de Desarrollo II. POLITICA SOCIAL	El objetivo más importante del gobierno de la Cuarta Transformación es que en 2024 la población de México esté viviendo en un entorno de bienestar. En última instancia, la lucha contra la corrupción y la frivolidad, la construcción de la paz y seguridad, los proyectos regionales y los programas sectoriales que opera el Ejecutivo Federal están orientados a ese propósito sexenal.	El Gobierno de México está comprometido a impulsar el desarrollo sostenible, que en la época presente se ha evidenciado como un factor indispensable del bienestar. Se le define como la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades. Esta fórmula resume insoslayables mandatos éticos, sociales, ambientales y económicos que deben ser aplicados al presente para garantizar un futuro mínimamente	Parte de un diagnostico general donde se reconoce la existencia y la identificación de ineficiencias y riesgos en los procesos de la gestión pública, así como los amplios márgenes de discrecionalidad que propicia la arbitrariedad en la toma de decisiones, el uso y apropiación inadecuados de los recursos públicos, la distorsión de los espacio de interacción entre gobierno y sociedad y la sobrerregulación de los procesos administrativos. 1. Toda política pública, particularmente la provisión de trámites y servicios públicos,

Programa(s) Relacionado(s)	Objetivos	Estrategias	Líneas de acción Eje transversal 2 "Combate a la corrupción y mejora de la gestión pública"
		habitables y armónicas.	estará acompañada de la identificación de ineficiencias y riesgos de corrupción en las distintas etapas de la gestión pública, a fin de prevenir y reducir los márgenes de discrecionalidad en la toma de decisiones o el uso inadecuado de los recursos públicos.
Programa Estatal de Desarrollo*	Objetivo 4.0 Generar las condiciones de equilibrio entre las necesidades de desarrollo de una población en crecimiento y su impacto inherente al medio ambiente y al territorio, logran la sustentabilidad de los recursos naturales y que los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles	Estrategia 4.4 energías renovables: primer la generación y utilización de energías renovables en el estado contribuyendo al cuidado del medio ambiente.	Línea de acción 1.4.1 Aprovechar el potencial de la entidad, en la generación de energías renovables. Continuar con la promoción del uso de sistemas y tecnologías eficientes energéticamente de escasa o nula emisión de contaminantes.
Programa Municipal de Desarrollo*	Objetivo. Propiciar el aprovechamiento de los recursos naturales en condiciones de equilibrio y sustentabilidad.	Estrategia. Vigilar y promover el cumplimiento del marco jurídico vigente en materia de ecología.	Línea de acción: Celebrar convenios acuerdos entre el sector gubernamental, instituciones de educación superior, la iniciativa privada y la sociedad civil organizada.
Ley de Egresos del Municipio	Objetivo. Art. 7. Las erogaciones al presente presupuesto se sujetara a que: 1.- cumplan con las metas recaudatorias de gasto en materia de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestal necesaria y que para efecto se instrumente por el municipio durante, 2019.	Estrategia: Art. 14. El presupuesto atendido a las clasificaciones por prioridades de gasto, programas, y proyectos, se distribuye de la siguiente manera Rubro Urbanización.	Línea de acción: Art. 15. El Presupuesto atendido a la clasificación por fuentes de financiamiento se atribuye de la siguiente manera. 626 LUMINARIAS ECOLÓGICAS.

En la Sesión de Cabildo del H. Ayuntamiento de Miguel Auza, Zacatecas, de fecha 29 de abril de 2019, la Asamblea en unanimidad, aprobó el Proyecto de Eficiencia Energética en Alumbrado Público del suscrito Municipio conforme a los parámetros de la Conuee, así como la contratación del crédito por la cantidad de \$19,396,360.00 (DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS /100 M.N.), más intereses y accesorios financieros correspondientes, a un plazo máximo de 10 (diez) años, con el fin de aplicarlo en la adquisición y reemplazo de luminarias y otorgar las garantías necesarias incluyendo participaciones federales presentes y/o futuras para garantizarlo.

Lo anterior debe cumplir con todas las leyes y normativas aplicables a un financiamiento público entre las que se encuentran conforme a lo dispuesto en:

- 1. la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios,*
- 2. el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios,*
- 3. al Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos,*
- 4. La Constitución Política del Estado de Zacatecas,*
- 5. La Ley de Deuda Pública para el Estado de Zacatecas*
- 6. Ley de Egresos del Municipio de MIGUEL AUZA para el año 2019.*

Considerando los beneficios a la población con un impacto de la totalidad de los habitantes de MIGUEL AUZA, que es de 22,296 habitantes, a la finanzas del Municipio de MIGUEL AUZA, Zacatecas señaladas en los estudios de retorno económico, y los mencionados que incluyen el ahorro de energía, mayor rendimiento, mejor distribución de flujo luminosos, eficacia y eficiencia, durabilidad, vida útil, menor costo de mantenimiento, percepción de seguridad pública y seguridad vial y peatonal, y cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables al Municipio en cuestión de alumbrado público, Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a esta Honorable Asamblea Popular, la presente INICIATIVA PARA ADQUISICIÓN DE UN CRÉDITO PARA EL CAMBIO DEL SISTEMA DE ILUMINACIÓN DEL MUNICIPIO”

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas obliga a promover el desarrollo estatal integral para fortalecer el Pacto Federal y el Municipio Libre, e impulsar todas las obras que sean de beneficio colectivo; mientras que el Ayuntamiento es el depositario de la función pública municipal y constituye la primera instancia de gobierno, con el propósito de recoger y atender las necesidades colectivas y sociales, así como para articular y promover el desarrollo integral del Municipio. Por otra parte, entre los objetivos del Programa Estatal de Desarrollo 2017-2021, está el de consolidar y actuar en consecuencia para responder a la compleja diversidad de factores externos e internos que permean y afectan todos los ámbitos de la vida social y económica, particularmente en los temas de desarrollo; por lo tanto, se requiere de acciones de coordinación entre autoridades y sociedad, para fortalecer a las instituciones responsables de garantizar el cumplimiento de los objetivos para el desarrollo sostenible y contar con redes de equipamiento e infraestructura estratégica eficazmente articuladas para el crecimiento sustentable, armónico y competitivo de los sectores económicos de los municipios de la Entidad, promoviendo la actualización de marcos regulatorios en la materia para nuevos y mejores mecanismos de financiamiento en infraestructura, equipamiento y obra pública.

Asimismo la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, es muy clara al enfatizar que el Estado y los municipios, en ejercicio de las competencias y atribuciones que les otorguen las leyes, podrán coordinarse para la ejecución de acciones conjuntas, así como para la aplicación de recursos en la realización de obras y proyectos, a fin de impulsar el desarrollo de ambos órdenes de gobierno.



Sobre el particular, el artículo 117 fracción VIII, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos textualmente establece: “*Las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago*”; disposición que también se encuentra plasmada en el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

De igual manera, el artículo 65, fracción XIV de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, reserva como una atribución de la Legislatura, establecer las bases sobre las cuales el Ejecutivo y los ayuntamientos pueden celebrar la contratación de empréstitos y obligaciones constituyendo un pasivo en sus respectivos patrimonios, señalando expresamente la norma básica, que cuando éstos sean autorizados, se destinarán para inversiones públicas productivas, debiendo acompañarse de la información financiera, programática, administrativa y económica que justifique la medida. De igual modo, como atribución de los diputados para autorizar la solicitud para que los ayuntamientos puedan celebrar empréstitos y obligaciones con cargo a sus respectivos patrimonios, se encuentra establecida en la fracción IV del artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

CONSIDERANDO TERCERO.- El marco legal estatal en la materia, concretamente las fracciones II, IV, V, VIII y IX del artículo 14 de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, establecen que corresponde a los ayuntamientos: Presentar y gestionar, ante la Legislatura del Estado, las solicitudes de autorización de contratación de obligaciones, empréstitos y deuda pública adicional del Municipio y de las entidades de la administración pública paramunicipal, proponiendo en su caso, la reforma o adición de la Ley de Ingresos Municipal y Presupuesto de Egresos; de igual manera, atender lo establecido en la ley de la materia, para que la contratación de obligaciones, empréstitos y deuda pública se lleven a cabo bajo las mejores condiciones de mercado; así como concertar, celebrar y suscribir los contratos y documentos para la contratación de obligaciones, empréstitos y deuda pública a cargo de los municipios, y suscribir los títulos de crédito y demás instrumentos legales requeridos para tales efectos.

El mismo ordenamiento obliga al Ayuntamiento a afectar como fuente de pago o garantía de las obligaciones o deuda pública a cargo del Municipio, los ingresos locales, así como el derecho a percibir los ingresos y los propios ingresos de las Participaciones, las Aportaciones Federales, así como cualquier otro ingreso que tenga derecho a percibir que sean susceptibles de afectación.

Y por último, concertar los términos y condiciones, celebrar y, en su caso, llevar a cabo cualquier acto relacionado con la constitución de los mecanismos de Fuente de pago o Garantía de las obligaciones a cargo del Municipio.

De igual manera, la fracción X del mismo artículo establece que, el Ayuntamiento debe obtener del Cabildo la autorización correspondiente para proceder a la afectación de sus Participaciones, Aportaciones Federales como Fuente o Garantía de Pago de las obligaciones que contraiga, siempre que sean susceptibles de afectar conforme a la legislación aplicable; lo anterior, sin perjuicio de la autorización que, en su caso, le otorgue la Legislatura del Estado.

CONSIDERANDO CUARTO.- Estimando que la solicitud que nos ocupa por su propia naturaleza excede el periodo constitucional en ejercicio, estas Comisiones unidas somos de la opinión que procede aprobarla en sus términos por las razones vertidas enseguida.

La Constitución Política local en su artículo 119 dispone que la celebración de actos que comprometan al municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento, requerirá de la autorización de este Parlamento, dispositivo legal que señala



Artículo 119.- El Ayuntamiento es *el órgano supremo de Gobierno del Municipio. Está investido de personalidad jurídica y plena capacidad para manejar su patrimonio. Tiene las facultades y obligaciones siguientes:*

VI. La enajenación de inmuebles que formen parte del patrimonio inmobiliario del municipio, el otorgamiento de concesiones para que los particulares operen una función o presten un servicio público municipal, la suscripción de empréstitos o créditos, la autorización para que la hacienda pública municipal sea ejercida por persona distinta al Ayuntamiento, la celebración de actos o suscripción de convenios que comprometan al municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento, así como la solicitud para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal, requerirá de la autorización de la Legislatura y de la mayoría calificada de los miembros que integren el Cabildo respectivo.

Asimismo, la Ley Orgánica del Municipio del Estado en artículo 60 establece

Facultades del Ayuntamiento

Artículo 60. *Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:*

III. ...

j) Enviar a la Legislatura, para su autorización, los proyectos de contratación de empréstitos, en los términos de su Ley de Ingresos y la Ley de Disciplina Financiera; y

...

Dadas estas reflexiones, considerando que la suscripción del acto jurídico en comento excede el referido periodo constitucional, esta Asamblea Legislativa cuenta con facultades para autorizar al Ayuntamiento de Miguel Auza, Zacatecas, a suscribirlo.

CONSIDERANDO QUINTO.- El H. Ayuntamiento 2018-2021 de Miguel Auza, Zacatecas, anexó a su iniciativa de decreto para que se le autorice a contratar un crédito cuyo destino es con carácter de inversión pública productiva, la siguiente documentación: **1)** Copia certificada del Acta número 14 deducida de la décima cuarta sesión y séptima ordinaria de cabildo del H. Ayuntamiento de Miguel Auza, Zacatecas, celebrada el 29 de abril de 2019, aprobada *por unanimidad* de votos para autorizar al municipio de Miguel Auza, Zacatecas, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione y contrate con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar, a las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional o cualquier institución integrante del sistema financiero mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones del mercado, uno o varios financiamientos en su modalidad de crédito simple, hasta por el monto, para el destino, los conceptos, plazos, términos, condiciones y con las características que en ésta se establecen; para que afecte como garantía o fuente de pago, un porcentaje suficiente del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al municipio del fondo general de participaciones y/o del fondo de fomento municipal (en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal) y para que celebre uno varios contratos de mandato especial irrevocable para actos de dominio, o bien, constituya, modifique o se adhiera a un fideicomiso irrevocable de administración, pago o garantía, en cualquiera de los casos para formalizar el mecanismo de pago o de garantía de las obligaciones que deriven del o los financiamientos que contrate; **2)** Exposición de Motivos de la Iniciativa con proyecto de decreto para que se le autorice la adquisición de un crédito para el Proyecto de Eficiencia Energética en Alumbrado Público en el citado Municipio; **3)** Esquema de inversión y amortización de crédito por \$19'396,360.00 (diecinueve millones trescientos noventa y seis mil trescientos sesenta pesos 00/100 m.n., en un plazo de amortización de 72 meses, emitido por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.; **4)** Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de los años 2017 y 2018 y Presupuestos de Ingresos y Egresos para el ejercicio 2019; **5)** Oficio número 526 de fecha 30 de julio del año en curso, al que se adjuntan los siguientes

documentos: a) Ingresos Estimados del Municipio para el ejercicio 2019; b) Estado Analítico de los Pasivos del Municipio, al cierre del ejercicio 2018; c) Copia de autorización de Acta de Cabildo; d) Censo de luminarias con sus características, así como los montos facturados de 3 años; e) Monto, plazo y tasa de financiamiento y corrida financiera, y f) Opinión Técnica, emitida por la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (CONUEE); **6)** Oficio 00488 de fecha 13 de junio del año en curso, mediante el cual, el Presidente Municipal de Miguel Auza, remite al Órgano Dictaminador la Opinión Vinculante Inicial (OVI), emitida por la CONUEE; **7)** Oficio 151/19 que contiene la Opinión Vinculante emitida por el CONUEE; **8)** Escrito de fecha 17 de septiembre de 2019, por medio del cual el Presidente Municipal solicita a la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, emita opinión de viabilidad financiera sobre la posibilidad de que el municipio de Miguel Auza contrate el crédito materia del presente Instrumento Legislativo; **9)** Evaluación y Estimación del Impacto Presupuestario de la Iniciativa, y **10)** Oficio número CONT-2484/19 de fecha 24 de septiembre del año en curso, que contiene la opinión e indicadores técnicos de la Secretaría de Finanzas, y consideraciones que debe tomar en cuenta este Colectivo Dictaminador, para valorar la capacidad de pago del ente público.

CONSIDERANDO SEXTO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 18, 18 bis, 18 ter, 18 quáter, 18 quinquies de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, éste se cumple con el anexo remitido mediante oficio número 527 que suscribe el C. Presidente Municipal de Miguel Auza, Zacatecas, M.C.D José Alfredo González Perales, de fecha 30 de julio de 2019.

CONSIDERANDO SÉPTIMO.- De conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 10 de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado y sus Municipios, estas Comisiones Unidas procedemos a realizar el análisis de capacidad de pago del Ente Público solicitante y el destino de las obligaciones, empréstitos y deuda pública, al tenor siguiente:

I. Estas dictaminadoras somos de la opinión que en primer término debe analizarse si la solicitud encuadra en la hipótesis de inversión pública productiva, toda vez que de no acreditarse ésta, sería inocuo adentrarnos a los demás requisitos que al efecto establece el artículo 10 de la Ley de Obligaciones y Empréstitos antes invocada. Al efecto, debe entenderse legalmente por “inversión pública productiva”, concepto que se encuentra expresamente regulado en diversos ordenamientos, en específico, los señalados a continuación.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 117 establece

Artículo 117. Los Estados no pueden, en ningún caso:

VIII. Contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, o cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional.

Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios. Lo anterior, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en esta Constitución, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública. En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

...
...



Asimismo, se encuentra previsto en el artículo 2 fracción XXV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, como a continuación se estipula:

Artículo 2. *Para efectos de esta Ley, en singular o plural, se entenderá por:*

XXV. Inversión pública productiva: *toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea: (i) la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; (ii) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, o (iii) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable;*

De igual forma, se regula en el artículo 65 fracción XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en los términos siguientes:

Artículo 65. *Son facultades y obligaciones de la Legislatura:*

XIV. ...

Sólo se autorizarán pasivos cuando se destinen para inversiones públicas productivas, incluyendo los que realicen los organismos descentralizados o empresas públicas de ambos niveles.

Las solicitudes de autorización de créditos que se envíen a la Legislatura deberán acompañarse de la información financiera, programática, administrativa y económica que en cada caso justifique la medida.

En ese mismo tenor, el artículo 3 fracción XXII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la describe como:

Definiciones

Artículo 3. *Para los efectos de esta Ley, en singular o plural, se entenderá por:*

XXII. Inversión pública productiva: *toda erogación que se genere de conformidad a la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios;*

Por último, la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en su artículo 2 fracción XXI también define este concepto como:

Definiciones.

Artículo 2. *Para los efectos de esta Ley se entenderá por:*

XXI. Inversión Pública Productiva: *Toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea: (i) la construcción, mejoramiento, rehabilitación o reposición de bienes de dominio público; (ii) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, o (iii) la*



adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable;

Al respecto, el Ente Público solicitante manifiesta en la iniciativa sujeta estudio lo citado enseguida:

PRIMERO. *Actualmente el Sistema de Alumbrado Público del Municipio de MIGUEL AUZA, Zacatecas, cuenta con 2,300 luminarias conforme al último censo realizado por la CFE. El sistema de alumbrado tiene una antigüedad que oscila entre los 3 y 20 años, en algunos de sus sistemas, en su mayoría vapor de sodio de alta presión, vapor de mercurio y fluorescentes, mismos que tienen una vida recomendada de entre 3 y 5 años y alto consumo en relación con las nuevas tecnologías y altamente contaminante en su disposición final.*

*Lo anterior genera que la iluminación sea deficiente, obsoleta y poco amigable con el medio ambiente, lo que genera que no se cumpla con los niveles de iluminación establecidos por la Norma Oficial Mexicana **NOM-013-ENER-2013**, Eficiencia Energética para Sistemas de Alumbrado en Vialidades, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2013.*

Adicionalmente, el sistema de alumbrado público actual genera, como se puede ver en los estudios que se acompañan, un gasto muy considerable para el erario, por el alto consumo de las luminarias y el sistema de cobro de la Comisión Federal de Electricidad, que es su mayoría es estimado, lo que genera cargos, aunque no funcionen las luminarias.

La antigüedad del alumbrado, aunado a la continua caducidad de su vida útil, requiere de mantenimiento y sustitución constantes, lo que genera un gasto corriente fuerte para el Municipio y requiere que se destinen anualmente más fondos del presupuesto de los previstos por el Área de Servicios Públicos, al ser poco previsible las fallas o final de vida útil de los equipos actuales. Lo anterior dificulta atender oportunamente las denuncias y fallas en la prestación del servicio de alumbrado público y genera malestar social y penumbra en algunas zonas del municipio, con el detrimento en la percepción de seguridad, bienestar y nivel de vida en los habitantes.

Considerando la situación descrita, el Municipio aprovechando el Proyecto Nacional de Eficiencia Energética en Alumbrado Público Municipal, establecido en el año 2010, con el convenio marco de colaboración la SENER (Secretaría de Energía); la CONUEE (Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía); CFE (Comisión Federal de Electricidad) y BANOBRAS (Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.) para impulsar la eficiencia energética a través de la sustitución de los sistemas ineficientes de alumbrado público municipal, lo que constituye una oportunidad para el Municipio de MIGUEL AUZA puesto que se contribuye a promover:

- 15. La reducción en el consumo de energía eléctrica*
- 16. Transición del alumbrado implementando tecnologías más eficientes*
- 17. Asegurar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas de sistema y producto en alumbrado público*
- 18. Mejorar los sistemas de alumbrado público municipal incorporando la sustitución de luminarios, balastros y lámparas con alta eficiencia energética*
- 19. Ahorros económicos y fortalecimiento de las finanzas públicas municipales*
- 20. El mejoramiento de la imagen urbana y la seguridad de los habitantes*
- 21. La disminución de emisiones de gases de efecto invernadero*

Con el apoyo técnico de CONUEE se elaboró el proyecto de sustitución de sistemas de alumbrado público, buscando la mejor opción en cuanto a calidad, vida útil, garantía, cumplimiento con las Normas Oficiales Mexicanas y viabilidad financiera de retorno de la inversión. Se presentó ante la CONUEE el proyecto de sustitución de alumbrado público por tecnología LED para que este organismo emita la opinión técnica favorable sobre el Proyecto de Eficiencia Energética en

Alumbrado Público, en el que se propone la sustitución de 2,300 luminarias de varias tecnologías y potencias. (Se adjunta copia del proyecto mencionado).

Conforme al Proyecto de Sustitución de Alumbrado Público autorizado por la CONUEE, se cumple con los criterios de sustitución de 2,300 luminarias con las que cuenta el Municipio, con lo que se puede lograr un ahorro en el consumo eléctrico y facturación del 64.66%.

SEGUNDO. En virtud de que:

- 4. Se elaboró el proyecto conforme a los estándares de la CONUEE conforme al Proyecto de Eficiencia Energética en Alumbrado Público para la sustitución de 2,300 luminarias de varias tecnologías y potencias. (Se adjunta copia del proyecto mencionado); y*
- 5. El H. Ayuntamiento de MIGUEL AUZA, Zacatecas ha terminado de pagar todos sus pasivos con costo financiero, como se puede observar en la cuenta pública Municipal.*

...

El Proyecto de Eficiencia Energética en Alumbrado Público para la sustitución de 901 luminarias de varias tecnologías y potencias. (Se adjunta copia del proyecto mencionado) y los objetivos planteados por dicho programa, señalados en el punto Primero Anterior.

...

En la Sesión de Cabildo del H. Ayuntamiento de MIGUEL AUZA, Zacatecas, de fecha 29 de abril de 2019, la Asamblea en unanimidad, Aprobó el Proyecto de Eficiencia Energética en Alumbrado Público del suscrito Municipio conforme a los parámetros de la CONUEE, así como la contratación del crédito por la cantidad de \$19,396,360.00 (DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), más intereses y accesorios financieros correspondientes, a un plazo máximo de 10 (diez) años, con el fin de aplicarlo en la adquisición y reemplazo de luminarias y otorgar las garantías necesarias incluyendo participaciones federales presentes y/o futuras para garantizarlo.

...

Considerando los beneficios a la población con un impacto de la totalidad de los habitantes de MIGUEL AUZA, que es de 22,296 habitantes, a la finanzas del Municipio de MIGUEL AUZA, Zacatecas señaladas en los estudios de retorno económico, y los mencionados que incluyen el ahorro de energía, mayor rendimiento, mejor distribución de flujo luminosos, eficacia y eficiencia, durabilidad, vida útil, menor costo de mantenimiento, percepción de seguridad pública y seguridad vial y peatonal, y cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables al Municipio en cuestión de alumbrado público.

En ese sentido, estas Comisiones Dictaminadoras consideramos que el Proyecto de Eficiencia Energética en Alumbrado Público que plantea el Ayuntamiento peticionario, encuadra en la hipótesis de inversión pública productiva, ya que se trata del mejoramiento, sustitución y reposición de bienes del dominio público, cuya erogación generaría beneficios sociales y económicos a que se refiere el Ayuntamiento solicitante.

Respecto a los bienes que se encuentran sujetos al régimen de dominio público, el artículo 6, fracciones I y II de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, dispone que estarán sujetos a éste, entre otros, los bienes de uso común y los bienes destinados a un servicio público, propiedad del Estado o de los Municipios; lo que pone de manifiesto la subsunción de los bienes destinados al servicio de alumbrado público en esta categoría de bienes, y que es el servicio público que se pretende mejorar y optimizar mediante la ejecución del citado Proyecto. De ahí que estemos ante una inversión pública productiva.

II. Una vez acreditada que el Proyecto de Eficiencia Energética en Alumbrado Público del Municipio en referencia, encuadra en las hipótesis de inversión pública productiva, se procede al análisis de la capacidad de pago del Ente Público a cuyo cargo estaría la deuda pública u obligación correspondiente.

En ese sentido, estas Comisiones realizan el análisis de la capacidad de pago del H. Ayuntamiento de Miguel Auza, Zacatecas, considerando al efecto la siguiente información:

- d) Información financiera proporcionada por el Ayuntamiento solicitante.
- e) Recomendaciones que emite la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, sobre la solicitud para la aprobación de un crédito por el Municipio de Miguel Auza, Zacatecas.
- f) Información derivada de la documentación que adjunta el Municipio solicitante emitida por la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (CONNUE).

Con la documentación allegada, atendiendo las recomendaciones que emite la Secretaría de Finanzas mediante oficio CONT-2484/19 de fecha 24 de septiembre del presente año y de conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la aludida Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en el análisis detallado de toda solicitud de crédito, se debe partir de la premisa de que cualquier Ente Público debe mantener, en todo momento, finanzas que reflejen un Balance presupuestario sostenible. Por ello, el numeral en cita señala que se actualiza cuando:

Se cumple con el principio de sostenibilidad, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. El Financiamiento Neto que, en su caso, se contrate por parte del Municipio y se utilice para el cálculo del Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de esta Ley.

...

Por su parte, el artículo 25 de la Ley de Disciplina Financiera del Estado dispone:

Balance presupuestario sostenible municipal.

Artículo 25. *El Gasto total propuesto por el Ayuntamiento del Municipio en el proyecto de Presupuesto de Egresos, el aprobado y el que se ejerza en el año fiscal, deberán contribuir al Balance presupuestario sostenible.*

El Ayuntamiento del Municipio deberá generar Balances presupuestarios sostenibles. Se considerará que el Balance presupuestario cumple con el principio de sostenibilidad, cuando al final del ejercicio fiscal, y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio, y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero.

El Financiamiento Neto que, en su caso, se contrate por parte del Municipio y se utilice para el cálculo del Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En ese tenor, con la información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, atendiendo a los indicadores técnicos estipulados en las leyes invocadas, se infiere que el Municipio de

Miguel Auza, Zacatecas, cuenta con un nivel de endeudamiento en el **renglón de endeudamiento de observación a elevado**, virtud al resultado de sus tres indicadores, que al efecto se señalan:

MUNICIPIO	MONTO SOLICITADO	INDICADOR DE DEUDA Y OBLIGACIONES	INDICADOR DEL SERVICIO DE LA DEUDA	INDICADOR DE OBLIGACIONES A CORTO PLAZO	RESULTADO DEL NIVEL DE ENDEUDAMIENTO
MIGUEL AUZA	19,354,194.00	MEDIO	ALTO	MEDIO	DE OBSERVACIÓN A ELEVADO

Ahora bien, continuando con el análisis que nos ocupa y considerando el nivel de endeudamiento para el Municipio solicitante en el **renglón de endeudamiento de observación a elevado**, se procede al estudio del límite de techo de financiamiento neto, para lo cual, se transcriben los siguientes cuerpos normativos.

Al efecto, el numeral 45 de la supracitada Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativa y los Municipios ordena:

Artículo 45.- Los resultados obtenidos de acuerdo con la medición de los indicadores a que hace referencia el artículo anterior, serán publicados en el Sistema de Alertas, el cual clasificará a cada uno de los Entes Públicos de acuerdo con los siguientes niveles:

- I. Endeudamiento sostenible;*
- II. Endeudamiento en observación, y*
- III. Endeudamiento elevado.*

En esa misma tesitura, el diverso 46 dispone

Artículo 46.- De acuerdo a la clasificación del Sistema de Alertas, cada Ente Público tendrá los siguientes Techos de Financiamiento Neto:

- I. Bajo un endeudamiento sostenible, corresponderá un Techo de Financiamiento Neto de hasta el equivalente al 15 por ciento de sus Ingresos de libre disposición;*
- II. Un endeudamiento en observación tendrá como Techo de Financiamiento Neto el equivalente al 5 por ciento de sus Ingresos de libre disposición, y*
- III. Un nivel de endeudamiento elevado tendrá un Techo de Financiamiento Neto igual a cero.*

...

...

De lo anterior, en estricto apego a las recomendaciones técnicas y financieras de la multitudada Secretaría y de manera coincidente con estas dictaminadoras, se deduce que el cuerpo edilicio solicitante cuenta con ingresos de libre disposición por el orden de los **53.1 millones de pesos**, por lo que en principio y de conformidad con el análisis preliminar, podemos concluir que no existe viabilidad financiera del Ente Público para adquirir obligaciones por el orden de **19.3 millones de pesos**, en el plazo de setenta y dos meses considerado en la iniciativa, toda vez que su techo de financiamiento neto sería por el equivalente al 0% de sus ingresos de libre disposición en términos de la fracción II del artículo 46 de la Ley de Disciplina arriba señalada.

No obstante lo anterior, en seguimiento a las recomendaciones de la Secretaría de Finanzas en mención, se procede al análisis de lo previsto en el párrafo segundo del artículo 46 en relación con lo dispuesto por el artículo 7, fracción I de la Ley de Disciplina financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a fin de determinar si es válido autorizar un financiamiento superior al Techo de Financiamiento Neto que se obtenga de acuerdo con los indicadores de semaforización señalados, hasta por el Monto del Financiamiento Neto.

Al efecto, el párrafo segundo del artículo 46 señala:

Para los casos previstos en el artículo 7, fracciones I, II y III de esta Ley, se autorizará Financiamiento Neto adicional al Techo de Financiamiento Neto contemplado en este artículo, hasta por el monto de Financiamiento Neto necesario para solventar las causas que generaron el Balance presupuestario de recursos disponible negativo.

Por su parte, la fracción I del artículo 7 de la Ley de Disciplina en cita, menciona:

Artículo 7. *Se podrá incurrir en un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo cuando:*

I. Se presente una caída en el Producto Interno Bruto nacional en términos reales, y lo anterior origine una caída en las participaciones federales con respecto a lo aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y ésta no logre compensarse con los recursos que, en su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

De conformidad con los dispositivos legales que anteceden se infiere, que las Comisiones deben acreditar que se está ante una caída en el Producto Interno Bruto (PIB) Nacional en términos reales, lo que provoca también una caída de las participaciones federales y, sobre todo, que no exista compensación real efectiva con la activación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF).

Con la finalidad de acreditar lo anterior, de la información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, se advierte que a la fecha existe una disminución real en el PIB Nacional, dado que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público estimó para este ejercicio como crecimiento en el país entre un 1.5% al 2.5% y el calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que refleja el crecimiento económico entre el 0.6% y el 1.2% máximo estimado para el cierre del ejercicio, por lo estimamos se actualiza la hipótesis de la fracción I del artículo 7 de la aludida Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas.

Con el propósito de robustecer el argumento vertido en el párrafo que antecede, en el sentido de precisar que la caída del Producto Interno Bruto origina como consecuencia una caída también en las participaciones federales y que no existe una compensación real efectiva con la activación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), se transcriben los datos y criterios emitidos por la propia Secretaría de Finanzas en sus recomendaciones, al tenor siguiente:

Esta baja en la productividad interna del país se reflejó una caída en las Participaciones Federales referenciadas a la Recaudación Federal Participable durante el período enero-agosto del presente año, la que representaron una disminución por el orden de los \$10,739 MDP equivalente a una reducción del 2.1% con respecto a lo programado para este año.

Lo anterior motivó la activación del esquema de compensación establecido en el FEIEF por el Gobierno Federal al cierre del primer trimestre; sin embargo, la compensación no ha sido efectiva y real puesto que las cifras que muestran el comportamiento del Ramo General 28, en su acumulado enero - agosto de 2019 respecto a su comportamiento contra el presupuesto programado para este ejercicio, muestran un decremento del 1.3% que

representa la diferencia en números absolutos por el orden de \$8,539 MDP, de las Participaciones que deberían corresponder a los Estados y Municipios.

Por tanto, las circunstancias económicas que actualmente fijan el rumbo financiero del país, de los estados y de los municipios, no reflejan una efectiva medición de viabilidad del proyecto propuesto de acuerdo con los indicadores ordinarios para obtener los techos de financiamiento neto al modificarse uno de los elementos –de hecho el elemento base- de las variables, que es el relativo a los ingresos de libre disposición del ente público que solicita autorización de financiamiento, dentro de los cuales (y más abundantes) se encuentran los ingresos que obtiene producto de las Participaciones Federales.

De ahí que se recomienda a esta H. Legislatura que para efectos de realizar previamente, su análisis respecto de la capacidad de pago del Ente Público a cuyo cargo estaría la Deuda Pública u Obligaciones correspondientes valore tales circunstancias.

Bajo esa perspectiva, al acreditarse una disminución real en el PIB nacional en términos reales, una caída en las participaciones federales y la inexistente compensación real efectiva de éstas con la activación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas; estas Comisiones Unidas somos de la opinión que es dable autorizar un financiamiento superior al techo del financiamiento neto, en el caso por el orden de \$19,354,194.00 (Diecinueve millones trescientos cincuenta y cuatro mil ciento noventa y cuatro pesos 00/100 m.n.).

III. Para estos Colectivos dictaminadores tampoco pasa desapercibido la opinión recaída mediante oficio DGAFDI.-151/19 de fecha 11 de junio del año que transcurre, emitido en relación al Proyecto de Eficiencia Energética en Alumbrado Público que se propone realizar en el Municipio de Miguel Auza en el que se señala que el proyecto es técnicamente viable y se identifica un ahorro potencial de electricidad por el orden del 64.9% con respecto a la tecnología a ser sustituida y una reducción aproximada del 64.9% en la facturación, respecto del consumo total de energía en el alumbrado que tiene el Municipio solicitante, por lo que, atendiendo las recomendaciones de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, estas Comisiones proponemos que de autorizarse un financiamiento superior al techo de financiamiento neto, se mandate en los puntos resolutivos del Decreto que en su caso se emita, que tanto los ahorros o economías que se generen con la implementación del proyecto, así como los diversos ingresos que por conceptos tales como premios, estímulos o cualquier otros que le llegasen a otorgar al Municipio, por la CONUEE por sí o por medio de otros organismos que refieran a este proyecto, se destinen de manera exclusiva al abatimiento del financiamiento aprobado.

Por los razonamientos que anteceden, con sustento en las disposiciones jurídicas invocadas y con la información allegada, estas Dictaminadoras somos de la opinión que es procedente autorizar un financiamiento superior al techo del Financiamiento Neto al Municipio de Miguel Auza, Zacatecas, por el orden de los \$19'354,194.00 (Diecinueve millones trescientos cincuenta y cuatro mil ciento noventa y cuatro pesos 00/100 m.n.).

CONSIDERANDO OCTAVO.- En fecha 30 de septiembre de 2019 las comisiones dictaminadoras celebramos reunión de trabajo para analizar la Iniciativa y los documentos que integran el expediente que da materia al presente Instrumento Legislativo, y previa discusión, consideramos que éstos son suficientes e idóneos para tener por acreditados y comprobados los extremos legales previstos en los artículo 11 y 21 de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios; y considerando, además, las recomendaciones de la Secretaría de Finanzas, emitidas a través del oficio CONT-2484/2019 de fecha 24 de septiembre en curso.

No obstante lo anterior, este Colectivo Dictaminador determina que es de suma importancia precisar las consideraciones que lo lleva a concluir en la procedencia de la solicitud de endeudamiento que se analiza,



en principio, considerando el monto y plazo del Esquema de Amortización por la cantidad de 19'354,194.00 (diecinueve millones trescientos cincuenta cuatro mil ciento noventa y cuatro pesos 100 m.n.), a un plazo de 72 meses (6 años).

En segundo término, hacer patente a este Pleno, que fueron analizadas y discutidas las circunstancias y particularidades especiales en que se encuentran todos y cada uno de los municipios, cuyas solicitudes son materia de esta Sesión Ordinaria del Pleno, tales como plazo y monto solicitado; monto del pago mensual inicial y final en el esquema de amortización, pero sobre todo fue materia de análisis pormenorizado, el esquema de ahorro de energía presentado por ayuntamientos solicitantes en sus programas de inversión pública productiva, el cual estima la facturación mensual que por concepto de consumo de energía eléctrica en el servicio de alumbrado público vienen pagando a la Comisión Federal de Electricidad y los porcentajes de ahorro que por dicho concepto estarían recibiendo virtud a la sustitución de luminarias conforme a la opinión técnica de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía de la Secretaría de Energía del Gobierno Federal.

El análisis de los ahorros energéticos en referencia y sus montos económicos estimados, constituye uno de los principales parámetros que estas Comisiones de Dictamen consideran en su propuesta de aprobación del crédito simple solicitado; por ello, atendiendo a las recomendaciones de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, forman parte de los resolutivos del presente Instrumento Legislativo, el señalamiento expreso que los ahorros o economías que se generen con la implementación del Proyecto de Eficiencia Energética en Alumbrado Público, así como los diversos ingresos que por concepto de premios, estímulos o cualquier otro que se le otorgue al municipio solicitante por la CONUEE, por sí, o por medio de otros organismos que refieran a este proyecto, se destinen de manera exclusiva al abatimiento del financiamiento aprobado, siempre que de conformidad con la normatividad que los regule sea legalmente procedente, lo anterior, en virtud del resultado de los techos de financiamiento neto obtenido por los municipios conforme a lo previsto por el artículo 46 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en los términos anotados en la parte considerativa séptima que antecede.

Sometido que fue la presente propuesta legislativa, fue aprobada por 7 votos a favor y 1 abstención de las diputadas y los diputados presentes en la sesión de comisiones unidas y se presenta en vía de dictamen a la consideración del Pleno de esta Soberanía Popular.

En razón de las consideraciones que anteceden, este Órgano Dictaminador es de la opinión de que se autorice el financiamiento, en virtud del cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 21 de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Además, del cumplimiento de que las obligaciones pagaderas en México, con motivo de la contratación de crédito lo será en moneda nacional, toda vez que de la información allegada se desprende que el crédito será contratado ante la institución financiera que ofrezca las mejores condiciones del mercado para el ente público, es decir, el costo financiero más bajo, incluyendo todas las comisiones, gastos y cualquier otro accesorio que estipule la propuesta; de igual forma, queda acreditado que el destino del crédito lo será para inversiones públicas productivas y que en el caso lo será para la eficiencia energética en el rubro de alumbrado público, quedando obligado el ente autorizado al cumplimiento de la publicación de la información financiera, de conformidad con las disposiciones que establece al efecto la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y las disposiciones locales en materia y las normas expedidas por el Consejo Estatal de Armonización Contable.

Por lo antes expuesto y fundado, los diputados integrantes de las Comisiones Legislativas de Hacienda y Fortalecimiento Municipal y de Vigilancia de esta H. LXIII Legislatura, nos permitimos someter a la consideración del Pleno el presente proyecto de

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Municipio de Miguel Auza, Zacatecas, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione y contrate con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar, a las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional o cualquier institución integrante del sistema financiero mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple hasta por la cantidad de \$19'354,194.00 (DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 m.n.), para financiar inversiones públicas productivas en los rubros que más adelante se precisan.

El importe que se precisa en el párrafo inmediato anterior podrá incrementarse hasta por las cantidades que se requieran para: (i) la constitución de fondos de reserva, y (ii) cubrir los gastos y costos relacionados con el o los financiamientos que el Municipio contratará con sustento en la presente autorización incluyendo, en su caso, Instrumentos Derivados y Garantías de Pago, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y deberá respetar el porcentaje máximo previsto en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Municipio deberá destinar los recursos que obtenga con el o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Instrumento Legislativo, precisa y exclusivamente para financiar, en términos de lo que dispone el artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el costo de inversiones públicas productivas contempladas en su Programa de Inversión del Proyecto de Eficiencia Energética en Alumbrado Público sin detrimento del financiamiento, en su caso, de los conceptos adicionales que se precisan en el Artículo Primero inmediato anterior, en el entendido de que el ente público solicitante del crédito queda obligado a realizar específicamente el Proyecto aprobado por la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, mediante Opinión Vinculatoria de fecha 11 de junio de 2019, emitida mediante oficio DGAFDI.-151/19 en la que se valida en lo técnico y financiero el Proyecto de Eficiencia Energética en Alumbrado Público para el Municipio de Miguel Auza, Zacatecas, para lo cual atenderá a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en su caso, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- El Municipio deberá formalizar el(los) financiamientos(s) que se autorizan en el presente Decreto, en el ejercicio fiscal 2019 y/o 2020, y pagar en su totalidad las obligaciones a su cargo que deriven de los financiamientos que formalice, en el plazo que negocie con la institución acreditante de que se trate, pero en ningún caso podrá exceder de 72 meses (6 años), a partir de la fecha en que el Municipio ejerza la primera disposición de los recursos otorgados, en el entendido que: (i) el(los) contrato(s) que al efecto se celebre(n) deberá(n) precisar el plazo máximo en días y una fecha específica para el vencimiento del financiamiento de que se trate, y (ii) los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en el(los) instrumento(s) jurídico(s) que al efecto se celebre(n).

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y a través de los mecanismos que se requieran, afecte irrevocablemente como garantía o fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o de los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores, en la inteligencia que la afectación que realice el

Municipio en términos de lo autorizado en el presente artículo, tendrá efectos hasta que las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización hayan sido pagadas en su totalidad.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al Municipio de Miguel Auza, Zacatecas, para que a través de funcionarios legalmente facultados: (i) celebre uno o varios Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio que cumplan con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, para que con el carácter de mandatario y con cargo a los recursos que procedan de las Participaciones Afectadas, cubra a la institución acreditante de que se trate, el servicio de la deuda que derive del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización o, en su defecto, (ii) formalice un contrato para constituir un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago o Garantía (el “Fideicomiso”), en cualquiera de los casos con objeto de formalizar el mecanismo de pago o garantía de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en lo que se autoriza en el presente Instrumento Legislativo, o bien, (iii) suscriba el convenio, instrumento o acto jurídico que se requiera para formalizar las adecuaciones que, en su caso, resulten necesarias o convenientes para adherirse, emplear, utilizar, modificar y/u operar algún fideicomiso previamente constituido, o bien, por virtud del cual se establezcan los términos y condiciones bajo los cuales se realizará la afectación irrevocable de las Participaciones Afectadas al Fideicomiso u otro fideicomiso previamente constituido, en cumplimiento de las autorizaciones establecidas en la presente autorización; en la inteligencia que el Municipio no podrá revocar ninguno de los mecanismos que formalice, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización.

ARTÍCULO SEXTO.- En el supuesto de que el Municipio opte por constituir el Fideicomiso, o bien, modificar o adherirse a alguno previamente constituido, se le autoriza para que a través de funcionarios legalmente facultados, instruya irrevocablemente a cualquier institución de crédito o fiduciaria y/o a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, o a cualquier otra autoridad gubernamental competente, para que abone a la cuenta que al afecto hubiere abierto la institución fiduciaria que administre el fideicomiso u otro fideicomiso previamente constituido, los recursos que procedan de las Participaciones Afectadas que servirán para cumplir con las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, en la inteligencia que el Municipio deberá abstenerse de realizar cualquier acción tendiente a revertir la afectación de las Participaciones Afectadas, en tanto existan adeudos a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización; en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando el Municipio cuente con autorización previa y por escrito emitida por funcionario(s) de la institución acreditante de que se trate, con facultades suficientes para tal efecto.

El Municipio, por conducto de funcionarios legalmente facultados, podrá modificar o, en los supuestos en los que proceda, terminar cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubiere emitido con anterioridad a cualquier institución de crédito o fiduciaria, o bien, a alguna autoridad estatal o federal competente, siempre que no se afecten derechos de terceros, para que los recursos que procedan de las Participaciones Afectadas, ingresen de manera irrevocable al Fideicomiso o a algún fideicomiso previamente constituido, a fin de que el fiduciario que lo administre cuente con los recursos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o de los financiamientos que contrate con sustento en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados realice todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios para que: (i) celebre los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran con objeto de formalizar el o los financiamientos autorizados en el presente Instrumento Legislativo; (ii) suscriba los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran para constituir el mecanismo de garantía o pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contratará con sustento en el presente Acuerdo, (iii) pacte los términos y condiciones bajo las modalidades que considere más convenientes para concertar el o los financiamientos objeto de esta autorización, (iv) celebre los instrumentos jurídicos necesarios para formalizar todo lo aprobado en el presente Acuerdo, y (v) realice cualquier acto para cumplir con sus disposiciones y/o con lo pactado en los instrumentos jurídicos que con base en éste se celebren, como

son, enunciativamente, girar instrucciones irrevocables o modificarlas, otorgar mandatos, realizar notificaciones, presentar avisos e información, solicitar inscripciones en registros fiduciarios o deuda pública, entre otros.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se autoriza al Municipio, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados, solicite a la Legislatura del Estado de Zacatecas: (i) que el importe relativo al o a los financiamientos que contrate el Municipio en el ejercicio fiscal 2019 y/ó 2020, con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto para el financiamiento de inversiones públicas productivas, se considere ingreso por financiamiento o deuda pública en el ejercicio fiscal 2019 y/ó 2020, con independencia de lo que se encuentre previsto o no en la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2019 y/ó 2020, y (ii) que a partir de la fecha de ese año en que se celebre(n) el(los) contrato(s) mediante el(los) cual(es) se formalice(n) el o los financiamientos que concierte, se considere reformada la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2019 y/ó 2020, hasta por el monto que ingresará a su hacienda por la contratación del o de los financiamientos autorizados en el presente; sujeto a la condición de informar del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019 y/ó 2020.

ARTÍCULO NOVENO.- Se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados celebre el o los instrumentos jurídicos que se requieran para modificar cualquier contrato que se encuentre vigente, en el que se hubieren afectado las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, sin precisar un porcentaje, a fin de que al celebrar el nuevo instrumento jurídico se establezca un porcentaje específico del derecho a recibir y los flujos de recursos que procedan de tales ingresos, o bien, se reduzca el porcentaje pactado en los contratos o convenios previos al presente Acuerdo, con objeto de que el Municipio libere flujos asociados a sus participaciones federales que le permita realizar nuevas afectaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El Municipio deberá ajustar o modificar el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal en que haya de contratar el o los financiamientos objeto de la presente autorización, con objeto considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El Municipio deberá prever anualmente en su presupuesto de egresos, en tanto existan obligaciones a su cargo pendientes de pago que deriven del o de los financiamientos contratados, el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su cargo, en cada ejercicio fiscal, hasta la total liquidación del o de los financiamientos contratados.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- De conformidad con el Considerando Séptimo del presente Decreto, los ahorros o economías que se generen con la implementación del Proyecto de Eficiencia Energética en Alumbrado Público, así como los diversos ingresos que por concepto de premios, estímulos o cualquier otro que se le otorgue al Municipio de Miguel Auza, Zacatecas, por la CONUEE, por sí, o por medio de otros organismos que refieran a este proyecto, se destinarán de manera exclusiva al abatimiento del financiamiento aprobado, siempre que de conformidad con la normatividad que los regule sea legalmente procedente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Se autoriza al Municipio para que en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebre el(los) instrumento(s) jurídico(s) que se requiera(n) para reestructurar o modificar el o los financiamientos que hubiere contratado con base en la presente autorización, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, fuente de pago, convenios, mandatos, instrucciones irrevocables, siempre que no se incremente el monto de endeudamiento ni el plazo máximo autorizados en el presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Las obligaciones que deriven del o los financiamientos que el Municipio contrate, serán constitutivas de deuda pública, en consecuencia, deberán inscribirse en: (i) el Registro de Deuda Pública Municipal, a cargo de la Tesorería del Municipio, (ii) el Registro Estatal de Deuda Pública de Zacatecas, a cargo la Secretaría de Finanzas, y (iii) el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en

términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables, en el orden local y Federal.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- De conformidad con el Considerando Séptimo el presente Dictamen fue emitido previo análisis de la capacidad de pago del Municipio; del destino que éste dará a los recursos que obtenga con motivo de la disposición del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, y de la garantía o la fuente de pago que se constituirá con la afectación irrevocable de un porcentaje suficiente del derecho a recibir y los ingresos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Una vez celebrados los instrumentos jurídicos relativos a la contratación del empréstito, a más tardar 10 días posteriores a la inscripción en el Registro Público Único, el Ayuntamiento de Miguel Auza, Zacatecas, deberá publicar en su página oficial de Internet, dichos instrumentos, atendiendo a lo establecido en el Artículo 57 de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Por todo lo anterior, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 107 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la estructura lógico-jurídica y artículo transitorio, incorporado en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados y Diputadas integrantes de las Comisiones Legislativas de Hacienda y Fortalecimiento Municipal y de Vigilancia de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., 30 de Septiembre de 2019

**COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
PRESIDENTE**

DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS



SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. ALMA GLORIA DÁVILA LUÉVANO

DIP. MA EDELMIRA HERNÁNDEZ PEREZ

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

**COMISIÓN DE VIGILANCIA
PRESIDENTE**

DIP. PEDRO MARTÍNEZ FLORES

SECRETARIA

SECRETARIO

DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA

DIP. LUIS ALEXANDRO ESPARZA OLIVARES

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. OMAR CARRERA PÉREZ

DIP. JOSÉ DOLORES HERNÁNDEZ ESCAREÑO

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO

DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL

SECRETARIO

DIP. RAÚL ULLOA GUZMÁN



5.5

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y DE VIGILANCIA, PARA AUTORIZAR AL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TEPECHITLÁN, ZACATECAS, A CONTRATAR UN CRÉDITO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las comisiones legislativas de Hacienda y Fortalecimiento Municipal y de Vigilancia, nos fue turnado para su estudio y dictamen, expediente que contiene, Acuerdo de Cabildo del Ayuntamiento de Tepechitlán, Zacatecas, para solicitar se le autorice la contratación de un crédito.

De conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Constitución Política del Estado; 57 y 58 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 107 y 108 de su Reglamento General, previo estudio y análisis de la Iniciativa, sometemos a la consideración de esta Representación Popular, el siguiente Dictamen, considerando los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- En Sesión del Pleno de la H. LXIII Legislatura del Estado, celebrada en fecha 18 de junio de 2019, se dio lectura a oficio de fecha 9 de mayo de 2019, recibido en la Oficialía de Partes de este Poder Legislativo el día 14 del mismo mes y año, por medio del cual el Presidente Municipal en nombre del Ayuntamiento de Tepechitlán, Zacatecas, con fundamento en los artículos 60, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 50, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presenta Iniciativa que contiene proyecto de Decreto para autorizar al H. Ayuntamiento de Tepechitlán, a contratar un crédito, para financiar inversiones públicas productivas, en concreto, Proyecto de Eficiencia Energética en Alumbrado Público en el citado Municipio.

SEGUNDO.- En la misma fecha, por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 149 fracción IV, 163 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada a las comisiones legislativas de Hacienda y Fortalecimiento Municipal y de Vigilancia, para su estudio y la elaboración del correspondiente Dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Autorizar al Ayuntamiento del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas, para que por conducto de sus funcionarios legalmente facultados, contrate un crédito, para destinarse a financiar el costo de inversiones públicas productivas.

CONSIDERANDO PRIMERO.- El proponente sustenta su solicitud, bajo la siguiente:



“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. - Actualmente el Sistema de Alumbrado Público del Municipio de Tepechitlan, Zacatecas, cuenta con 1,546 luminarias conforme al último censo realizado por la CFE. El sistema de alumbrado tiene una antigüedad que oscila entre los 3 y 20 años, en algunos de sus sistemas, en su mayoría vapor de sodio de alta presión, vapor de mercurio y fluorescentes, mismos que tienen una vida recomendada de entre 3 y 5 años y alto consumo en relación con las nuevas tecnologías y altamente contaminante en su disposición final.

Lo anterior genera que la iluminación sea deficiente, obsoleta y poco amigable con el medio ambiente, lo que genera que no se cumpla con los niveles de iluminación establecidos por la Norma Oficial Mexicana **NOM-013-ENER-2013**, Eficiencia Energética para Sistemas de Alumbrado en Vialidades, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2013.

Adicionalmente, el sistema de alumbrado público actual genera, como se puede ver en los estudios que se acompañan, un gasto muy considerable para el erario, por el alto consumo de las luminarias y el sistema de cobro de la Comisión Federal de Electricidad, que es su mayoría es estimado, lo que genera cargos, aunque no funcionen las luminarias.

La antigüedad del alumbrado, aunado a la continua caducidad de su vida útil, requiere de mantenimiento y sustitución constantes, lo que genera un gasto corriente fuerte para el Municipio y requiere que se destinen anualmente más fondos del presupuesto de los previstos por el Área de Servicios Públicos, al ser poco previsible las fallas o final de vida útil de los equipos actuales. Lo anterior dificulta atender oportunamente las denuncias y fallas en la prestación del servicio de alumbrado público y genera malestar social y penumbra en algunas zonas del municipio, con el detrimento en la percepción de seguridad, bienestar y nivel de vida en los habitantes.

Considerando la situación descrita, el Municipio aprovechando el Proyecto Nacional de Eficiencia Energética en Alumbrado Público Municipal, establecido en el año 2010, con el convenio marco de colaboración la Sener (Secretaría de Energía); la Conuee (Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía); CFE (Comisión Federal de Electricidad) y Banobras (Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.) para impulsar la eficiencia energética a través de la sustitución de los sistemas ineficientes de alumbrado público municipal, lo que constituye una oportunidad para el Municipio de Tepechitlan puesto que se contribuye a promover:

22. La reducción en el consumo de energía eléctrica
23. Transición del alumbrado implementando tecnologías más eficientes
24. Asegurar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas de sistema y producto en alumbrado público
25. Mejorar los sistemas de alumbrado público municipal incorporando la sustitución de luminarios, balastros y lámparas con alta eficiencia energética
26. Ahorros económicos y fortalecimiento de las finanzas públicas municipales
27. El mejoramiento de la imagen urbana y la seguridad de los habitantes
28. La disminución de emisiones de gases de efecto invernadero

Con el apoyo técnico de Conuee se elaboró el proyecto de sustitución de sistemas de alumbrado público, buscando la mejor opción en cuanto a calidad, vida útil, garantía, cumplimiento con las Normas Oficiales Mexicanas y viabilidad financiera de retorno de la inversión. Se presentó ante la Conuee el proyecto de sustitución de alumbrado público por tecnología LED para que este organismo emita la opinión técnica favorable sobre el Proyecto de Eficiencia Energética en Alumbrado Público,

en el que se propone la sustitución de 1,546 luminarias de varias tecnologías y potencias. (Se adjunta copia del proyecto mencionado).

Conforme al Proyecto de Sustitución de Alumbrado Público autorizado por la Conuee, se cumple con los criterios de sustitución de 1,546 luminarias con las que cuenta el Municipio, con lo que se puede lograr un ahorro en el consumo eléctrico y facturación del 79%.

SEGUNDO. En virtud de que:

6. Se elaboró el proyecto conforme a los estándares de la Conuee conforme al Proyecto de Eficiencia Energética en Alumbrado Público para la sustitución de 1,546 luminarias de varias tecnologías y potencias. (Se adjunta copia del proyecto mencionado); y
7. El H. Ayuntamiento de Tepechtlán, Zacatecas ha terminado de pagar todos sus pasivos con costo financiero, como se puede observar en la cuenta pública Municipal.

Con el uso de las facultades y obligaciones que mencionan el artículo 79, fracción IV y 80 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Zacatecas, y en concordancia con el Proyecto de Eficiencia Energética en Alumbrado Público para la sustitución de 1,546 luminarias de varias tecnologías y potencias. (Se adjunta copia del proyecto mencionado) y los objetivos planteados por dicho programa, señalados en el punto Primero Anterior y en concordancia con:

Programa(s) Relacionado(s)	Objetivos	Estrategias	Líneas de acción Eje transversal 2”Combate a la corrupción y mejora de la gestión pública”
Plan Nacional de Desarrollo II. POLITICA SOCIAL	<i>El objetivo más importante del gobierno de la Cuarta Transformación es que en 2024 la población de México esté viviendo en un entorno de bienestar. En última instancia, la lucha contra la corrupción y la frivolidad, la construcción de la paz y seguridad, los proyectos regionales y los programas sectoriales que opera el Ejecutivo Federal están orientados a ese propósito sexenal.</i>	<i>El Gobierno de México está comprometido a impulsar el desarrollo sostenible, que en la época presente se ha evidenciado como un factor indispensable del bienestar. Se le define como la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades. Esta fórmula resume insoslayables mandatos éticos, sociales, ambientales y</i>	<i>Parte de un diagnostico general donde se reconoce la existencia y la identificación de ineficiencias y riesgos en los procesos de la gestión pública, así como los amplios márgenes de discrecionalidad que propicia la arbitrariedad en la toma de decisiones, el uso y apropiación inadecuados de los recursos públicos, la distorsión de los espacios de interacción entre gobierno y sociedad y la sobrerregulación de los procesos administrativos. 1. Toda política pública, particularmente la</i>

Programa(s) Relacionado(s)	Objetivos	Estrategias	Líneas de acción Eje transversal 2”Combate a la corrupción y mejora de la gestión pública”
		<i>económicos que deben ser aplicados al presente para garantizar un futuro mínimamente habitable y armónico.</i>	<i>provisión de trámites y servicios públicos, estará acompañada de la identificación de ineficiencias y riesgos de corrupción en las distintas etapas de la gestión pública, a fin de prevenir y reducir los márgenes de discrecionalidad en la toma de decisiones o el uso inadecuado de los recursos públicos.</i>
Programa Estatal de Desarrollo*	<i>Objetivo 4.0 Generar las condiciones de equilibrio entre las necesidades de desarrollo de una población en crecimiento y su impacto inherente al medio ambiente y al territorio, logran la sustentabilidad de los recursos naturales y que los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles</i>	<i>Estrategia 4.4 energías renovables: primer la generación y utilización de energías renovables en el estado contribuyendo al cuidado del medio ambiente.</i>	<i>Línea de acción 1.4.1 Aprovechar el potencial de la entidad, en la generación de energías renovables. Continuar con la promoción del uso de sistemas y tecnologías eficientes energéticamente de escasa o nula emisión de contaminantes.</i>
Programa Municipal de Desarrollo*	<i>Objetivo. Propiciar el aprovechamiento de los recursos naturales en condiciones de equilibrio y sustentabilidad.</i>	<i>Estrategia. Vigilar y promover el cumplimiento del marco jurídico vigente en materia de ecología.</i>	<i>Línea de acción: Celebrar convenios acuerdos entre el sector gubernamental, instituciones de educación superior, la iniciativa privada y la sociedad civil organizada.</i>

Programa(s) Relacionado(s)	Objetivos	Estrategias	Líneas de acción Eje transversal 2”Combate a la corrupción y mejora de la gestión pública”
Ley de Egresos del Municipio	<i>Objetivo. Art. 7. Las erogaciones al presente presupuesto se sujetara a que: 1.- cumplan con las metas recaudatorias de gasto en materia de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestal necesaria y que para efecto se instrumente por el municipio durante, 2019.</i>	<i>Estrategia: Art. 14. El presupuesto atendido a las clasificaciones por prioridades de gasto, programas, y proyectos, se distribuye de la siguiente manera Rubro Urbanización.</i>	<i>Línea de acción: Art. 15. El Presupuesto atendido a la clasificación por fuentes de financiamiento se atribuye de la siguiente manera. 626 LUMINARIAS ECOLÓGICAS.</i>

En la Sesión de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tepechtlán, Zacatecas, de fecha 08 de mayo del año 2019, la Asamblea en unanimidad, Aprobó el Proyecto de Eficiencia Energética en Alumbrado Público del suscrito Municipio conforme a los parámetros de la Conuee, así como la contratación del crédito por la cantidad de \$ 12'000,000.00 (doce millones de pesos 00/100 M.N.), más intereses y accesorios financieros correspondientes, a un plazo máximo de 10 (diez) años, con el fin de aplicarlo en la adquisición y reemplazo de luminarias y otorgar las garantías necesarias incluyendo participaciones federales presentes y/o futuras para garantizarlo.

Lo anterior debe cumplir con todas las leyes y normativas aplicables a un financiamiento público entre las que se encuentran conforme a lo dispuesto en:

7. la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipio,
8. el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios,
9. al Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipio y sus Entes Públicos,
10. La Constitución Política del Estado de Zacatecas,
11. La Ley de Deuda Pública para el Estado de Zacatecas
12. Ley de Egresos del Municipio de Tepechtlán para el año 2019.

Considerando los beneficios a la población con un impacto de la totalidad de los habitantes de Tepechtlán, de 8,954 habitantes, a la finanzas del Municipio de Tepechtlán, Zacatecas señaladas en los estudios de retorno económico, y los mencionados que incluyen el ahorro de energía, mayor rendimiento, mejor distribución de flujo luminosos, eficacia y eficiencia, durabilidad, vida útil, menor

costo de mantenimiento, percepción de seguridad pública y seguridad vial y peatonal, y cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables al Municipio en cuestión de alumbrado público, Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a esta Honorable Asamblea Popular, la presente ...”, presentan iniciativa para adquisición de un crédito para el cambio del sistema de iluminación del Municipio.”

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas obliga a promover el desarrollo estatal integral para fortalecer el Pacto Federal y el Municipio Libre, e impulsar todas las obras que sean de beneficio colectivo; mientras que el Ayuntamiento es el depositario de la función pública municipal y constituye la primera instancia de gobierno, con el propósito de recoger y atender las necesidades colectivas y sociales, así como para articular y promover el desarrollo integral del Municipio. Por otra parte, entre los objetivos del Programa Estatal de Desarrollo 2017-2021, está el de consolidar y actuar en consecuencia para responder a la compleja diversidad de factores externos e internos que permean y afectan todos los ámbitos de la vida social y económica, particularmente en los temas de desarrollo; por lo tanto, se requiere de acciones de coordinación entre autoridades y sociedad, para fortalecer a las instituciones responsables de garantizar el cumplimiento de los objetivos para el desarrollo sostenible y contar con redes de equipamiento e infraestructura estratégica eficazmente articuladas para el crecimiento sustentable, armónico y competitivo de los sectores económicos de los municipios de la Entidad, promoviendo la actualización de marcos regulatorios en la materia para nuevos y mejores mecanismos de financiamiento en infraestructura, equipamiento y obra pública.

Asimismo, la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, es muy clara al enfatizar que el Estado y los municipios, en ejercicio de las competencias y atribuciones que les otorguen las leyes, podrán coordinarse para la ejecución de acciones conjuntas, así como para la aplicación de recursos en la realización de obras y proyectos, a fin de impulsar el desarrollo de ambos órdenes de gobierno.

Sobre el particular, el artículo 117 fracción VIII, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos textualmente establece: *“Las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago”*; disposición que también se encuentra plasmada en el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

De igual manera, el artículo 65, fracción XIV de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, reserva como una atribución de la Legislatura, establecer las bases sobre las cuales el Ejecutivo y los ayuntamientos pueden celebrar la contratación de empréstitos y obligaciones constituyendo un pasivo en sus respectivos patrimonios, señalando expresamente la norma básica, que cuando éstos sean autorizados, se destinarán para inversiones públicas productivas, debiendo acompañarse de la información financiera, programática, administrativa y económica, que justifique la medida. De igual modo, la atribución de los diputados para autorizar la solicitud para que los ayuntamientos puedan celebrar empréstitos y obligaciones con cargo a sus respectivos patrimonios, se encuentra establecida en la fracción IV del artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

CONSIDERANDO TERCERO.- El marco legal estatal en la materia, concretamente las fracciones II, IV, V, VIII y IX del artículo 14 de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, establecen que corresponde a los ayuntamientos: Presentar y gestionar, ante la Legislatura del Estado, las solicitudes de autorización de contratación de obligaciones, empréstitos y deuda pública adicional del Municipio y de las entidades de la administración pública paramunicipal, proponiendo en su caso, la reforma o adición de la Ley de Ingresos Municipal y Presupuesto de Egresos; de igual manera, atender lo establecido en la ley de la materia, para que la contratación de obligaciones, empréstitos y deuda pública se lleven a cabo bajo las mejores condiciones de mercado; así como concertar, celebrar y suscribir los

contratos y documentos para la contratación de obligaciones, empréstitos y deuda pública a cargo de los municipios, y suscribir los títulos de crédito y demás instrumentos legales requeridos para tales efectos.

El mismo ordenamiento obliga al Ayuntamiento a afectar como fuente de pago o garantía de las obligaciones o deuda pública a cargo del Municipio, los ingresos locales, así como el derecho a percibir los ingresos y los propios ingresos de las Participaciones, las Aportaciones Federales, y cualquier otro ingreso que tenga derecho a percibir, que sean susceptibles de afectación.

Y por último, concertar los términos y condiciones, celebrar y, en su caso, llevar a cabo cualquier acto relacionado con la constitución de los mecanismos de fuente de pago o garantía de las obligaciones a cargo del Municipio.

De igual manera, la fracción X del mismo artículo establece que, el Ayuntamiento debe obtener del Cabildo la autorización correspondiente para proceder a la afectación de sus Participaciones, Aportaciones Federales como Fuente o Garantía de Pago de las obligaciones que contraiga, siempre que sean susceptibles de afectar conforme a la legislación aplicable; lo anterior, sin perjuicio de la autorización que, en su caso, le otorgue la Legislatura del Estado.

CONSIDERANDO CUARTO.- Estimando que la solicitud que nos ocupa por su propia naturaleza excede el periodo constitucional en ejercicio, estas Comisiones unidas somos de la opinión que procede aprobarla en sus términos por las razones vertidas enseguida.

La Constitución Política local en su artículo 119 dispone que la celebración de actos que comprometan al municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento, requerirá de la autorización de este Parlamento, dispositivo legal que señala

Artículo 119.- El Ayuntamiento es *el órgano supremo de Gobierno del Municipio. Está investido de personalidad jurídica y plena capacidad para manejar su patrimonio. Tiene las facultades y obligaciones siguientes:*

VI. La enajenación de inmuebles que formen parte del patrimonio inmobiliario del municipio, el otorgamiento de concesiones para que los particulares operen una función o presten un servicio público municipal, la suscripción de empréstitos o créditos, la autorización para que la hacienda pública municipal sea ejercida por persona distinta al Ayuntamiento, la celebración de actos o suscripción de convenios que comprometan al municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento, así como la solicitud para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal, requerirá de la autorización de la Legislatura y de la mayoría calificada de los miembros que integren el Cabildo respectivo.

Asimismo, la Ley Orgánica del Municipio del Estado en artículo 60 establece

Facultades del Ayuntamiento

Artículo 60. *Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:*

III. ...

j) Enviar a la Legislatura, para su autorización, los proyectos de contratación de empréstitos, en los términos de su Ley de Ingresos y la Ley de Disciplina Financiera; y

...



Dadas estas reflexiones, considerando que la suscripción del acto jurídico en comento excede el referido periodo constitucional, esta Asamblea Legislativa cuenta con facultades para autorizar al Ayuntamiento de Tepechitlán, Zacatecas, a suscribirlo.

CONSIDERANDO QUINTO.- El H. Ayuntamiento 2018-2021 de Tepechitlán, Zacatecas, anexó a su iniciativa de decreto para que se le autorice a contratar un crédito cuyo destino es con carácter de inversión pública productiva, la siguiente documentación: **1)** Copia certificada del Acta número 22 deducida de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tepechitlán, Zacatecas, celebrada el 8 de mayo de 2019, aprobada *por unanimidad* de votos para autorizar al municipio de Tepechitlán, Zacatecas, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione y contrate con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar, a las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional o cualquier institución integrante del sistema financiero mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos en su modalidad de crédito simple, hasta por el monto, para el destino, los conceptos, plazos, términos, condiciones y con las características que en ésta se establecen; para que afecte como garantía o fuente de pago, un porcentaje suficiente del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al municipio del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal (en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal) y para que celebre uno varios contratos de mandato especial irrevocable para actos de dominio, o bien, constituya, modifique o se adhiera a un fideicomiso irrevocable de administración, pago o garantía, en cualquiera de los casos para formalizar el mecanismo de pago o de garantía de las obligaciones que deriven del o los financiamientos que contrate; **2)** Exposición de Motivos de la Iniciativa con proyecto de decreto para que se le autorice la adquisición de un crédito para el Proyecto de Eficiencia Energética en Alumbrado Público en el citado Municipio; **3)** Esquema de inversión y amortización del crédito por \$12'000,000.00 (doce millones de pesos 00/100 m.n.), en un plazo de amortización de 72 meses (6 años), emitido por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.; **4)** Los siguientes Estados Financieros: Balanza de Comprobación, Estado de Actividades, Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos, Programa Presupuestario por Objeto del Gasto y Estado de Resultados del enero a diciembre de 2018; asimismo, Estado Analítico de Ingresos Presupuestales, y Estado de Situación Financiera, al 31 de diciembre de 2018; **5)** Información técnica del Proyecto de Eficiencia Energética en Alumbrado Público; **6)** Censo de Alumbrado Público avalado por la CFE, y **7)** Oficio número 140619 de fecha 14 de junio de 2019, mediante el cual la Presidenta Municipal remite al Órgano Dictaminador, la Opinión Vinculante Inicial (OVI), emitida por la Secretaría de Energía a través de la comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (CONUEE), y le da viabilidad técnica-económica al Proyecto; **8)** Oficio número 118 de fecha 30 de julio de 2019, signado por la Presidenta Municipal, al cual se adjuntan los siguientes documentos: a) Ingresos estimados del Municipio para el año 2019; b) Estado Analítico de los Pasivos del Municipio al cierre del Ejercicio 2018; c) Copia de Autorización del Acta de Cabildo; d) Censo de Luminarias y la facturación de 3 años de los gastos del Alumbrado Público; **9)** Esquema de Amortización por un monto de \$10'833,866.40 a un plazo de amortización de 84 meses (7 años), y f) Opinión técnica, emitida por la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía –CONUEE-; **10)** Escrito de fecha 17 de septiembre de 2019, por medio del cual la Presidenta Municipal solicita a la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, emita opinión de viabilidad financiera sobre la posibilidad de que el municipio de Tepechitlán contrate el crédito materia del presente Instrumento Legislativo, y **11)** Oficio número CONT-2486/19 de fecha 24 de septiembre del año en curso, que contiene la opinión e indicadores técnicos de la Secretaría de Finanzas, y consideraciones que debe tomar en cuenta este Colectivo Dictaminador, para valorar la capacidad de pago del ente público.

CONSIDERANDO SEXTO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 18, 18 bis, 18 ter, 18 quáter, 18 quinquies de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, éste se cumple con el anexo remitido mediante oficio número 117 que suscribe la C. Presidenta Municipal de Tepechitlán, Zacatecas, Silvia Quiñonez Leyva, de fecha 30 de julio de 2019.

CONSIDERANDO SÉPTIMO.- De conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 10 de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado y sus Municipios, estas Comisiones Unidas procedemos a realizar el análisis de capacidad de pago del Ente Público solicitante y el destino de las obligaciones, empréstitos y deuda pública, al tenor siguiente:

I. Estas dictaminadoras somos de la opinión que en primer término debe analizarse si la solicitud encuadra en la hipótesis de inversión pública productiva, toda vez que de no acreditarse ésta, sería inocuo adentrarnos a los demás requisitos que al efecto establece el artículo 10 de la Ley de Obligaciones y Empréstitos antes invocada. Al efecto, debe entenderse legalmente por “inversión pública productiva”, concepto que se encuentra expresamente regulado en diversos ordenamientos, en específico, los señalados a continuación.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 117 establece

Artículo 117. *Los Estados no pueden, en ningún caso:*

VIII. Contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, o cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional.

Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios. Lo anterior, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en esta Constitución, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública. En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

...
...

Asimismo, se encuentra previsto en el artículo 2 fracción XXV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, como a continuación se estipula:

Artículo 2. *Para efectos de esta Ley, en singular o plural, se entenderá por:*

XXV. Inversión pública productiva: *toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea: (i) la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; (ii) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, o (iii) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable;*

De igual forma, se regula en el artículo 65 fracción XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en los términos siguientes:

Artículo 65. *Son facultades y obligaciones de la Legislatura:*

XIV. ...



Sólo se autorizarán pasivos cuando se destinen para inversiones públicas productivas, incluyendo los que realicen los organismos descentralizados o empresas públicas de ambos niveles.

Las solicitudes de autorización de créditos que se envíen a la Legislatura deberán acompañarse de la información financiera, programática, administrativa y económica que en cada caso justifique la medida.

En ese mismo tenor, el artículo 3 fracción XXII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la describe como:

Definiciones

Artículo 3. *Para los efectos de esta Ley, en singular o plural, se entenderá por:*

XXII. Inversión pública productiva: *toda erogación que se genere de conformidad a la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios;*

Por último, la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en su artículo 2 fracción XXI también define este concepto como

Definiciones.

Artículo 2. *Para los efectos de esta Ley se entenderá por:*

XXI. Inversión Pública Productiva: *Toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea: (i) la construcción, mejoramiento, rehabilitación o reposición de bienes de dominio público; (ii) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, o (iii) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable;*

Al respecto, el Ente Público solicitante manifiesta en la iniciativa sujeta estudio lo citado enseguida.

PRIMERO. Actualmente el Sistema de Alumbrado Público del Municipio de Tepechtlán, Zacatecas, cuenta con 1,546 luminarias conforme al último censo realizado por la CFE. El sistema de alumbrado tiene una antigüedad que oscila entre los 3 y 20 años, en algunos de sus sistemas, en su mayoría vapor de sodio de alta presión, vapor de mercurio y fluorescentes, mismos que tienen una vida recomendada de entre 3 y 5 años y alto consumo en relación con las nuevas tecnologías y altamente contaminante en su disposición final.

*Lo anterior genera que la iluminación sea deficiente, obsoleta y poco amigable con el medio ambiente, lo que genera que no se cumpla con los niveles de iluminación establecidos por la Norma Oficial Mexicana **NOM-013-ENER-2013**, Eficiencia Energética para Sistemas de Alumbrado en Vialidades, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2013.*

Adicionalmente, el sistema de alumbrado público actual genera, como se puede ver en los estudios que se acompañan, un gasto muy considerable para el erario, por el alto consumo de las luminarias y el sistema de cobro de la Comisión Federal de Electricidad, que es su mayoría es estimado, lo que genera cargos, aunque no funcionen las luminarias.

La antigüedad del alumbrado, aunado a la continua caducidad de su vida útil, requiere de mantenimiento y sustitución constante, lo que genera un gasto corriente fuerte para el Municipio y requiere que se destinen anualmente más fondos del presupuesto de los previstos por el Área de Servicios Públicos, al ser poco previsible las fallas o final de vida útil de los equipos actuales. Lo anterior dificulta atender oportunamente

las denuncias y fallas en la prestación del servicio de alumbrado público y genera malestar social y penumbra en algunas zonas del municipio, con el detrimento en la percepción de seguridad, bienestar y nivel de vida en los habitantes.

Considerando la situación descrita, el Municipio aprovechando el Proyecto Nacional de Eficiencia Energética en Alumbrado Público Municipal, establecido en el año 2010, con el convenio marco de colaboración la SENER (Secretaría de Energía); la CONUEE (Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía); CFE (Comisión Federal de Electricidad) y BANOBRAS (Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.) para impulsar la eficiencia energética a través de la sustitución de los sistemas ineficientes de alumbrado público municipal, lo que constituye una oportunidad para el Municipio de Tepechitlán puesto que se contribuye a promover:

La reducción en el consumo de energía eléctrica

*Transición del alumbrado implementando tecnologías más eficientes
Asegurar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas de sistema y producto en alumbrado público*

Mejorar los sistemas de alumbrado público municipal incorporando la sustitución de luminarios, balastros y lámparas con alta eficiencia energética

Ahorros económicos y fortalecimiento de las finanzas públicas municipales

*El mejoramiento de la imagen urbana y la seguridad de los habitantes
La disminución de emisiones de gases de efecto invernadero*

Con el apoyo técnico de CONUEE se elaboró el proyecto de sustitución de sistemas de alumbrado público, buscando la mejor opción en cuanto a calidad, vida útil, garantía, cumplimiento con las Normas Oficiales Mexicanas y viabilidad financiera de retorno de la inversión. Se presentó ante la CONUEE el proyecto de sustitución de alumbrado público por tecnología LED para que este organismo emita la opinión técnica favorable sobre el Proyecto de Eficiencia Energética en Alumbrado Público, en el que se propone la sustitución de 1,546 luminarias de varias tecnologías y potencias. (Se adjunta copia del proyecto mencionado).

Conforme al Proyecto de Sustitución de Alumbrado Público autorizado por la CONUEE, se cumple con los criterios de sustitución de 1,546 luminarias con las que cuenta el Municipio, con lo que se puede lograr un ahorro en el consumo eléctrico y facturación del 79%.

SEGUNDO. En virtud de que:

1.- Se elaboró el proyecto conforme a los estándares de la CONUEE conforme al Proyecto de Eficiencia Energética en Alumbrado Público para la sustitución de 1,546 luminarias de varias tecnologías y potencias. (Se adjunta copia del proyecto mencionado); y

2.- El H. Ayuntamiento de Tepechitlán, Zacatecas ha terminado de pagar todos sus pasivos con costo financiero, como se puede observar en la cuenta pública Municipal.

...

El Proyecto de Eficiencia Energética en Alumbrado Público para la sustitución de 1,546 luminarias de varias tecnologías y potencias. (Se adjunta copia del proyecto mencionado) y los objetivos planteados por dicho programa, señalados en el punto Primero Anterior.

...



...

Considerando los beneficios a la población con un impacto de la totalidad de los habitantes de Tepechtlán, de 8,954 habitantes, a la finanzas del Municipio de Tepechtlán, Zacatecas señaladas en los estudios de retorno económico, y los mencionados que incluyen el ahorro de energía, mayor rendimiento, mejor distribución de flujo luminosos, eficacia y eficiencia, durabilidad, vida útil, menor costo de mantenimiento, percepción de seguridad pública y seguridad vial y peatonal, y cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables al Municipio en cuestión de alumbrado público. Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a esta Honorable Asamblea Popular, la presente

...

En ese sentido, estas Comisiones Dictaminadoras consideramos que el Proyecto de Eficiencia Energética en Alumbrado Público que plantea el Ayuntamiento peticionario, encuadra en la hipótesis de inversión pública productiva, ya que se trata del mejoramiento, sustitución y reposición de bienes del dominio público, cuya erogación generaría beneficios sociales y económicos a que se refiere el Ayuntamiento solicitante.

Respecto a los bienes que se encuentran sujetos al régimen de dominio público, el artículo 6, fracciones I y II de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, dispone que estarán sujetos a éste, entre otros, los bienes de uso común y los bienes destinados a un servicio público, propiedad del Estado o de los Municipios; lo que pone de manifiesto la subsunción de los bienes destinados al servicio de alumbrado público en esta categoría de bienes, y que es el servicio público que se pretende mejorar y optimizar mediante la ejecución del citado Proyecto. De ahí que estemos ante una inversión pública productiva.

II. Una vez acreditada que el Proyecto de Eficiencia Energética en Alumbrado Público del Municipio en referencia, encuadra en las hipótesis de inversión pública productiva, se procede al análisis de la capacidad de pago del Ente Público a cuyo cargo estaría la deuda pública u obligación correspondiente.

En ese sentido, estas Comisiones realizan el análisis de la capacidad de pago del H. Ayuntamiento de Tepechtlán, Zacatecas, considerando al efecto la siguiente información:

- g) Información financiera proporcionada por el Ayuntamiento solicitante.
- h) Recomendaciones que emite la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, sobre la solicitud para la aprobación de un crédito por el Municipio de Tepechtlán, Zacatecas.
- i) Información derivada de la documentación que adjunta el Municipio solicitante emitida por la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (CONNUE).

Con la documentación allegada, atendiendo las recomendaciones que emite la Secretaría de Finanzas mediante oficio CONT-2486/19 de fecha 24 de septiembre del presente año y de conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la aludida Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en el análisis detallado de toda solicitud de crédito, se debe partir de la premisa de que cualquier Ente Público debe mantener, en todo momento, finanzas que reflejen un Balance presupuestario sostenible. Por ello, el numeral en cita señala que se actualiza cuando

Se cumple con el principio de sostenibilidad, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. El Financiamiento Neto que, en su caso, se contrate por parte del Municipio y se utilice para el cálculo del Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de esta Ley.

...

Por su parte, el artículo 25 de la Ley de Disciplina Financiera del Estado dispone:



Balance presupuestario sostenible municipal.

Artículo 25. El Gasto total propuesto por el Ayuntamiento del Municipio en el proyecto de Presupuesto de Egresos, el aprobado y el que se ejerza en el año fiscal, deberán contribuir al Balance presupuestario sostenible.

El Ayuntamiento del Municipio deberá generar Balances presupuestarios sostenibles. Se considerará que el Balance presupuestario cumple con el principio de sostenibilidad, cuando al final del ejercicio fiscal, y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio, y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero.

El Financiamiento Neto que, en su caso, se contrate por parte del Municipio y se utilice para el cálculo del Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En ese tenor, con la información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, atendiendo a los indicadores técnicos estipulados en las leyes invocadas, se infiere que el Municipio de Tepechitlán, Zacatecas, cuenta con un nivel de endeudamiento en el **renglón en observación**, virtud al resultado de sus tres indicadores, que al efecto se señalan

MUNICIPIO	MONTO SOLICITADO	INDICADOR DE DEUDA Y OBLIGACIONES	INDICADOR DEL SERVICIO DE LA DEUDA	INDICADOR DE OBLIGACIONES A CORTO PLAZO	RESULTADO DEL NIVEL DE ENDEUDAMIENTO
TEPECHITLAN	10,833,866.40	BAJO	MEDIO	BAJO	OBSERVACIÓN

Ahora bien, continuando con el análisis que nos ocupa y considerando el nivel de endeudamiento para el Municipio solicitante en el **renglón de observación**, se procede al estudio del límite de techo de financiamiento neto, para lo cual, se transcriben los siguientes cuerpos normativos.

Al efecto, el numeral 45 de la supracitada Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativa y los Municipios ordena

Artículo 45.- Los resultados obtenidos de acuerdo con la medición de los indicadores a que hace referencia el artículo anterior, serán publicados en el Sistema de Alertas, el cual clasificará a cada uno de los Entes Públicos de acuerdo con los siguientes niveles:

I. Endeudamiento sostenible;

II. Endeudamiento en observación, y

III. Endeudamiento elevado.

En esa misma tesitura, el diverso 46 dispone

Artículo 46.- De acuerdo a la clasificación del Sistema de Alertas, cada Ente Público tendrá los siguientes Techos de Financiamiento Neto:

I. Bajo un endeudamiento sostenible, corresponderá un Techo de Financiamiento Neto de hasta el equivalente al 15 por ciento de sus Ingresos de libre disposición;



II. Un endeudamiento en observación tendrá como Techo de Financiamiento Neto el equivalente al 5 por ciento de sus Ingresos de libre disposición, y

III. Un nivel de endeudamiento elevado tendrá un Techo de Financiamiento Neto igual a cero.

...
...

De lo anterior, en estricto apego a las recomendaciones técnicas y financieras de la multicitada Secretaría y de manera coincidente con estas dictaminadoras, se deduce que el cuerpo edilicio solicitante cuenta con ingresos de libre disposición por el orden de los **30.1 millones de pesos**, por lo que en principio y de conformidad con el análisis preliminar, podemos concluir que no existe viabilidad financiera del Ente Público para adquirir obligaciones por el orden de **10.8 millones de pesos**, en el plazo de setenta y dos meses considerado en la iniciativa, toda vez que su techo de financiamiento neto sería por el equivalente al 5% de sus ingresos de libre disposición en términos de la fracción II del artículo 46 de la Ley de Disciplina arriba señalada.

No obstante lo anterior, en seguimiento a las recomendaciones de la Secretaría de Finanzas en mención, se procede al análisis de lo previsto en el párrafo segundo del artículo 46 en relación con lo dispuesto por el artículo 7, fracción I de la Ley de Disciplina financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a fin de determinar si es válido autorizar un financiamiento superior al Techo de Financiamiento Neto que se obtenga de acuerdo con los indicadores de semaforización señalados, hasta por el Monto del Financiamiento Neto.

Al efecto, el párrafo segundo del artículo 46 señala:

*Para los casos previstos en el artículo 7, fracciones I, II y III de esta Ley, se autorizará Financiamiento Neto adicional al Techo de Financiamiento Neto contemplado en este artículo, **hasta por el monto de Financiamiento Neto necesario** para solventar las causas que generaron el Balance presupuestario de recursos disponible negativo.*

Por su parte, la fracción I del artículo 7 de la Ley de Disciplina en cita, menciona

Artículo 7. *Se podrá incurrir en un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo cuando:*

I. Se presente una caída en el Producto Interno Bruto nacional en términos reales, y lo anterior origine una caída en las participaciones federales con respecto a lo aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y ésta no logre compensarse con los recursos que, en su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

De conformidad con los dispositivos legales que anteceden se infiere, que las Comisiones deben acreditar que se está ante una caída en el Producto Interno Bruto (PIB) Nacional en términos reales, lo que provoca también una caída de las participaciones federales y, sobre todo, que no exista compensación real efectiva con la activación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF).

Con la finalidad de acreditar lo anterior, de la información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, se advierte que a la fecha existe una disminución real en el PIB Nacional, dado que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público estimó para este ejercicio como crecimiento en el país entre un 1.5% al 2.5% y el calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que refleja el crecimiento económico entre el 0.6% y el 1.2% máximo estimado para el cierre del ejercicio, por lo estimamos se actualiza la hipótesis de la fracción I del artículo 7 de la aludida Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas.

Con el propósito de robustecer el argumento vertido en el párrafo que antecede, en el sentido de precisar que la caída del Producto Interno Bruto origina como consecuencia una caída también en las participaciones federales y que no existe una compensación real efectiva con la activación del Fondo de Estabilización de los



Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), se transcriben los datos y criterios emitidos por la propia Secretaría de Finanzas en sus recomendaciones, al tenor siguiente:

Esta baja en la productividad interna del país se reflejó una caída en las Participaciones Federales referenciadas a la Recaudación Federal Participable durante el período enero-agosto del presente año, la que representaron una disminución por el orden de los \$10,739 MDP equivalente a una reducción del 2.1% con respecto a lo programado para este año.

Lo anterior motivó la activación del esquema de compensación establecido en el FEIEF por el Gobierno Federal al cierre del primer trimestre; sin embargo, la compensación no ha sido efectiva y real puesto que las cifras que muestran el comportamiento del Ramo General 28, en su acumulado enero - agosto de 2019 respecto a su comportamiento contra el presupuesto programado para este ejercicio, muestran un decremento del 1.3% que representa la diferencia en números absolutos por el orden de \$8,539 MDP, de las Participaciones que deberían corresponder a los Estados y Municipios.

Por tanto, las circunstancias económicas que actualmente fijan el rumbo financiero del país, de los estados y de los municipios, no reflejan una efectiva medición de viabilidad del proyecto propuesto de acuerdo con los indicadores ordinarios para obtener los techos de financiamiento neto al modificarse uno de los elementos –de hecho el elemento base- de las variables, que es el relativo a los ingresos de libre disposición del ente público que solicita autorización de financiamiento, dentro de los cuales (y más abundantes) se encuentran los ingresos que obtiene producto de las Participaciones Federales.

De ahí que se recomienda a esta H. Legislatura que para efectos de realizar previamente, su análisis respecto de la capacidad de pago del Ente Público a cuyo cargo estaría la Deuda Pública u Obligaciones correspondientes valore tales circunstancias.

Bajo esa perspectiva, al acreditarse una disminución real en el PIB nacional en términos reales, una caída en las participaciones federales y la inexistente compensación real efectiva de éstas con la activación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas; estas Comisiones Unidas somos de la opinión que es dable autorizar un financiamiento superior al techo del financiamiento neto, en el caso por el orden de \$10,883,866.40 (Diez millones ochocientos ochenta y tres mil ochocientos sesenta y seis 40/100 m.n.).

III. Para estos Colectivos dictaminadores tampoco pasa desapercibido la opinión recaída mediante oficio DGAFDI.-155/19 de fecha 17 de junio del año que transcurre, emitido en relación al Proyecto de Eficiencia Energética en Alumbrado Público que se propone realizar en el Municipio de Tepechitlán en el que se señala que el proyecto es técnicamente viable y se identifica un ahorro potencial de electricidad por el orden del 61.2% con respecto a la tecnología a ser sustituida y una reducción aproximada del 56.7% en la facturación, respecto del consumo total de energía en el alumbrado que tiene el Municipio solicitante, por lo que, atendiendo las recomendaciones de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, estas Comisiones proponemos que de autorizarse un financiamiento superior al techo de financiamiento neto, se mandate en los puntos resolutivos del Decreto que en su caso se emita, que tanto los ahorros o economías que se generen con la implementación del proyecto, así como los diversos ingresos que por conceptos tales como premios, estímulos o cualquier otros que le llegasen a otorgar al Municipio, por la CONUEE por sí o por medio de otros organismos que refieran a este proyecto, se destinen de manera exclusiva al abatimiento del financiamiento aprobado.

Por los razonamientos que anteceden, con sustento en las disposiciones jurídicas invocadas y con la información allegada, estas Dictaminadoras somos de la opinión que es procedente autorizar un financiamiento superior al techo del Financiamiento Neto al Municipio de Tepechitlán, Zacatecas, por el orden de los \$10,883,866.40 (Diez millones ochocientos ochenta y tres mil ochocientos sesenta y seis 40/100 m.n.).



CONSIDERANDO OCTAVO.- En fecha 30 de septiembre de 2019 las comisiones dictaminadoras celebramos reunión de trabajo para analizar la Iniciativa y los documentos que integran el expediente que da materia al presente Instrumento Legislativo, y previa discusión, consideramos que éstos son suficientes e idóneos para tener por acreditados y comprobados los extremos legales previstos en los artículo 11 y 21 de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios; y recomendaciones de la Secretaría de Finanzas emitidas a través del oficio CONT-2486/19 de fecha 24 de septiembre en curso.

No obstante lo anterior, este Colectivo Dictaminador determina que es de suma importancia precisar las consideraciones que lo lleva a concluir en la procedencia de la solicitud de endeudamiento que se analiza, en principio, considerando el monto y plazo del Esquema de Amortización por la cantidad de 10'833,866.40 (diez millones ochocientos treinta y tres mil ochocientos sesenta y seis pesos 40/100 m.n.), a un plazo de 84 meses (7 años).

En segundo término, hacer patente a este Pleno, que fueron analizadas y discutidas las circunstancias y particularidades especiales en que se encuentran todos y cada uno de los municipios, cuyas solicitudes son materia de esta Sesión Ordinaria del Pleno, tales como plazo y monto solicitado; monto del pago mensual inicial y final en el esquema de amortización, pero sobre todo fue materia de análisis pormenorizado, el esquema de ahorro de energía presentado por ayuntamientos solicitantes en sus programas de inversión pública productiva, el cual estima la facturación mensual que por concepto de consumo de energía eléctrica en el servicio de alumbrado público vienen pagando a la Comisión Federal de Electricidad y los porcentajes de ahorro que por dicho concepto estarían recibiendo virtud a la sustitución de luminarias conforme a la opinión técnica de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía de la Secretaría de Energía del Gobierno Federal.

El análisis de los ahorros energéticos en referencia y sus montos económicos estimados, constituye uno de los principales parámetros que estas Comisiones de Dictamen consideran en su propuesta de aprobación del crédito simple solicitado; por ello, atendiendo a las recomendaciones de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, forman parte de los resolutivos del presente Instrumento Legislativo, el señalamiento expreso que los ahorros o economías que se generen con la implementación del Proyecto de Eficiencia Energética en Alumbrado Público, así como los diversos ingresos que por concepto de premios, estímulos o cualquier otro que se le otorgue al municipio solicitante por la CONUEE, por sí, o por medio de otros organismos que refieran a este proyecto, se destinen de manera exclusiva al abatimiento del financiamiento aprobado, siempre que de conformidad con la normatividad que los regule sea legalmente procedente, lo anterior, en virtud del resultado de los techos de financiamiento neto obtenido por los municipios conforme a lo previsto por el artículo 46 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en los términos anotados en la parte considerativa séptima que antecede.

Sometido que fue la presente propuesta legislativa, fue aprobada por 7 votos a favor y 1 abstención de las diputadas y los diputados presentes en la sesión de comisiones unidas y se presenta en vía de dictamen a la consideración del Pleno de esta Soberanía Popular.

En razón de las consideraciones que anteceden, este Órgano Dictaminador es de la opinión de que se autorice el financiamiento, en virtud del cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 21 de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Además, del cumplimiento de que las obligaciones pagaderas en México, con motivo de la contratación de crédito lo será en moneda nacional, toda vez que de la información allegada se desprende que el crédito será contratado ante la institución financiera que ofrezca las mejores condiciones del mercado para el ente público, es decir, el costo financiero más bajo, incluyendo todas las comisiones, gastos y cualquier otro accesorio que estipule la propuesta; de igual forma, queda acreditado que el destino del crédito lo será para inversiones públicas productivas y que en el caso lo será para la eficiencia energética en el rubro de alumbrado público, quedando obligado el ente autorizado al cumplimiento de la publicación de la información financiera, de conformidad con las disposiciones que establece al efecto la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y las disposiciones locales en materia y las normas expedidas por el Consejo Estatal de Armonización Contable.

Por lo antes expuesto y fundado, los diputados integrantes de las Comisiones Legislativas de Hacienda y Fortalecimiento Municipal y de Vigilancia de esta H. LXIII Legislatura, nos permitimos someter a la consideración del Pleno el presente proyecto de

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Municipio de Tepechtlán, Zacatecas, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione y contrate con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar, a las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional o cualquier institución integrante del sistema financiero mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, hasta por la cantidad de \$10'833,866.40 (DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 40/100 M.N.), para financiar inversiones públicas productivas en los rubros que más adelante se precisan.

El importe que se precisa en el párrafo inmediato anterior podrá incrementarse hasta por las cantidades que se requieran para: (i) la constitución de fondos de reserva, y (ii) cubrir los gastos y costos relacionados con el o los financiamientos que el Municipio contratará con sustento en la presente autorización incluyendo, en su caso, Instrumentos Derivados y Garantías de Pago, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y deberá respetar el porcentaje máximo previsto en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Municipio deberá destinar los recursos que obtenga con el o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto, precisa y exclusivamente para financiar, en términos de lo que dispone el artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el costo de inversiones públicas productivas contempladas en su Programa de Inversión del Proyecto de Eficiencia Energética en Alumbrado Público, sin detrimento del financiamiento, en su caso, de los conceptos adicionales que se precisan en el Artículo Primero inmediato anterior, en el entendido de que el ente público solicitante del crédito queda obligado a realizar específicamente el Proyecto aprobado por la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, mediante Opinión Vinculatoria de fecha 11 de junio de 2019, emitida mediante oficio DGAFDI.-151/19 en la que se valida en lo técnico y financiero el Proyecto de Eficiencia Energética en Alumbrado Público para el Municipio de Tepechtlán, Zacatecas, para lo cual atenderá a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en su caso, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- El Municipio deberá formalizar el(los) financiamientos(s) que se autorizan en el presente Decreto, en el ejercicio fiscal 2019 y/o 2020, y pagar en su totalidad las obligaciones a su cargo que deriven de los financiamientos que formalice, en el plazo que negocie con la institución acreditante de que se trate, pero en ningún caso podrá exceder de 84 meses (7años), a partir de la fecha en que el Municipio ejerza la primera disposición de los recursos otorgados, en el entendido que: (i) el(los) contrato(s) que al efecto se celebre(n) deberá(n) precisar el plazo máximo en días y una fecha específica para el vencimiento del financiamiento de que se trate, y (ii) los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en el(los) instrumento(s) jurídico(s) que al efecto se celebre(n).

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y a través de los mecanismos que se requieran, afecte irrevocablemente como garantía o fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o de los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores, en la inteligencia que la afectación que realice



el Municipio en términos de lo autorizado en el presente artículo, tendrá efectos hasta que las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización hayan sido pagadas en su totalidad.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al Municipio de Tepechitlán, Zacatecas, para que a través de funcionarios legalmente facultados: (i) celebre uno o varios Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio que cumplan con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, para que con el carácter de mandatario y con cargo a los recursos que procedan de las Participaciones Afectadas, cubra a la institución acreditante de que se trate, el servicio de la deuda que derive del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización o, en su defecto, (ii) formalice un contrato para constituir un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago o Garantía (el “Fideicomiso”), en cualquiera de los casos con objeto de formalizar el mecanismo de pago o garantía de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en lo que se autoriza en el presente Instrumento Legislativo, o bien, (iii) suscriba el convenio, instrumento o acto jurídico que se requiera para formalizar las adecuaciones que, en su caso, resulten necesarias o convenientes para adherirse, emplear, utilizar, modificar y/u operar algún fideicomiso previamente constituido, o bien, por virtud del cual se establezcan los términos y condiciones bajo los cuales se realizará la afectación irrevocable de las Participaciones Afectadas al Fideicomiso u otro fideicomiso previamente constituido, en cumplimiento de las autorizaciones establecidas en la presente autorización; en la inteligencia que el Municipio no podrá revocar ninguno de los mecanismos que formalice, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización.

ARTÍCULO SEXTO.- En el supuesto de que el Municipio opte por constituir el Fideicomiso, o bien, modificar o adherirse a alguno previamente constituido, se le autoriza para que a través de funcionarios legalmente facultados, instruya irrevocablemente a cualquier institución de crédito o fiduciaria y/o a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, o a cualquier otra autoridad gubernamental competente, para que abone a la cuenta que al afecto hubiere abierto la institución fiduciaria que administre el fideicomiso u otro fideicomiso previamente constituido, los recursos que procedan de las Participaciones Afectadas que servirán para cumplir con las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, en la inteligencia que el Municipio deberá abstenerse de realizar cualquier acción tendiente a revertir la afectación de las Participaciones Afectadas, en tanto existan adeudos a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización; en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando el Municipio cuente con autorización previa y por escrito emitida por funcionario(s) de la institución acreditante de que se trate, con facultades suficientes para tal efecto.

El Municipio, por conducto de funcionarios legalmente facultados, podrá modificar o, en los supuestos en los que proceda, terminar cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubiere emitido con anterioridad a cualquier institución de crédito o fiduciaria, o bien, a alguna autoridad estatal o federal competente, siempre que no se afecten derechos de terceros, para que los recursos que procedan de las Participaciones Afectadas, ingresen de manera irrevocable al Fideicomiso o a algún fideicomiso previamente constituido, a fin de que el fiduciario que lo administre cuente con los recursos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o de los financiamientos que contrate con sustento en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza al Municipio de Tepechitlán, Zacatecas, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados realice todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios para que: (i) celebre los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran con objeto de formalizar el o los financiamientos autorizados en el presente Instrumento Legislativo; (ii) suscriba los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran para constituir el mecanismo de garantía o pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contratará con sustento en el presente Acuerdo, (iii) pacte los términos y condiciones bajo las modalidades que considere más convenientes para concertar el o los financiamientos objeto de esta autorización, (iv) celebre los instrumentos jurídicos necesarios para formalizar todo lo aprobado en el presente Acuerdo, y (v) realice cualquier acto para cumplir con sus disposiciones y/o con lo pactado en los instrumentos jurídicos que con base en éste se celebren, como

son, enunciativamente, girar instrucciones irrevocables o modificarlas, otorgar mandatos, realizar notificaciones, presentar avisos e información, solicitar inscripciones en registros fiduciarios o deuda pública, entre otros.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se autoriza al Municipio, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados, solicite a la Legislatura del Estado de Zacatecas: (i) que el importe relativo al o a los financiamientos que contrate el Municipio en el ejercicio fiscal 2019 y/ó 2020, con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto para el financiamiento de inversiones públicas productivas, se considere ingreso por financiamiento o deuda pública en el ejercicio fiscal 2019 y/ó 2020, con independencia de lo que se encuentre previsto o no en la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2019 y/ó 2020, y (ii) que a partir de la fecha de ese año en que se celebre(n) el(los) contrato(s) mediante el(los) cual(es) se formalice(n) el o los financiamientos que concierte, se considere reformada la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2019 y/ó 2020, hasta por el monto que ingresará a su hacienda por la contratación del o de los financiamientos autorizados en el presente; sujeto a la condición de informar del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019 y/ó 2020.

ARTÍCULO NOVENO.- Se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados celebre el o los instrumentos jurídicos que se requieran para modificar cualquier contrato que se encuentre vigente, en el que se hubieren afectado las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, sin precisar un porcentaje, a fin de que al celebrar el nuevo instrumento jurídico se establezca un porcentaje específico del derecho a recibir y los flujos de recursos que procedan de tales ingresos, o bien, se reduzca el porcentaje pactado en los contratos o convenios previos al presente Acuerdo, con objeto de que el Municipio libere flujos asociados a sus participaciones federales que le permita realizar nuevas afectaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El Municipio deberá ajustar o modificar el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal en que haya de contratar el o los financiamientos objeto de la presente autorización, con objeto considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El Municipio deberá prever anualmente en su presupuesto de egresos, en tanto existan obligaciones a su cargo pendientes de pago que deriven del o de los financiamientos contratados con sustento en el presente Acuerdo, el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su cargo, en cada ejercicio fiscal, hasta la total liquidación del o de los financiamientos contratados.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- De conformidad con el Considerando Séptimo del presente Decreto, los ahorros o economías que se generen con la implementación del Proyecto de Eficiencia Energética en Alumbrado Público, así como los diversos ingresos que por concepto de premios, estímulos o cualquier otro que se le otorgue al Municipio de Tepechtlán, Zacatecas, por la CONUEE, por sí, o por medio de otros organismos que refieran a este proyecto, se destinarán de manera exclusiva al abatimiento del financiamiento aprobado, siempre que de conformidad con la normatividad que los regule sea legalmente procedente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Se autoriza al Municipio para que en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebre el(los) instrumento(s) jurídico(s) que se requiera(n) para reestructurar o modificar el o los financiamientos que hubiere contratado con base en la presente autorización, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, fuente de pago, convenios, mandatos, instrucciones irrevocables, siempre que no se incremente el monto de endeudamiento ni el plazo máximo autorizados en el presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Las obligaciones que deriven del o los financiamientos que el Municipio contrate con sustento en el presente Acuerdo, serán constitutivas de deuda pública, en consecuencia, deberán inscribirse en: (i) el Registro de Deuda Pública Municipal, a cargo de la Tesorería del Municipio, (ii) el Registro Estatal de Deuda Pública de Zacatecas, a cargo la Secretaría de Finanzas, y (iii) el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva



la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables, en el orden local y Federal.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- De conformidad con el Considerando Séptimo el presente Dictamen fue emitido previo análisis (a) de la capacidad de pago del Municipio, (b) del destino que éste dará a los recursos que obtenga con motivo de la disposición del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, y (c) la garantía o la fuente de pago que se constituirá con la afectación irrevocable de un porcentaje suficiente del derecho a recibir y los ingresos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Una vez celebrados los instrumentos jurídicos relativos a la contratación del empréstito, a más tardar 10 días posteriores a la inscripción en el Registro Público Único, el Ayuntamiento de Tepechtlán, Zacatecas, deberá publicar en su página oficial de Internet, dichos instrumentos, atendiendo a lo establecido en el Artículo 57 de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Por todo lo anterior, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 107 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la estructura lógico-jurídica y artículo transitorio, incorporado en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados y Diputadas integrantes de las Comisiones Legislativas de Hacienda y Fortalecimiento Municipal y de Vigilancia de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., 30 de Septiembre de 2019

**COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
PRESIDENTE**

DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS

SECRETARIA

SECRETARIA



DIP. ALMA GLORIA DÁVILA LUÉVANO

DIP. MA EDELMIRA HERNÁNDEZ PEREZ

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

**COMISIÓN DE VIGILANCIA
PRESIDENTE**

DIP. PEDRO MARTÍNEZ FLORES

SECRETARIA

SECRETARIO

DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA

DIP. LUIS ALEXANDRO ESPARZA OLIVARES

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. OMAR CARRERA PÉREZ

DIP. JOSÉ DOLORES HERNÁNDEZ ESCAREÑO

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO

DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL

SECRETARIO

DIP. RAÚL ULLOA GUZMÁN



5.6

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y DE VIGILANCIA, PARA AUTORIZAR AL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS, A CONTRATAR UN CRÉDITO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las comisiones legislativas de Hacienda y Fortalecimiento Municipal y de Vigilancia, nos fue turnado para su estudio y dictamen, expediente que contiene, Acuerdo de Cabildo del Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas, para solicitar se le autorice la contratación de un crédito.

De conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Constitución Política del Estado; 57 y 58 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 107 y 108 de su Reglamento General, previo estudio y análisis de la Iniciativa, sometemos a la consideración de esta Representación Popular, el siguiente Dictamen, considerando los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- En Sesión del Pleno de la H. LXIII Legislatura del Estado, celebrada en fecha 30 de mayo de 2019, se dio lectura a oficio número 349/2019 de fecha 17 de mayo de 2019, recibido en la Oficialía de Partes de este Poder Legislativo el día 29 del mismo mes y año, por medio del cual el Presidente Municipal en nombre del Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas, con fundamento en los artículos 60, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 50, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presenta Iniciativa que contiene proyecto de Decreto para autorizar al H. Ayuntamiento de Jerez, a contratar un crédito, para financiar inversiones públicas productivas, en concreto, Proyecto de Eficiencia Energética en Alumbrado Público en el citado Municipio.

SEGUNDO.- En la misma fecha, por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 149 fracción IV, 163 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada a las comisiones legislativas de Hacienda y Fortalecimiento Municipal y de Vigilancia, a través del memorándum número 0583, para su estudio y la elaboración del correspondiente Dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Autorizar al Ayuntamiento del Municipio de Jerez, Zacatecas, para que por conducto de sus funcionarios legalmente facultados, contrate un crédito, para destinarse a financiar el costo de inversiones públicas productivas.

CONSIDERANDO PRIMERO.- El proponente sustenta su solicitud, bajo la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



PRIMERO. - Actualmente el Sistema de Alumbrado Público del Municipio de JEREZ, Zacatecas, cuenta con 6,771 luminarias conforme al último censo realizado por la CFE. El sistema de alumbrado tiene una antigüedad que oscila entre los 3 y 20 años, en algunos de sus sistemas, en su mayoría vapor de sodio de alta presión, vapor de mercurio y fluorescentes, mismos que tienen una vida recomendada de entre 3 y 5 años y alto consumo en relación con las nuevas tecnologías y altamente contaminante en su disposición final.

Lo anterior genera que la iluminación sea deficiente, obsoleta y poco amigable con el medio ambiente, lo que genera que no se cumpla con los niveles de iluminación establecidos por la Norma Oficial Mexicana NOM-013-ENER-2013, Eficiencia Energética para Sistemas de Alumbrado en Vialidades, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2013.

Adicionalmente, el sistema de alumbrado público actual genera, como se puede ver en los estudios que se acompañan, un gasto muy considerable para el erario, por el alto consumo de las luminarias y el sistema de cobro de la Comisión Federal de Electricidad, que es su mayoría es estimado, lo que genera cargos, aunque no funcionen las luminarias.

La antigüedad del alumbrado, aunado a la continua caducidad de su vida útil, requiere de mantenimiento y sustitución constantes, lo que genera un gasto corriente fuerte para el Municipio y requiere que se destinen anualmente más fondos del presupuesto de los previstos por el Área de Servicios Públicos, al ser poco previsible las fallas o final de vida útil de los equipos actuales. Lo anterior dificulta atender oportunamente las denuncias y fallas en la prestación del servicio de alumbrado público y genera malestar social y penumbra en algunas zonas del municipio, con el detrimento en la percepción de seguridad, bienestar y nivel de vida en los habitantes.

Considerando la situación descrita, el Municipio aprovechando el Proyecto Nacional de Eficiencia Energética en Alumbrado Público Municipal, establecido en el año 2010, con el convenio marco de colaboración la Sener (Secretaría de Energía); la Conuee (Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía); CFE (Comisión Federal de Electricidad) y Banobras (Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.) para impulsar la eficiencia energética a través de la sustitución de los sistemas ineficientes de alumbrado público municipal, lo que constituye una oportunidad para el Municipio de JEREZ puesto que se contribuye a promover:

- 1. La reducción en el consumo de energía eléctrica*
- 2. Transición del alumbrado implementando tecnologías más eficientes*
- 3. Asegurar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas de sistema y producto en alumbrado público*
- 4. Mejorar los sistemas de alumbrado público municipal incorporando la sustitución de luminarios, balastos y lámparas con alta eficiencia energética*
- 5. Ahorros económicos y fortalecimiento de las finanzas públicas municipales*
- 6. El mejoramiento de la imagen urbana y la seguridad de los habitantes*
- 7. La disminución de emisiones de gases de efecto invernadero*

Con el apoyo técnico de Conuee se elaboró el proyecto de sustitución de sistemas de alumbrado público, buscando la mejor opción en cuanto a calidad, vida útil, garantía, cumplimiento con las Normas Oficiales Mexicanas y viabilidad financiera de retorno de la inversión. Se presentó ante la CONUEE el proyecto de sustitución de alumbrado público por tecnología LED para que este organismo emita la opinión técnica favorable sobre el Proyecto de Eficiencia Energética en Alumbrado Público, en el que se propone la sustitución de 6,771 luminarias de varias tecnologías y potencias. (Se adjunta copia del proyecto mencionado).

Conforme a el Proyecto de Sustitución de Alumbrado Público autorizado por la Conuee, se cumple con los criterios de sustitución de 6,771 luminarias con las que cuenta el Municipio, con lo que se puede lograr un ahorro en el consumo eléctrico y facturación del 62.70%.

SEGUNDO. En virtud de que:

1. Se elaboró el proyecto conforme a los estándares de la Conuee conforme al Proyecto de Eficiencia Energética en Alumbrado Público para la sustitución de 6,771 luminarias de varias tecnologías y potencias. (Se adjunta copia del proyecto mencionado); y
2. El H. Ayuntamiento de JEREZ, Zacatecas ha terminado de pagar todos sus pasivos con costo financiero, como se puede observar en la cuenta pública Municipal.

Con el uso de las facultades y obligaciones que mencionan el artículo 79, fracción IV y 80 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Zacatecas, y en concordancia con

El Proyecto de Eficiencia Energética en Alumbrado Público para la sustitución de 901 luminarias de varias tecnologías y potencias. (Se adjunta copia del proyecto mencionado) y los objetivos planteados por dicho programa, señalados en el punto Primero Anterior y en concordancia con:

Programa(s) Relacionado(s)	Objetivos	Estrategias	Líneas de acción Eje transversal 2"Combate a la corrupción y mejora de la gestión pública"
Plan Nacional de Desarrollo II. POLITICA SOCIAL	<i>El objetivo más importante del gobierno de la Cuarta Transformación es que en 2024 la población de México esté viviendo en un entorno de bienestar. En última instancia, la lucha contra la corrupción y la frivolidad, la construcción de la paz y seguridad, los proyectos regionales y los programas sectoriales que opera el Ejecutivo Federal están orientados a ese propósito sexenal.</i>	<i>El Gobierno de México está comprometido a impulsar el desarrollo sostenible, que en la época presente se ha evidenciado como un factor indispensable del bienestar. Se le define como la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades. Esta fórmula resume insoslayables mandatos éticos, sociales, ambientales y económicos que deben ser aplicados al presente para garantizar un futuro mínimamente</i>	<i>Parte de un diagnostico general donde se reconoce la existencia y la identificación de ineficiencias y riesgos en los procesos de la gestión pública, así como los amplios márgenes de discrecionalidad que propicia la arbitrariedad en la toma de decisiones, el uso y apropiación inadecuados de los recursos públicos, la distorsión de los espacio de interacción entre gobierno y sociedad y la sobrerregulación de los procesos administrativos. 1. Toda política pública, particularmente la provisión de trámites y servicios públicos,</i>

Programa(s) Relacionado(s)	Objetivos	Estrategias	Líneas de acción Eje transversal 2"Combate a la corrupción y mejora de la gestión pública"
		<i>habitabile y armónico.</i>	<i>estará acompañada de la identificación de ineficiencias y riesgos de corrupción en las distintas etapas de la gestión pública, a fin de prevenir y reducir los márgenes de discrecionalidad en la toma de decisiones o el uso inadecuado de los recursos públicos.</i>
Programa Estatal de Desarrollo*	<i>Objetivo 4.0 Generar las condiciones de equilibrio entre las necesidades de desarrollo de una población en crecimiento y su impacto inherente al medio ambiente y al territorio, logran la sustentabilidad de los recursos naturales y que los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles</i>	<i>Estrategia 4.4 energías renovables: primer la generación y utilización de energías renovables en el estado contribuyendo al cuidado del medio ambiente.</i>	<i>Línea de acción 1.4.1 Aprovechar el potencial de la entidad, en la generación de energías renovables. Continuar con la promoción del uso de sistemas y tecnologías eficientes energéticamente de escasa o nula emisión de contaminantes.</i>
Programa Municipal de Desarrollo*	<i>Objetivo. Propiciar el aprovechamiento de los recursos naturales en condiciones de equilibrio y sustentabilidad.</i>	<i>Estrategia. Vigilar y promover el cumplimiento del marco jurídico vigente en materia de ecología.</i>	<i>Línea de acción: Celebrar convenios acuerdos entre el sector gubernamental, instituciones de educación superior, la iniciativa privada y la sociedad civil organizada.</i>
Ley de Egresos del Municipio	<i>Objetivo. Art. 7. Las erogaciones al presente presupuesto se sujetara a que: 1.- cumplan con las metas recaudatorias de gasto en materia de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestal necesaria y que para efecto se instrumente por el</i>	<i>Estrategia: Art. 14. El presupuesto atendido a las clasificaciones por prioridades de gasto, programas, y proyectos, se distribuye de la siguiente manera Rubro Urbanización.</i>	<i>Línea de acción: Art. 15. El Presupuesto atendido a la clasificación por fuentes de financiamiento se atribuye de la siguiente manera. 626 LUMINARIAS ECOLÓGICAS.</i>

Programa(s) Relacionado(s)	Objetivos	Estrategias	Líneas de acción Eje transversal 2"Combate a la corrupción y mejora de la gestión pública"
	<i>municipio durante, 2019.</i>		

En la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de JEREZ, Zacatecas, número 32 de fecha 16 de mayo de 2019, la Asamblea en unanimidad, Aprobó el Proyecto de Eficiencia Energética en Alumbrado Público del suscrito Municipio conforme a los parámetros de la Conuee, así como la contratación del crédito por la cantidad de \$63,000,000.00 (SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS /100 M.N.), más intereses y accesorios financieros correspondientes, a un plazo máximo de 10 (diez) años, con el fin de aplicarlo en la adquisición y reemplazo de luminarias y otorgar las garantías necesarias incluyendo participaciones federales presentes y/o futuras para garantizarlo.

Lo anterior debe cumplir con todas las leyes y normativas aplicables a un financiamiento público entre las que se encuentran conforme a lo dispuesto en:

- 1. la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipio,*
- 2. el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios,*
- 3. al Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipio y sus Entes Públicos,*
- 4. La Constitución Política del Estado de Zacatecas,*
- 5. La Ley de Deuda Pública para el Estado de Zacatecas*
- 6. Ley de Egresos del Municipio de JEREZ para el año 2019.*

Considerando los beneficios a la población con un impacto de la totalidad de los habitantes de JEREZ, que es de 57,610 habitantes, a la finanzas del Municipio de JEREZ, Zacatecas señaladas en los estudios de retorno económico, y los mencionados que incluyen el ahorro de energía, mayor rendimiento, mejor distribución de flujo luminosos, eficacia y eficiencia, durabilidad, vida útil, menor costo de mantenimiento, percepción de seguridad pública y seguridad vial y peatonal, y cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables al Municipio en cuestión de alumbrado público, ..."

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas obliga a promover el desarrollo estatal integral para fortalecer el Pacto Federal y el Municipio Libre, e impulsar todas las obras que sean de beneficio colectivo; mientras que el Ayuntamiento es el depositario de la función pública municipal y constituye la primera instancia de gobierno, con el propósito de recoger y atender las necesidades colectivas y sociales, así como para articular y promover el desarrollo integral del Municipio. Por otra parte, entre los objetivos del Programa Estatal de Desarrollo 2017-2021, está el de consolidar y actuar en consecuencia para responder a la compleja diversidad de factores externos e internos que permean y afectan todos los ámbitos de la vida social y económica, particularmente en los temas de desarrollo; por lo tanto, se requiere de acciones de coordinación entre autoridades y sociedad, para fortalecer a las instituciones responsables de garantizar el cumplimiento de los objetivos para el desarrollo sostenible y contar con redes de equipamiento e infraestructura estratégica eficazmente articuladas para el crecimiento sustentable, armónico y competitivo de los sectores económicos de los municipios de la Entidad, promoviendo la actualización de marcos regulatorios en la materia para nuevos y mejores mecanismos de financiamiento en infraestructura, equipamiento y obra pública.

Asimismo la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, es muy clara al enfatizar que el Estado y los municipios, en ejercicio de las competencias y atribuciones que les otorguen las leyes, podrán coordinarse para la ejecución de acciones conjuntas, así como para la aplicación de recursos en la realización de obras y proyectos, a fin de impulsar el desarrollo de ambos órdenes de gobierno.

Sobre el particular, el artículo 117 fracción VIII, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos textualmente establece: *“Las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago”*; disposición que también se encuentra plasmada en el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

De igual manera, el artículo 65, fracción XIV de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, reserva como una atribución de la Legislatura, establecer las bases sobre las cuales el Ejecutivo y los ayuntamientos pueden celebrar la contratación de empréstitos y obligaciones constituyendo un pasivo en sus respectivos patrimonios, señalando expresamente la norma básica, que cuando éstos sean autorizados, se destinarán para inversiones públicas productivas, debiendo acompañarse de la información financiera, programática, administrativa y económica que justifique la medida. De igual modo, como atribución de los diputados para autorizar la solicitud para que los ayuntamientos puedan celebrar empréstitos y obligaciones con cargo a sus respectivos patrimonios, se encuentra establecida en la fracción IV del artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

CONSIDERANDO TERCERO.- El marco legal estatal en la materia, concretamente las fracciones II, IV, V, VIII y IX del artículo 14 de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, establecen que corresponde a los ayuntamientos: Presentar y gestionar, ante la Legislatura del Estado, las solicitudes de autorización de contratación de obligaciones, empréstitos y deuda pública adicional del Municipio y de las entidades de la administración pública paramunicipal, proponiendo en su caso, la reforma o adición de la Ley de Ingresos Municipal y Presupuesto de Egresos; de igual manera, atender lo establecido en la ley de la materia, para que la contratación de obligaciones, empréstitos y deuda pública se lleven a cabo bajo las mejores condiciones de mercado; así como concertar, celebrar y suscribir los contratos y documentos para la contratación de obligaciones, empréstitos y deuda pública a cargo de los municipios, y suscribir los títulos de crédito y demás instrumentos legales requeridos para tales efectos.

El mismo ordenamiento obliga al Ayuntamiento a afectar como fuente de pago o garantía de las obligaciones o deuda pública a cargo del Municipio, los ingresos locales, así como el derecho a percibir los ingresos y los propios ingresos de las Participaciones, las Aportaciones Federales, así como cualquier otro ingreso que tenga derecho a percibir que sean susceptibles de afectación.

Y por último, concertar los términos y condiciones, celebrar y, en su caso, llevar a cabo cualquier acto relacionado con la constitución de los mecanismos de Fuente de pago o Garantía de las obligaciones a cargo del Municipio.

De igual manera, la fracción X del mismo artículo establece que, el Ayuntamiento debe obtener del Cabildo la autorización correspondiente para proceder a la afectación de sus Participaciones, Aportaciones Federales como Fuente o Garantía de Pago de las obligaciones que contraiga, siempre que sean susceptibles de afectar conforme a la legislación aplicable; lo anterior, sin perjuicio de la autorización que, en su caso, le otorgue la Legislatura del Estado.

CONSIDERANDO CUARTO.- Estimando que la solicitud que nos ocupa por su propia naturaleza excede el periodo constitucional en ejercicio, estas Comisiones unidas somos de la opinión que procede aprobarla en sus términos por las razones vertidas enseguida.



La Constitución Política local en su artículo 119 dispone que la celebración de actos que comprometan al municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento, requerirá de la autorización de este Parlamento, dispositivo legal que señala

Artículo 119.- El Ayuntamiento es *el órgano supremo de Gobierno del Municipio. Está investido de personalidad jurídica y plena capacidad para manejar su patrimonio. Tiene las facultades y obligaciones siguientes:*

VI. La enajenación de inmuebles que formen parte del patrimonio inmobiliario del municipio, el otorgamiento de concesiones para que los particulares operen una función o presten un servicio público municipal, la suscripción de empréstitos o créditos, la autorización para que la hacienda pública municipal sea ejercida por persona distinta al Ayuntamiento, la celebración de actos o suscripción de convenios que comprometan al municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento, así como la solicitud para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal, requerirá de la autorización de la Legislatura y de la mayoría calificada de los miembros que integren el Cabildo respectivo.

Asimismo, la Ley Orgánica del Municipio del Estado en artículo 60 establece

Facultades del Ayuntamiento

Artículo 60. *Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:*

III. ...

j) Enviar a la Legislatura, para su autorización, los proyectos de contratación de empréstitos, en los términos de su Ley de Ingresos y la Ley de Disciplina Financiera; y

...

Dadas estas reflexiones, considerando que la suscripción del acto jurídico en comento excede el referido periodo constitucional, esta Asamblea Legislativa cuenta con facultades para autorizar al Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas, a suscribirlo.

CONSIDERANDO QUINTO.- El H. Ayuntamiento 2018-2021 de Jerez, Zacatecas, anexó a su iniciativa de decreto para que se le autorice a contratar un crédito cuyo destino es con carácter de inversión pública productiva, la siguiente documentación: **1)** Copias certificadas de las Acta número 28 y 32 deducidas de las sesiones extraordinarias de cabildo del H. Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas, celebradas en fechas 3 y 16 de mayo de 2019, aprobadas *por unanimidad* de votos y la segunda por mayoría de votos, para: 1. Realizar los actos necesarios para la reforma a la ley de ingresos del municipio 2019 y su autorización correspondiente en cabildo. 2. Autorización de cabildo para realizar todos los actos necesarios para la contratación de un crédito y otorgar las garantías necesarias para éste fin hasta por \$63'000,000.00 (sesenta y tres millones de pesos 00/100 m.n.). 3. Solicitar la autorización al congreso del estado del crédito autorizado del cabildo para la instalación del alumbrado público. 4. Autorización de cabildo la creación conforme al artículo 14 fracción XIX de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios del registro municipal de deuda pública. En el entendido que como punto cinco, esto sería por el lapso de seis años donde como bien señalaba el regidor Raymundo, esto más que nada es la autorización para hacer la gestión de un crédito, por aquí hubo confusión, se creía que era para darnos el crédito de los \$63'000,000.00, es una gestión para esa petición, no es para que se den esos \$63'000,000.00, puede ser menos, como pueda ser otras cosas, también habían puntualizado de cómo hacer un ahorro a futuro a partir de los ahorros de electricidad, los pagos, el motivo es agregar estos cinco puntos para que quedaran claros dentro de estos actos jurídicos necesarios para realizar éste proyecto de sustitución de alumbrado público, el único punto que fue aprobado por unanimidad en la sesión anterior; **2)** Estado de Situación Financiera, Estado Análítico de Ingresos Presupuestales, Estado del Ejercicio del Presupuesto por Capítulo del Gasto, al 31 de diciembre de

2018; **3)** Esquema de inversión y amortización de crédito por \$63'000,000.00 (sesenta y tres millones de pesos 00/100 m.n.), en un plazo de amortización de 72 meses (6 años), emitido por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.; **4)** Oficio número 361/2019 signado por el Presidente Municipal y dirigido a la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, por el que se solicita la Opinión Vinculatoria del Proyecto; **5)** Oficio 00488 de fecha 13 de junio del año en curso, mediante el cual, el Presidente Municipal de Jerez, remite al Órgano Dictaminador la Opinión Vinculante Inicial (OVI), emitida por la CONUEE a través del Oficio 155/19 de la Dirección General Adjunta de Fomento Difusión e Innovación; **6)** Oficio número 519/2019 mediante el cual, el Presidente Municipal de Jerez, Zacatecas, remite a la Comisión Dictaminadora: a) Copia del Censo Validado por la CFE y b) Presentación del proyecto que pretende sustituir luminarias, con la aprobación previa de la CONUEE; **7)** Oficio número 565/2019 de fecha 31 de julio de 2019, por el que se remiten los siguientes documentos: a) Ley de Ingresos del Municipio de Jerez, Zacatecas, para el Ejercicio Fiscal 2019, con los ingresos estimados; b) Reporte Analítico del pasivo al 31 de diciembre de 2018; c) Copia de Autorización del Acta de Cabildo; d) Censo del Alumbrado Público del Municipio, validado por la C.F.E.; e) Esquema de Amortización que refleja el monto de \$57'537,832.80 (cincuenta y siete millones quinientos treinta y siete mil ochocientos treinta y dos pesos 80/100 m.n), plazo de 72 meses (6 años), y f) Exposición de motivos de la Iniciativa con proyecto de decreto para que se le autorice la adquisición de un crédito para el Proyecto de Eficiencia Energética en Alumbrado Público en el citado Municipio; **8)** Oficio 679/2019 de fecha 18 de septiembre de 2019, por medio del cual el Presidente Municipal solicita a la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, emita opinión de viabilidad financiera sobre la posibilidad de que el municipio de Jerez contrate el crédito materia del presente Instrumento Legislativo; **9)** Evaluación y Estimación del Impacto Presupuestario de la Iniciativa, y **10)** Oficio número CONT-2483/19 de fecha 24 de septiembre del año en curso, que contiene la opinión e indicadores técnicos de la Secretaría de Finanzas, y consideraciones que debe tomar en cuenta este Colectivo Dictaminador, para valorar la capacidad de pago del ente público.

CONSIDERANDO SEXTO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 18, 18 bis, 18 ter, 18 quáter, 18 quinquies de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, éste se cumple con el anexo remitido mediante oficio número 066/2019 que suscribe el C. Presidente Municipal Jerez, Zacatecas, Antonio Aceves Sánchez, de fecha 31 de julio de 2019.

CONSIDERANDO SÉPTIMO.- De conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 10 de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado y sus Municipios, estas Comisiones Unidas procedemos a realizar el análisis de capacidad de pago del Ente Público solicitante y el destino de las obligaciones, empréstitos y deuda pública, al tenor siguiente:

I. Estas dictaminadoras somos de la opinión que en primer término debe analizarse si la solicitud encuadra en la hipótesis de inversión pública productiva, toda vez que de no acreditarse ésta, sería inocuo adentrarnos a los demás requisitos que al efecto establece el artículo 10 de la Ley de Obligaciones y Empréstitos antes invocada. Al efecto, debe entenderse legalmente por “inversión pública productiva”, concepto que se encuentra expresamente regulado en diversos ordenamientos, en específico, los señalados a continuación.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 117 establece

Artículo 117. Los Estados no pueden, en ningún caso:

VIII. Contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, o cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional.

Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, en el caso de



los Estados, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios. Lo anterior, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en esta Constitución, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública. En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

...
...

Asimismo, se encuentra previsto en el artículo 2 fracción XXV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, como a continuación se estipula:

Artículo 2. Para efectos de esta Ley, en singular o plural, se entenderá por:

XXV. Inversión pública productiva: toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea: (i) la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; (ii) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, o (iii) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable;

De igual forma, se regula en el artículo 65 fracción XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en los términos siguientes:

Artículo 65. Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

XIV. ...

Sólo se autorizarán pasivos cuando se destinen para inversiones públicas productivas, incluyendo los que realicen los organismos descentralizados o empresas públicas de ambos niveles.

Las solicitudes de autorización de créditos que se envíen a la Legislatura deberán acompañarse de la información financiera, programática, administrativa y económica que en cada caso justifique la medida.

En ese mismo tenor, el artículo 3 fracción XXII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la describe como:

Definiciones

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, en singular o plural, se entenderá por:

XXII. Inversión pública productiva: toda erogación que se genere de conformidad a la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios;

Por último, la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en su artículo 2 fracción XXI también define este concepto como:

Definiciones.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:



XXI. Inversión Pública Productiva: Toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea: (i) la construcción, mejoramiento, rehabilitación o reposición de bienes de dominio público; (ii) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, o (iii) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable;

Al respecto, el Ente Público solicitante manifiesta en la iniciativa sujeta estudio lo citado enseguida:

“PRIMERO.- Actualmente el Sistema de Alumbrado Público del Municipio de JEREZ, Zacatecas, cuenta con 6,771 luminarias conforme al último censo realizado por la CFE. El sistema de alumbrado tiene una antigüedad que oscila entre los 3 y 20 años, en algunos de sus sistemas, en su mayoría vapor de sodio de alta presión, vapor de mercurio y fluorescentes, mismos que tienen una vida recomendada de entre 3 y 5 años y alto consumo en relación con las nuevas tecnologías y altamente contaminante en su disposición final.

Lo anterior genera que la iluminación sea deficiente, obsoleta y poco amigable con el medio ambiente, lo que genera que no se cumpla con los niveles de iluminación establecidos por la Norma Oficial Mexicana **NOM-013-ENER-2013**, Eficiencia Energética para Sistemas de Alumbrado en Vialidades, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2013.

Adicionalmente, el sistema de alumbrado público actual genera, como se puede ver en los estudios que se acompañan, un gasto muy considerable para el erario, por el alto consumo de las luminarias y el sistema de cobro de la Comisión Federal de Electricidad, que es su mayoría es estimado, lo que genera cargos, aunque no funcionen las luminarias.

La antigüedad del alumbrado, aunado a la continua caducidad de su vida útil, requiere de mantenimiento y sustitución constante, lo que genera un gasto corriente fuerte para el Municipio y requiere que se destinen anualmente más fondos del presupuesto de los previstos por el Área de Servicios Públicos, al ser poco previsible las fallas o final de vida útil de los equipos actuales. Lo anterior dificulta atender oportunamente las denuncias y fallas en la prestación del servicio de alumbrado público y genera malestar social y penumbra en algunas zonas del municipio, con el detrimento en la percepción de seguridad, bienestar y nivel de vida en los habitantes.

Considerando la situación descrita, el Municipio aprovechando el Proyecto Nacional de Eficiencia Energética en Alumbrado Público Municipal, establecido en el año 2010, con el convenio marco de colaboración la SENER (Secretaría de Energía); la CONUEE (Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía); CFE (Comisión Federal de Electricidad) y BANOBRAS (Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.) para impulsar la eficiencia energética a través de la sustitución de los sistemas ineficientes de alumbrado público municipal, lo que constituye una oportunidad para el Municipio de JEREZ puesto que se contribuye a promover:

29. La reducción en el consumo de energía eléctrica
30. Transición del alumbrado implementando tecnologías más eficientes
31. Asegurar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas de sistema y producto en alumbrado público
32. Mejorar los sistemas de alumbrado público municipal incorporando la sustitución de luminarios, balastos y lámparas con alta eficiencia energética
33. Ahorros económicos y fortalecimiento de las finanzas públicas municipales

34. *El mejoramiento de la imagen urbana y la seguridad de los habitantes*
35. *La disminución de emisiones de gases de efecto invernadero*

Con el apoyo técnico de CONUEE se elaboró el proyecto de sustitución de sistemas de alumbrado público, buscando la mejor opción en cuanto a calidad, vida útil, garantía, cumplimiento con las Normas Oficiales Mexicanas y viabilidad financiera de retorno de la inversión. Se presentó ante la CONUEE el proyecto de sustitución de alumbrado público por tecnología LED para que éste organismo emita la opinión técnica favorable sobre el Proyecto de Eficiencia Energética en Alumbrado Público, en el que se propone la sustitución de 6,771 luminarias de varias tecnologías y potencias. (Se adjunta copia del proyecto mencionado).

Conforme al Proyecto de Sustitución de Alumbrado Público autorizado por la CONUEE, se cumple con los criterios de sustitución de 6,771 luminarias con las que cuenta el Municipio, con lo que se puede lograr un ahorro en el consumo eléctrico y facturación del 62.70%.

SEGUNDO. En virtud de que:

8. *Se elaboró el proyecto conforme a los estándares de la CONUEE conforme al Proyecto de Eficiencia Energética en Alumbrado Público para la sustitución de 6,771 luminarias de varias tecnologías y potencias. (Se adjunta copia del proyecto mencionado); y*
9. *El H. Ayuntamiento de JEREZ, Zacatecas ha terminado de pagar todos sus pasivos con costo financiero, como se puede observar en la cuenta pública Municipal.*

...

El Proyecto de Eficiencia Energética en Alumbrado Público para la sustitución de 901 luminarias de varias tecnologías y potencias. (Se adjunta copia del proyecto mencionado) y los objetivos planteados por dicho programa, señalados en el punto Primero Anterior.

...

En la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de JEREZ, Zacatecas, número 32 de fecha 16 de mayo de 2019, la Asamblea en unanimidad, Aprobó el Proyecto de Eficiencia Energética en Alumbrado Público del suscrito Municipio conforme a los parámetros de la CONUEE, así como la contratación del crédito por la cantidad de \$63,000,000.00 (SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), más intereses y accesorios financieros correspondientes, a un plazo máximo de 10 (diez) años, con el fin de aplicarlo en la adquisición y reemplazo de luminarias y otorgar las garantías necesarias incluyendo participaciones federales presentes y/o futuras para garantizarlo.

...

Considerando los beneficios a la población con un impacto de la totalidad de los habitantes de JEREZ, que es de 57,610 habitantes, a la finanzas del Municipio de JEREZ, Zacatecas señaladas en los estudios de retorno económico, y los mencionados que incluyen el ahorro de energía, mayor rendimiento, mejor distribución de flujo luminosos, eficacia y eficiencia, durabilidad, vida útil, menor costo de mantenimiento, percepción de seguridad pública y seguridad vial y peatonal, y cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables al Municipio en cuestión de alumbrado público.

En ese sentido, estas Comisiones Dictaminadoras consideramos que el Proyecto de Eficiencia Energética en Alumbrado Público que plantea el Ayuntamiento peticionario, encuadra en la hipótesis de inversión pública productiva, ya que se trata del mejoramiento, sustitución y reposición de bienes del dominio público, cuya erogación generaría beneficios sociales y económicos a que se refiere el Ayuntamiento solicitante.

Respecto a los bienes que se encuentran sujetos al régimen de dominio público, el artículo 6, fracciones I y II de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, dispone que estarán sujetos a éste, entre otros, los bienes de uso común y los bienes destinados a un servicio público, propiedad del Estado o de los Municipios; lo que pone de manifiesto la subsunción de los bienes destinados al servicio de alumbrado público en esta categoría de bienes, y que es el servicio público que se pretende mejorar y optimizar mediante la ejecución del citado Proyecto. De ahí que estemos ante una inversión pública productiva.

II. Una vez acreditada que el Proyecto de Eficiencia Energética en Alumbrado Público del Municipio en referencia, encuadra en las hipótesis de inversión pública productiva, se procede al análisis de la capacidad de pago del Ente Público a cuyo cargo estaría la deuda pública u obligación correspondiente.

En ese sentido, estas Comisiones realizan el análisis de la capacidad de pago del H. Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas, considerando al efecto la siguiente información:

- j) Información financiera proporcionada por el Ayuntamiento solicitante.
- k) Recomendaciones que emite la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, sobre la solicitud para la aprobación de un crédito por el Municipio de Jerez, Zacatecas.
- l) Información derivada de la documentación que adjunta el Municipio solicitante emitida por la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (CONNUE).

Con la documentación allegada, atendiendo las recomendaciones que emite la Secretaría de Finanzas mediante oficio CONT-2483/19 de fecha 24 de septiembre del presente año y de conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la aludida Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en el análisis detallado de toda solicitud de crédito, se debe partir de la premisa de que cualquier Ente Público debe mantener, en todo momento, finanzas que reflejen un Balance presupuestario sostenible. Por ello, el numeral en cita señala que se actualiza cuando:

Se cumple con el principio de sostenibilidad, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. El Financiamiento Neto que, en su caso, se contrate por parte del Municipio y se utilice para el cálculo del Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de esta Ley.

...

Por su parte, el artículo 25 de la Ley de Disciplina Financiera del Estado dispone

Balance presupuestario sostenible municipal.

Artículo 25. *El Gasto total propuesto por el Ayuntamiento del Municipio en el proyecto de Presupuesto de Egresos, el aprobado y el que se ejerza en el año fiscal, deberán contribuir al Balance presupuestario sostenible.*

El Ayuntamiento del Municipio deberá generar Balances presupuestarios sostenibles. Se considerará que el Balance presupuestario cumple con el principio de sostenibilidad, cuando al final del ejercicio fiscal, y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio, y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero.

El Financiamiento Neto que, en su caso, se contrate por parte del Municipio y se utilice para el cálculo del Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, deberá estar dentro



del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En ese tenor, con la información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, atendiendo a los indicadores técnicos estipulados en las leyes invocadas, se infiere que el Municipio de Jerez, Zacatecas, cuenta con un nivel de endeudamiento en el **renglón en observación**, virtud al resultado de sus tres indicadores, que al efecto se señalan

MUNICIPIO	MONTO SOLICITADO	INDICADOR DE DEUDA Y OBLIGACIONES	INDICADOR DEL SERVICIO DE LA DEUDA	INDICADOR DE OBLIGACIONES A CORTO PLAZO	RESULTADO DEL NIVEL DE ENDEUDAMIENTO
JEREZ	57,537,832.80	BAJO	MEDIO	BAJO	OBSERVACIÓN

Ahora bien, continuando con el análisis que nos ocupa y considerando el nivel de endeudamiento para el Municipio solicitante en el **renglón de observación**, se procede al estudio del límite de techo de financiamiento neto, para lo cual, se transcriben los siguientes cuerpos normativos.

Al efecto, el numeral 45 de la supracitada Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativa y los Municipios ordena

Artículo 45.- Los resultados obtenidos de acuerdo con la medición de los indicadores a que hace referencia el artículo anterior, serán publicados en el Sistema de Alertas, el cual clasificará a cada uno de los Entes Públicos de acuerdo con los siguientes niveles:

- I. Endeudamiento sostenible;*
- II. Endeudamiento en observación, y*
- III. Endeudamiento elevado.*

En esa misma tesitura, el diverso 46 dispone

Artículo 46.- De acuerdo a la clasificación del Sistema de Alertas, cada Ente Público tendrá los siguientes Techos de Financiamiento Neto:

- I. Bajo un endeudamiento sostenible, corresponderá un Techo de Financiamiento Neto de hasta el equivalente al 15 por ciento de sus Ingresos de libre disposición;*
- II. Un endeudamiento en observación tendrá como Techo de Financiamiento Neto el equivalente al 5 por ciento de sus Ingresos de libre disposición, y*
- III. Un nivel de endeudamiento elevado tendrá un Techo de Financiamiento Neto igual a cero.*

...

...

De lo anterior, en estricto apego a las recomendaciones técnicas y financieras de la multicitada Secretaría y de manera coincidente con estas dictaminadoras, se deduce que el cuerpo edilicio solicitante cuenta con ingresos de libre disposición por el orden de los **doscientos dieciséis millones de pesos**, por lo que en principio y de conformidad con el análisis preliminar, podemos concluir que no existe viabilidad financiera del Ente Público para adquirir obligaciones por el orden de **sesenta y tres millones de pesos**, en el plazo de setenta y



dos meses considerado en la iniciativa, toda vez que su techo de financiamiento neto sería por el equivalente al 5% de sus ingresos de libre disposición en términos de la fracción II del artículo 46 de la Ley de Disciplina arriba señalada.

No obstante lo anterior, en seguimiento a las recomendaciones de la Secretaría de Finanzas en mención, se procede al análisis de lo previsto en el párrafo segundo del artículo 46 en relación con lo dispuesto por el artículo 7, fracción I de la Ley de Disciplina financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a fin de determinar si es válido autorizar un financiamiento superior al Techo de Financiamiento Neto que se obtenga de acuerdo con los indicadores de semaforización señalados, hasta por el Monto del Financiamiento Neto.

Al efecto, el párrafo segundo del artículo 46 señala:

*Para los casos previstos en el artículo 7, fracciones I, II y III de esta Ley, se autorizará Financiamiento Neto adicional al Techo de Financiamiento Neto contemplado en este artículo, **hasta por el monto de Financiamiento Neto necesario** para solventar las causas que generaron el Balance presupuestario de recursos disponible negativo.*

Por su parte, la fracción I del artículo 7 de la Ley de Disciplina en cita, menciona:

***Artículo 7.** Se podrá incurrir en un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo cuando:*

1. Se presente una caída en el Producto Interno Bruto nacional en términos reales, y lo anterior origine una caída en las participaciones federales con respecto a lo aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y ésta no logre compensarse con los recursos que, en su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

De conformidad con los dispositivos legales que anteceden se infiere, que las Comisiones deben acreditar que se está ante una caída en el Producto Interno Bruto (PIB) Nacional en términos reales, lo que provoca también una caída de las participaciones federales y, sobre todo, que no exista compensación real efectiva con la activación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF).

Con la finalidad de acreditar lo anterior, de la información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, se advierte que a la fecha existe una disminución real en el PIB Nacional, dado que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público estimó para este ejercicio como crecimiento en el país entre un 1.5% al 2.5% y el calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que refleja el crecimiento económico entre el 0.6% y el 1.2% máximo estimado para el cierre del ejercicio, por lo estimamos se actualiza la hipótesis de la fracción I del artículo 7 de la aludida Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas.

Con el propósito de robustecer el argumento vertido en el párrafo que antecede, en el sentido de precisar que la caída del Producto Interno Bruto origina como consecuencia una caída también en las participaciones federales y que no existe una compensación real efectiva con la activación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), se transcriben los datos y criterios emitidos por la propia Secretaría de Finanzas en sus recomendaciones, al tenor siguiente:

*Esta baja en la productividad interna del país se reflejó una caída en las Participaciones Federales referenciadas a la Recaudación Federal Participable durante el período enero-agosto del presente año, la que representaron una disminución por el orden de los **\$10,739 MDP equivalente a una reducción del 2.1% con respecto a lo programado** para este año.*

Lo anterior motivó la activación del esquema de compensación establecido en el FEIEF por el Gobierno Federal al cierre del primer trimestre; sin embargo, la compensación no



ha sido efectiva y real puesto que las cifras que muestran el comportamiento del Ramo General 28, en su acumulado enero - agosto de 2019 respecto a su comportamiento contra el presupuesto programado para este ejercicio, muestran un decremento del 1.3% que representa la diferencia en números absolutos por el orden de \$8,539 MDP, de las Participaciones que deberían corresponder a los Estados y Municipios.

Por tanto, las circunstancias económicas que actualmente fijan el rumbo financiero del país, de los estados y de los municipios, no reflejan una efectiva medición de viabilidad del proyecto propuesto de acuerdo con los indicadores ordinarios para obtener los techos de financiamiento neto al modificarse uno de los elementos –de hecho el elemento base- de las variables, que es el relativo a los ingresos de libre disposición del ente público que solicita autorización de financiamiento, dentro de los cuales (y más abundantes) se encuentran los ingresos que obtiene producto de las Participaciones Federales.

De ahí que se recomienda a esta H. Legislatura que para efectos de realizar previamente, su análisis respecto de la capacidad de pago del Ente Público a cuyo cargo estaría la Deuda Pública u Obligaciones correspondientes valore tales circunstancias.

Bajo esa perspectiva, al acreditarse una disminución real en el PIB nacional en términos reales, una caída en las participaciones federales y la inexistente compensación real efectiva de éstas con la activación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas; estas Comisiones Unidas somos de la opinión que es dable autorizar un financiamiento superior al techo del financiamiento neto, en el caso por el orden de \$57,537,832.80 (Cincuenta y siete millones quinientos treinta y siete mil ochocientos treinta y dos 80/100 m.n.).

III. Para estos colectivos dictaminadores tampoco pasa desapercibido la opinión recaída mediante oficio DGAFDI.-155/19 de fecha 17 de junio del año que transcurre, emitido en relación al Proyecto de Eficiencia Energética en Alumbrado Público que se propone realizar en el Municipio de Jerez en el que se señala que el proyecto es técnicamente viable y se identifica un ahorro potencial de electricidad por el orden del 61.2% con respecto a la tecnología a ser sustituida y una reducción aproximada del 56.7% en la facturación, respecto del consumo total de energía en el alumbrado que tiene el Municipio solicitante, por lo que, atendiendo las recomendaciones de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, estas Comisiones proponemos que de autorizarse un financiamiento superior al techo de financiamiento neto, se mandate en los puntos resolutivos del Decreto que en su caso se emita, que tanto los ahorros o economías que se generen con la implementación del proyecto, así como los diversos ingresos que por conceptos tales como premios, estímulos o cualquier otros que le llegasen a otorgar al Municipio, por la CONUEE por sí o por medio de otros organismos que refieran a este proyecto, se destinen de manera exclusiva al abatimiento del financiamiento aprobado.

Por los razonamientos que anteceden, con sustento en las disposiciones jurídicas invocadas y con la información allegada, estas Dictaminadoras somos de la opinión que es procedente autorizar un financiamiento superior al techo del Financiamiento Neto al Municipio de Jerez, Zacatecas, por el orden de los \$57,537,832.80 (Cincuenta y siete millones quinientos treinta y siete mil ochocientos treinta y dos 80/100 m.n.).

CONSIDERANDO OCTAVO.- En fecha 30 de septiembre de 2019 las comisiones dictaminadoras celebramos reunión de trabajo para analizar la Iniciativa y los documentos que integran el expediente que da materia al presente Instrumento Legislativo, y previa discusión, consideramos que éstos son suficientes e idóneos para tener por acreditados y comprobados los extremos legales previstos en los artículo 11 y 21 de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios; y considerando, además, las recomendaciones de la Secretaría de Finanzas, emitidas a través del oficio CONT-2483/2019 de fecha 24 de septiembre en curso.

No obstante lo anterior, este Colectivo Dictaminador determina que es de suma importancia precisar las consideraciones que lo lleva a concluir en la procedencia de la solicitud de endeudamiento que se analiza,



en principio, considerando el monto y plazo del Esquema de Amortización adherido al Oficio número 066/2019 signado por el C. Presidente Municipal en fecha 31 de julio del año en curso, que lo es por la cantidad de 57'537,832.80 (cincuenta y siete millones quinientos treinta y siete mil ochocientos treinta y dos pesos 80/100 m.n.), a un plazo de 72 meses (6 años).

En segundo término, hacer patente a este Pleno, que fueron analizadas y discutidas las circunstancias y particularidades especiales en que se encuentran todos y cada uno de los municipios, cuyas solicitudes son materia de esta Sesión Ordinaria del Pleno, tales como plazo y monto solicitado; monto del pago mensual inicial y final en el esquema de amortización, pero sobre todo fue materia de análisis pormenorizado, el esquema de ahorro de energía presentado por ayuntamientos solicitantes en sus programas de inversión pública productiva, el cual estima la facturación mensual que por concepto de consumo de energía eléctrica en el servicio de alumbrado público vienen pagando a la Comisión Federal de Electricidad y los porcentajes de ahorro que por dicho concepto estarían recibiendo virtud a la sustitución de luminarias conforme a la opinión técnica de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía de la Secretaría de Energía del Gobierno Federal.

El análisis de los ahorros energéticos en referencia y sus montos económicos estimados, constituye uno de los principales parámetros que estas Comisiones de Dictamen consideran en su propuesta de aprobación del crédito simple solicitado; por ello, atendiendo a las recomendaciones de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, forman parte de los resolutivos del presente Instrumento Legislativo, el señalamiento expreso que los ahorros o economías que se generen con la implementación del Proyecto de Eficiencia Energética en Alumbrado Público, así como los diversos ingresos que por concepto de premios, estímulos o cualquier otro que se le otorgue al municipio solicitante por la CONUEE, por sí, o por medio de otros organismos que refieran a este proyecto, se destinen de manera exclusiva al abatimiento del financiamiento aprobado, siempre que de conformidad con la normatividad que los regule sea legalmente procedente, lo anterior, en virtud del resultado de los techos de financiamiento neto obtenido por los municipios conforme a lo previsto por el artículo 46 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en los términos anotados en la parte considerativa séptima que antecede.

Sometido que fue la presente propuesta legislativa, fue aprobada por 7 votos a favor y 1 abstención de las diputadas y los diputados presentes en la sesión de comisiones unidas y se presenta en vía de dictamen a la consideración del Pleno de esta Soberanía Popular.

En razón de las consideraciones que anteceden, este Órgano Dictaminador es de la opinión de que se autorice el financiamiento, en virtud del cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 21 de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Además, del cumplimiento de que las obligaciones pagaderas en México, con motivo de la contratación de crédito lo será en moneda nacional, toda vez que de la información allegada se desprende que el crédito será contratado ante la institución financiera que ofrezca las mejores condiciones del mercado para el ente público, es decir, el costo financiero más bajo, incluyendo todas las comisiones, gastos y cualquier otro accesorio que estipule la propuesta; de igual forma, queda acreditado que el destino del crédito lo será para inversiones públicas productivas y que en el caso lo será para la eficiencia energética en el rubro de alumbrado público, quedando obligado el ente autorizado al cumplimiento de la publicación de la información financiera, de conformidad con las disposiciones que establece al efecto la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y las disposiciones locales en materia y las normas expedidas por el Consejo Estatal de Armonización Contable.

Por lo antes expuesto y fundado, los diputados integrantes de las Comisiones Legislativas de Hacienda y Fortalecimiento Municipal y de Vigilancia de esta H. LXIII Legislatura, nos permitimos someter a la consideración del Pleno el presente proyecto de

DECRETO



ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Municipio de Jerez de García Salinas, Zacatecas, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione y contrate con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar, a las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional o cualquier institución integrante del sistema financiero mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, hasta por la cantidad de \$57'537,832.80 (CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 80/100 M.N), para financiar inversiones públicas productivas en los rubros que más adelante se precisan.

El importe que se precisa en el párrafo inmediato anterior podrá incrementarse hasta por las cantidades que se requieran para: (i) la constitución de fondos de reserva, y (ii) cubrir los gastos y costos relacionados con el o los financiamientos que el Municipio contratará con sustento en la presente autorización incluyendo, en su caso, Instrumentos Derivados y Garantías de Pago, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y deberá respetar el porcentaje máximo previsto en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Municipio deberá destinar los recursos que obtenga con el o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto, precisa y exclusivamente para financiar, en términos de lo que dispone el artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el costo de inversiones públicas productivas contempladas en su Programa de Inversión del Proyecto de Eficiencia Energética en Alumbrado Público, sin detrimento del financiamiento, en su caso, de los conceptos adicionales que se precisan en el Artículo Primero inmediato anterior, en el entendido de que el ente público solicitante del crédito queda obligado a realizar específicamente el Proyecto aprobado por la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, mediante Opinión Vinculatoria de fecha 11 de junio de 2019, emitida mediante oficio DGAFDI.-151/19 en la que se valida en lo técnico y financiero el Proyecto de Eficiencia Energética en Alumbrado Público para el Municipio de Jerez, Zacatecas, para lo cual atenderá a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en su caso, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- El Municipio deberá formalizar el(los) financiamientos(s) que se autorizan en el presente Decreto, en el ejercicio fiscal 2019 y/ó 2020, y pagar en su totalidad las obligaciones a su cargo que deriven de los financiamientos que formalice, en el plazo que negocie con la institución acreditante de que se trate, pero en ningún caso podrá exceder de (6) seis años, a partir de la fecha en que el Municipio ejerza la primera disposición de los recursos otorgados, en el entendido que: (i) el(los) contrato(s) que al efecto se celebre(n) deberá(n) precisar el plazo máximo en días y una fecha específica para el vencimiento del financiamiento de que se trate, y (ii) los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en el(los) instrumento(s) jurídico(s) que al efecto se celebre(n).

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y a través de los mecanismos que se requieran, afecte irrevocablemente como garantía o fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o de los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores, en la inteligencia que la afectación que realice el Municipio en términos de lo autorizado en el presente artículo, tendrá efectos hasta que las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización hayan sido pagadas en su totalidad.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al Municipio de Jerez, Zacatecas, para que a través de funcionarios legalmente facultados: (i) celebre uno o varios Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio que cumplan con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, para que con el carácter de mandatario y con cargo a los recursos que procedan de las Participaciones Afectadas, cubra a la institución acreditante de que se

trate, el servicio de la deuda que derive del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización o, en su defecto, (ii) formalice un contrato para constituir un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago o Garantía (el “Fideicomiso”), en cualquiera de los casos con objeto de formalizar el mecanismo de pago o garantía de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en lo que se autoriza en el presente Instrumento Legislativo, o bien, (iii) suscriba el convenio, instrumento o acto jurídico que se requiera para formalizar las adecuaciones que, en su caso, resulten necesarias o convenientes para adherirse, emplear, utilizar, modificar y/u operar algún fideicomiso previamente constituido, o bien, por virtud del cual se establezcan los términos y condiciones bajo los cuales se realizará la afectación irrevocable de las Participaciones Afectadas al Fideicomiso u otro fideicomiso previamente constituido, en cumplimiento de las autorizaciones establecidas en la presente autorización; en la inteligencia que el Municipio no podrá revocar ninguno de los mecanismos que formalice, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización.

ARTÍCULO SEXTO.- En el supuesto de que el Municipio opte por constituir el Fideicomiso, o bien, modificar o adherirse a alguno previamente constituido, se le autoriza para que a través de funcionarios legalmente facultados, instruya irrevocablemente a cualquier institución de crédito o fiduciaria y/o a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, o a cualquier otra autoridad gubernamental competente, para que abone a la cuenta que al afecto hubiere abierto la institución fiduciaria que administre el fideicomiso u otro fideicomiso previamente constituido, los recursos que procedan de las Participaciones Afectadas que servirán para cumplir con las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, en la inteligencia que el Municipio deberá abstenerse de realizar cualquier acción tendiente a revertir la afectación de las Participaciones Afectadas, en tanto existan adeudos a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización; en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando el Municipio cuente con autorización previa y por escrito emitida por funcionario(s) de la institución acreditante de que se trate, con facultades suficientes para tal efecto.

El Municipio, por conducto de funcionarios legalmente facultados, podrá modificar o, en los supuestos en los que proceda, terminar cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubiere emitido con anterioridad a cualquier institución de crédito o fiduciaria, o bien, a alguna autoridad estatal o federal competente, siempre que no se afecten derechos de terceros, para que los recursos que procedan de las Participaciones Afectadas, ingresen de manera irrevocable al Fideicomiso o a algún fideicomiso previamente constituido, a fin de que el fiduciario que lo administre cuente con los recursos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o de los financiamientos que contrate con sustento en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza al Municipio de Jerez, Zacatecas, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados realice todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios para que: (i) celebre los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran con objeto de formalizar el o los financiamientos autorizados en el presente Instrumento Legislativo ; (ii) suscriba los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran para constituir el mecanismo de garantía o pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contratará con sustento en el presente Acuerdo, (iii) pacte los términos y condiciones bajo las modalidades que considere más convenientes para concertar el o los financiamientos objeto de esta autorización, (iv) celebre los instrumentos jurídicos necesarios para formalizar todo lo aprobado en el presente Acuerdo, y (v) realice cualquier acto para cumplir con sus disposiciones y/o con lo pactado en los instrumentos jurídicos que con base en éste se celebren, como son, enunciativamente, girar instrucciones irrevocables o modificarlas, otorgar mandatos, realizar notificaciones, presentar avisos e información, solicitar inscripciones en registros fiduciarios o deuda pública, entre otros.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se autoriza al Municipio, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados, solicite a la Legislatura del Estado de Zacatecas: (i) que el importe relativo al o a los financiamientos que contrate el Municipio en el ejercicio fiscal 2019 y/ó 2020, con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto para el financiamiento de inversiones públicas productivas, se considere ingreso por financiamiento o deuda pública en el ejercicio fiscal 2019 y/ó 2020, con independencia de lo que

se encuentre previsto o no en la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2019 y/ó 2020, y (ii) que a partir de la fecha de ese año en que se celebre(n) el(los) contrato(s) mediante el(los) cual(es) se formalice(n) el o los financiamientos que concierne, se considere reformada la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2019 y/ó 2020, hasta por el monto que ingresará a su hacienda por la contratación del o de los financiamientos autorizados en el presente; sujeto a la condición de informar del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019 y/ó 2020.

ARTÍCULO NOVENO.- Se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados celebre el o los instrumentos jurídicos que se requieran para modificar cualquier contrato que se encuentre vigente, en el que se hubieren afectado las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, sin precisar un porcentaje, a fin de que al celebrar el nuevo instrumento jurídico se establezca un porcentaje específico del derecho a recibir y los flujos de recursos que procedan de tales ingresos, o bien, se reduzca el porcentaje pactado en los contratos o convenios previos al presente Acuerdo, con objeto de que el Municipio libere flujos asociados a sus participaciones federales que le permita realizar nuevas afectaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El Municipio deberá ajustar o modificar el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal en que haya de contratar el o los financiamientos objeto de la presente autorización, con objeto considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El Municipio deberá prever anualmente en su presupuesto de egresos, en tanto existan obligaciones a su cargo pendientes de pago que deriven del o de los financiamientos contratados con sustento en el presente Acuerdo, el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su cargo, en cada ejercicio fiscal, hasta la total liquidación del o de los financiamientos contratados.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- De conformidad con el Considerando Séptimo del presente Decreto, los ahorros o economías que se generen con la implementación del Proyecto de Eficiencia Energética en Alumbrado Público, así como los diversos ingresos que por concepto de premios, estímulos o cualquier otro que se le otorgue al Municipio de Jerez, Zacatecas, por la CONUEE, por sí, o por medio de otros organismos que refieran a este proyecto, se destinarán de manera exclusiva al abatimiento del financiamiento aprobado, siempre que de conformidad con la normatividad que los regule sea legalmente procedente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Se autoriza al Municipio para que en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebre el(los) instrumento(s) jurídico(s) que se requiera(n) para reestructurar o modificar el o los financiamientos que hubiere contratado con base en la presente autorización, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, fuente de pago, convenios, mandatos, instrucciones irrevocables, siempre que no se incremente el monto de endeudamiento ni el plazo máximo autorizados en el presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Las obligaciones que deriven del o los financiamientos que el Municipio contrate con sustento en el presente Acuerdo, serán constitutivas de deuda pública, en consecuencia, deberán inscribirse en: (i) el Registro de Deuda Pública Municipal, a cargo de la Tesorería del Municipio, (ii) el Registro Estatal de Deuda Pública de Zacatecas, a cargo la Secretaría de Finanzas, y (iii) el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables, en el orden local y Federal.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- De conformidad con el Considerando Séptimo el presente Dictamen fue emitido previo análisis (a) de la capacidad de pago del Municipio, (b) del destino que éste dará a los recursos que obtenga con motivo de la disposición del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, y (c) la garantía o la fuente de pago que se constituirá con la afectación irrevocable de un porcentaje suficiente del derecho a recibir y los ingresos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo

de Fomento Municipal, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Una vez celebrados los instrumentos jurídicos relativos a la contratación del empréstito, a más tardar 10 días posteriores a la inscripción en el Registro Público Único, el Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas, deberá publicar en su página oficial de Internet, dichos instrumentos, atendiendo a lo establecido en el Artículo 57 de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Por todo lo anterior, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 107 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la estructura lógico-jurídica y artículo transitorio, incorporado en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados y Diputadas integrantes de las Comisiones Legislativas de Hacienda y Fortalecimiento Municipal y de Vigilancia de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., 30 de Septiembre de 2019

**COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
PRESIDENTE**

DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. ALMA GLORIA DÁVILA LUÉVANO

DIP. MA EDELMIRA HERNÁNDEZ PEREZ

SECRETARIA

SECRETARIA



DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

**COMISIÓN DE VIGILANCIA
PRESIDENTE**

DIP. PEDRO MARTÍNEZ FLORES

SECRETARIA

SECRETARIO

DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA

DIP. LUIS ALEXANDRO ESPARZA OLIVARES

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. OMAR CARRERA PÉREZ

DIP. JOSÉ DOLORES HERNÁNDEZ ESCAREÑO

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO

DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL

SECRETARIO

DIP. RAÚL ULLOA GUZMÁN



5.7

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, EL ARTÍCULO 60 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Puntos Constitucionales le fue turnada, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el presente Dictamen, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En sesión ordinaria celebrada el doce de marzo de dos mil diecinueve, se dio lectura a la Iniciativa que presentó la diputada Susana Rodríguez Márquez, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I, 98 fracción II y 99 del Reglamento General del Poder Legislativo.

SEGUNDO. En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 0376 a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO. La y los iniciantes justificaron su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero.-

Competencia Constitucional



Según lo dispone el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los estados.

El esquema federalista de nuestro país, funciona a través de un complejo sistema de atribuciones reservadas o exclusivas para determinado nivel de gobierno, lo que implica la prohibición para legislar, normar o reglamentar determinada actividad para los otros dos niveles de gobierno; coincidentes, paralelas, concurrentes o compartidas entre los señalados niveles, que puede ser total o parcial; y, las facultades implícitas, que permiten que aquellas puedan materializarse en actos formal y materialmente legislativos, de naturaleza administrativa o ejecutiva y reglamentaria, puesto que sin éstas, no sería posible garantizar la llamada cláusula de bienestar general o cláusula de gobernabilidad.

El artículo 116 de la Norma Política Fundamental, precisa que los Poderes de los Estados se Organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las normas que en la misma se establecen.

Lo anterior significa que Zacatecas, como entidad federativa, tiene las facultades, atribuciones y competencia para determinar el modelo de organización local que le permita cumplir con sus objetivos y obligaciones sociales fundamentales, de ahí que la Iniciativa de Decreto que someto a la consideración del Pleno, no contraviene nuestra máxima disposición constitucional federal.

El Constitucionalista Mexicano Miguel Carbonell señala en su Obra el Federalismo Mexicano : “ el diseño del federalismo mexicano representa un deslinde competencial material entre Federación y Estados que crea una doble pirámide normativa, para usar la gráfica concepción gradualista Kelseniana del ordenamiento: por un lado la pirámide federal, integrada por aquellas materias enumeradas en el artículo 73, incluyendo las facultades implícitas, y por otro la pirámide local, compuesta por materias no atribuidas Constitucionalmente a la Federación. Por encima de ambas pirámides se encuentran, obviamente la Constitución Federal y los tratados internacionales, y entre ellas existen normalmente, relaciones de lateralidad. El único punto constitucionalmente posible de unión o interferencia, son las mencionadas facultades coincidentes o concurrentes”.

Las soberanías de los Estados tienen como única limitación, no alterar estos límites competenciales y, en todo caso, ejercerlos de manera complementaria considerando que el poder del Estado es único aunque para su ejercicio se divide en ejecutivo, legislativo y judicial.

La presente iniciativa parte de las siguientes premisas: el monopolio del llamado derecho de iniciativa, ha sido superado por una realidad que permite hoy, que la democracia representativa consolide efectivamente a las instituciones porque son estas las que materializan esa necesidad de cambio para superar la grave condición de inseguridad, atender con eficacia los indicadores sociales de marginación y pobreza, a la vez de la



exigencia de transparencia y máxima publicidad, efectividad del sufragio, eficacia en la impartición de la justicia administrativa, protección de los derechos humanos, el derecho a la vida, la libertad y la igualdad.

Es indudable que la responsabilidad y compromiso de los legisladores, en cuanto a la modificación, derogación, abrogación o creación de leyes, decretos y puntos de acuerdo les es exclusiva y ninguna institución local, municipal o federal puede condicionar, inducir, censurar o mediatizar. Es verdad sin embargo que los Legisladores tienen el deber y el compromiso social de recibir, consultar, socializar y difundir las bases, datos, estadísticas, antecedentes y elementos que se están tomando en consideración para modificar una disposición normativa, puesto que las normas jurídicas se crean para ser observadas y cumplidas por la sociedad y que mejor que sea ésta, quien conozca los elementos ya señalados otorgándole así legitimación y positividad.

Una comunidad no es mejor sociedad si cuenta con más leyes; es una mejor sociedad si una sola de ellas es aceptada y observada, lo que nos lleva al convencimiento de que la cultura de la legalidad y por tanto de la obediencia a la ley, es el mejor sendero hacia la convivencia armónica y organizada.

Hoy, la participación social es, para bien de todos, una constante; participar nos hace a la vez corresponsables en la toma de decisiones y en sus consecuencias; sin embargo hacer y consolidar ciudadanía requiere de acciones, algunas de carácter legislativo como la presente iniciativa de decreto y, otras, de voluntad para superar el anquilosamiento de paradigmas superados socialmente.

En la presente iniciativa de decreto, nos planteamos diferenciar el derecho de iniciativa, a la facultad de aprobación de una modificación de una ley o decreto ya existente o de la creación de nuevas disposiciones.

Cuando en nuestra Constitución Política se introduce la figura de la “iniciativa popular”, pareciera que los ciudadanos se apartan del modelo de representación popular que concibe a las Diputadas y Diputados como la única vía para presentar iniciativas de ley y decreto, sin embargo es preciso puntualizar que el derecho de iniciativa no condiciona ni obliga a que el legislador apruebe en sus términos la propuesta legislativa recibida, puesto que en nuestro sistema de democracia representativa, sólo a éstos les es dada esta atribución.

Similar situación es la que guarda la señalada “iniciativa popular, respecto de la ejecución de las políticas públicas que caen en otro ámbito competencial, por lo que siendo así, la identidad de la presente iniciativa tiene como fin esencial ampliar el espectro normativo de quien o quienes pueden tener derecho de iniciativa ante el Congreso del Estado, como actualmente lo tienen los propios legisladores, el Titular del Poder Ejecutivo, el Tribunal Superior de Justicia del Estado, los Diputados y Senadores del Honorable Congreso de la Unión, los Ayuntamientos Municipales, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas y la llamada iniciativa popular en los términos de la Ley Reglamentaria.



Nuestra argumentación concluye en que de ninguna manera se rompe o trastoca la facultad originaria del Legislador de aprobar o modificar leyes, independientemente de la fuente de la iniciativa correspondiente.

Los organismos constitucionalmente autónomos, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con capacidad decisoria plena, independiente, autónoma, libre y de pleno Derecho, también influyen en la modificación del paradigma tradicional de los tres poderes del Estado: ejecutivo, legislativo y judicial. No son desde luego otro poder, sino que al ser organismos especializados en materias originariamente competencia del Poder Ejecutivo tanto Federal como Local, cubren aquellos espacios poco, o insuficientemente cuidados o atendidos, pudiendo considerarse como una escisión que incluso pueden vincular al propio ejecutivo federal o estatal, a hacer, observar, atender, aplicar, normar o reglamentar, incluyendo como se colige, a los poderes legislativo y judicial.

Como afirmó Norberto Bobbio, la separación de poderes y la asignación de competencias a los órganos autónomos, permite un control recíproco que tiende al aislamiento del Poder Ejecutivo, esto con la finalidad de evitar la concentración del poder que históricamente se convirtió en terribles violaciones a los derechos humanos y en la pérdida de libertades de los ciudadanos.

Esta directriz no debe perderse, mucho menos so pretexto para supuestamente combatir vicios o inconsistencias del modelo de autonomía, porque de lograr el propósito concentrador y unipersonal de las decisiones, se desdibujaría su naturaleza jurídica.

Las referencias al respecto nos indican que en una primera generación, nacieron el Banco Central – conocido como Banco de México – en 1993; el entonces Instituto Federal Electoral (IFE) en 1996, ahora INE; LA Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) en 1999, y el INEGI en 2006. Posteriormente se crearon el Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública (INAI), la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE), el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), y más recientemente el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE), La Fiscalía General de la República (FGR), el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) entre otras autonomías como ciertas universidades públicas y los tribunales agrarios, algunos de los cuales se han replicado en el ámbito local.

Pareciera entonces que la creación de organismos en principio desconcentrados, posteriormente descentralizados y hoy con categoría constitucional de autónomos, son producto de la carencia o de la ineficacia de las instancias tradicionales del Poder Público, que no le ha sido posible atender con prontitud la diversificación de nuevas actividades y responsabilidades del Estado.

Es admisible también el argumento de que su creación y proliferación, tienen que ver con una creciente participación social; los ciudadanos han tomado la iniciativa de contrarrestar el exceso de concentración en la

toma de decisiones principalmente del Poder Ejecutivo, involucrándose en la toma de decisiones de los asuntos públicos.

El parlamento abierto es una clara muestra de que los ciudadanos están transformando la idea del corporativismo partidista o de organizaciones sociales que no en todos los casos representan a un auténtico interés ciudadano, por lo que ahora de manera directa se involucran, participan, forman opinión e influyen decididamente en la observancia de la ley, sobre todo en la designación de quienes integran sus consejos u órganos de gobierno.

Estos organismos autónomos creados por mandato de la Constitución Política del Estado, que es una de sus características esenciales, han sido integrados por el Poder Legislativo, a través de mecanismos de participación social mediante convocatoria pública, sin embargo, aún se insinúan matices de identificación, simpatía o pertenencia ideológica que evidentemente si no se cuidan, los pueden convertir en apéndices gubernamentales desnaturalizando su esencia y propósito; si así fuera, el seguimiento y vigilancia de su desempeño y especialización institucional, es sin duda la solución, puesto que la rendición de cuentas y la transparencia son los ejes rectores de su funcionamiento.

Este avance en la democratización del ejercicio del poder público ya no tiene retroceso y para garantizar su proyección en la vida política, social y jurídica del Estado, es fundamental que asuman proactivamente sus funciones, responsabilidades y compromisos sociales.

Es pertinente señalar que la desaparición de organismos constitucionalmente autónomos, no debe darse a partir de apreciaciones o de señalamientos de irregularidades administrativas o presupuestales que eventualmente pudieran tener o hubiesen incurrido, sino del análisis puntual, serio, responsable y ajeno a coyunturas políticas; no es dable jurídicamente truncar el avance en el proceso de descentralización, desconcentración hasta llegar a la autonomía de un número importante de las instituciones republicanas del país, por un sometimiento caprichoso, sin denuncias ni señalamientos ante la autoridad competente.

En Zacatecas los organismos constitucionalmente autónomos comprenden ahora las materias de Derechos Humanos, Electoral, de Justicia Electoral, de Justicia Administrativa, de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la Fiscalía General de Justicia y con algunos matices especiales, la Universidad Autónoma de Zacatecas., cuyos decretos material y formalmente legislativos de creación, les otorgan en principio autonomía.

Para la Real Academia de la Lengua Española, autonomía proviene del vocablo latín auto que significa “uno mismo” y nomos que quiere decir norma, esto nos indica que la autonomía es la capacidad que tiene una persona o entidad de establecer sus propias normas y regirse por ellas a la hora de tomar decisiones.



Este principio fundamental es tomado como base teórica y doctrinaria de la autonomía en sus diferentes vertientes:

Política	Se refiere al proceso de selección y nombramiento de su titular, que reconozca y evalúe los méritos de los candidatos y garantice su neutralidad con respecto a las distintas facciones del poder político y económico;
Técnica	Se refiere a la facultad para decidir sobre los asuntos propios de su materia;
Administrativa u orgánica	Se refiere a la no dependencia jerárquica a algún poder o instancia gubernamental que pretenda subordinarlo;
Presupuestaria	Se refiere a no permitir definir, proponer y ejercer su propio presupuesto;
Normativa	Se refiere a la facultad primigenia para expedir sus propios reglamentos, políticas o lineamientos.

Segundo.-

Pertinencia social

Es de interés público que los organismos autónomos creados por disposición Constitucional en Zacatecas, cumplan a cabalidad con los objetivos y fines para los que fueron creados, lograrlo depende de algunos factores como es, de acuerdo a la presente iniciativa de decreto, otorgarles también desde la Constitución, el derecho de iniciativa para que, en el ámbito de su competencia, presenten a la consideración del Pleno Legislativo, iniciativas de Decreto y/o de ley, que incidan directa o indirectamente en los aspectos fundamentales de un Estado de Derecho acorde a las necesidades y exigencias de la sociedad.

Tercero.-

Derecho comparado

En nuestro país los organismos autónomos adquieren un status constitucional y por consecuencia es la propia norma fundamental la que les otorga el derecho de iniciativa.

Los Estados de Veracruz, Oaxaca, Campeche, Durango, Chihuahua, Baja California y Morelos, son algunas Entidades Federativas que ya los tienen incorporados a su andamiaje jurídico con algunas particularidades como es el caso de Chihuahua, que específicamente señala a su Instituto de Transparencia; Baja California que refiere a su Instituto Electoral; el Estado de Querétaro que considera a su Entidad Superior de Fiscalización, como organismo constitucionalmente autónomo y en consecuencia cae en la hipótesis normativa con facultad constitucional de ejercer derecho de iniciativa en el ámbito de su competencia; en el caso del Estado de Morelos, consideran como organismo constitucional autónomo al Instituto de la Mujer.

Tenemos claro que la ampliación de las fuentes del derecho de iniciativa no producirá, per se, mejores leyes, pero si conjuntos normativos que sin equivocación atenderán aspectos especializados que en ocasiones se pierden por el legislador ordinario, que no ha tenido la cercanía a la operatividad propia de la aplicabilidad de



la ley, como de las diferentes hipótesis que desde el gabinete, no se percibe o no se dimensionan los efectos o consecuencias de una ley o parte de su articulado.

Cuarto.-

Impacto normativo y presupuestario

De ser aprobada la presente iniciativa, por técnica legislativa los organismos constitucionalmente autónomos se agrupan en una sola fracción, puesto que al individualizarlos, sería necesaria nueva reforma al texto constitucional para integrar o eliminar aquellos de nueva creación o que hubiesen concluido con los fines sociales para los que fueron creados.

Con base en lo señalado, se propone derogar la Fracción VII del artículo 60 que señala a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en el ámbito de su competencia, que sería considerada de acuerdo a su naturaleza jurídica, en el conjunto de organismos constitucionalmente autónomos.

El impacto normativo inmediato será la modificación de la Ley Orgánica y el Reglamento General del Poder Legislativo, homologando las disposiciones ordinarias al precepto constitucional; igualmente las que corresponden a los decretos de creación de los organismos, para que esta facultad o derecho de iniciativa de ley y/o decreto forme parte del catálogo de atribuciones y facultades de sus respectivos órganos de gobierno, consejos o comités, según sea el caso, y sea éste el que faculte a su presidente, en concordancia a su normatividad interna, presentar la iniciativa de su interés.

De acuerdo a lo anterior, el artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su correlativo del Reglamento General, establecerán una vez aprobada la reforma constitucional, que compete el derecho de iniciar leyes y decretos, además de los Diputados, Gobernador, Tribunal Superior de Justicia, Ayuntamientos Municipales, representantes del Estado ante el Congreso de la Unión, a los Ciudadanos Zacatecanos radicados en el Estado, a los Organismos Constitucionalmente autónomos en el ámbito de su respectiva materia y competencia; lo propio habrá de promoverse para adecuar el Reglamento General del Poder Legislativo en su numeral 96.

MATERIA DE LA INICIATIVA

Establecer en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas la facultad para iniciar leyes y decretos a los Organismos Constitucionalmente Autónomos.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

En nuestro sistema constitucional mexicano, el poder público es uno, mismo que para su ejercicio deberá dividirse en los tres poderes de la Unión, estableciendo un definido catálogo de funciones, atribuciones y



facultes, así como los ámbitos y esquemas en los que habrá de desarrollarse la colaboración y coordinación entre ambos.

De igual forma, en lo que respecta al artículo 116 del Código Fundamental de la nación, dicta el esquema bajo el cual se deberán regir los estados integrantes de la federación, igualmente en lo que corresponde a los tres poderes de dicha entidad, estableciendo el ejercicio de los Gobernadores, las legislaturas o congresos locales y los poderes judiciales a través de sus tribunales. Tomando de referencia el supracitado numeral de la Carga Magna, se ha diseñado desde los legislativos, esa ingeniería jurídica que se plasma en el contenido constitucional local.

En Zacatecas, así como las demás entidades federativas, posee en su marco jurídico, con un conjunto normas encaminadas a otorgar la regulación referente a las facultades, atribuciones y competencias, que tendrán a su cargo cada poder estatal y la forma en que habrán de llevar a cabo sus procedimientos para el cumplimiento de sus objetivos.

Es por ello, que dentro del texto constitucional, se encuentra un Capítulo Primero denominado del Poder Legislativo, dentro del Título IV De los Poderes Del Estado, en este capítulo está contenido el método de integración, la instalación, y fundamentalmente la forma, el procedimiento y competencias para la creación de leyes, es decir el denominado procedimiento legislativo, el cual además de determinar las fases que deberán desahogarse y agotarse para que una ley o decreto entren en vigor, incorpora también el catálogo de las personas o entes que, conforme a sus facultades o características tienen la facultad de presentar iniciativas.

Para ello, nuestra legislación en el artículo 60 de la Constitución local, actualmente le confiere dicha facultad, a:

- I. A los Diputados a la Legislatura del Estado;*
- II. Al Gobernador del Estado;*
- III. Al Tribunal Superior de Justicia del Estado;*
- IV. A los Ayuntamientos Municipales;*
- V. A los representantes del Estado ante el Congreso de la Unión;*
- VI. A los ciudadanos zacatecanos radicados en el Estado, en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que establezca la ley; y*
- VII. A la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en el ámbito de su competencia.*

Como se encuentra ya descrito, en nuestra entidad a través de la redacción de nuestra Constitución Local, se ha procurado un respeto irrestricto a la Soberanía Estatal y sobre todo a la división y facultades que le son propios a cada uno de los poderes públicos, dado que si bien es cierto se otorga el facultad y el derecho de



iniciativa a diversos entes, esto no choca con los preceptos plasmados en el 116 de la Carta Magna, dado que el Poder Legislativo del Estado, mantiene el monopolio para recibir, estudiar, analizar, discutir, votar y aprobar las iniciativas que le sean presentadas por los distintos iniciantes.

Es así, que la alta responsabilidad y compromiso por parte de las y los legisladores, en lo que respecta a la posibilidad de modificar, derogar, abrogar y emitir, leyes, decretos o acuerdos, se mantiene y se habrá de mantener como una actividad y facultad exclusiva a cargo de los treinta diputados y diputadas que conformen la Legislatura correspondiente, por lo tanto no es posible que algún otro ente público de ningún orden de gobierno pueda suplir de manera total o parcial alguna de esas facultades, ni muchos menos estar en la posibilidad de condicionar, inducir o modificar el procedimiento y las resoluciones que conforme a un asunto esté conociendo el Poder Legislativo del Estado.

Es por ello, que en este colectivo de dictamen, hemos coincidido con la iniciante, respecto del planteamiento hecho en el sentido de hacer un planteamiento que en primer término distinga del derecho de iniciativa, y la facultad de aprobar una ley, decreto o acuerdo, o en su caso de modificaciones a las ya existentes.

Durante el análisis y discusión sobre el instrumento legislativo que fue turnado por la Mesa Directiva a esta Comisión de Puntos Constitucionales, somos coincidentes en ampliar el catálogo de entes públicos que contiene el artículo 60 de la Constitución Local de Zacatecas, sobre quien o quienes tienen el derecho de iniciativa, es decir, la posibilidad de presentar ante esta la Legislatura Estatal iniciativas únicamente de ley o decreto, dado que las iniciativas de puntos de acuerdo, solo podrán ser presentadas por diputadas y diputados; para que todos los organismos autónomos en el estado de Zacatecas puedan tener la facultad y el derecho de iniciativa ante el Congreso del Estado.

A los denominados organismos constitucionalmente autónomos, les corresponde contar con características como personalidad jurídica y patrimonio propios, así como capacidad decisoria plena, independencia, y autónomos en sus determinaciones; los que no deben entenderse como otro poder, sino como organismos especializados los que están diseñados y constituidos para atender actividades que anteriormente estaban a cargo de una centralización en los poderes públicos.

La tendencia en la creación organismos autónomos, asignándoles facultades, competencias y atribuciones, surge con la necesidad de contar con entidades más autónomas y libres, incluso ciudadanizadas, para evitar la concentración de actividades y poder en un único espacio.

En nuestra entidad, los entes públicos, que tienen esta categoría son los organismos relaciones con las siguientes materias, de Derechos Humanos, Electoral, de Justicia Electoral, de Justicia Administrativa, de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como la Fiscalía General de Justicia, mismos que serán los entes que en caso de aprobarse y entrar en vigor la disposición referida,



tendrían la facultad de presentar iniciativas de ley o decreto, en el ámbito de sus competencias correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas,

DECRETA

SE REFORMA EL ARTÍCULO 60 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

Artículo Único.- Se deroga la fracción VII y **se adiciona** una fracción VIII al artículo 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 60.- Compete el derecho de iniciar leyes y decretos:

I a VI ...

VII Se deroga

VIII A los Organismos Constitucionalmente Autónomos en su respectiva materia y competencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano Informativo del Gobierno del Estado de Zacatecas

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en lo dispuesto por los artículos 56 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 71 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la valoración, estructura lógico-jurídica y artículo transitorio, incorporados en este instrumento legislativo.

Así lo dictaminaron y firman la Diputada y Diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los XXXX del mes de XXXX de dos mil diecinueve.



Atentamente

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Presidenta

DIP. PERLA GUADALUPE MARTÍNEZ DELGADO

Secretarios

DIP. OMAR CARRERA PÉREZ

DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS

**DIP. JOSÉ DOLORES HERNÁNDEZ
ESCAREÑO**

DIP. JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO

